Ahora
EL PUEBLO

EDICIÓN DIGITAL

PERIÓDICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA • **LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 2023** • AÑO 3 • N° 961 • PRECIO 3,00 BOLIVIANOS • 32 PÁGINAS • **PUBLICACIÓN NACIONAL**

LOS PRINCIPALES INTERESADOS SON ASIA Y EUROPA

Carbonato de litio boliviano ya cuenta con mercados asegurados

- Países como China, Corea, Japón y Rusia pusieron sus ojos en la producción de la planta porque requieren apresurar su transición energética.

P.3

Gobierno entregó 719 t de ayuda humanitaria a 11 municipios

- Alimentos y herramientas, entre otros insumos, fueron otorgados en beneficio de más de 14.400 familias de tres departamentos afectados.

P.10-11

// FOTO: MIN. DEFENSA

Ministro Novillo rechaza supuesta intención de dejar el Estado en manos de militares

P.16

A 97 días del censo, reclutamiento voluntario llega al 52%

P.20

// FOTO: APG

YPFB proyecta tener el control y mayor participación en la producción de gas

P.4

La matriz exportadora de Bolivia cambia y ahora repuntan las manufacturas

P.2

Economía

EN NUEVE MESES, LAS GANANCIAS LLEGAN A $US 8.357 MM

Cambia matriz exportadora de Bolivia y ahora repuntan las manufacturas

El 52% de las ventas corresponden a productos elaborados en el país.

• Mónica Huancollo

Hasta hace un par de años, las ventas de Bolivia se concentraban en la minería e hidrocarburos; ahora, según datos del Viceministerio de Comercio Exterior, cambió la matriz exportadora y es la manufactura el sector que repunta y supera a los tradicionales.

// FOTO: ARCHIVO

Trabajo en una empresa textil.

De enero a septiembre de este año, las exportaciones de Bolivia alcanzan a $us 8.357 millones; de esta cifra, el 52% ($us 4.303 millones) corresponde a ventas del sector de manufacturas, detalló el viceministro de Comercio Exterior e Integración, Benjamín Blanco.

Las manufacturas corresponden a productos elaborados por manos bolivianas, lo que genera empleos e ingresos para el país. Las exportaciones de este sector revelan también, respecto a otros años, que se invirtió la tendencia de solo vender recursos naturales, apuntó Blanco en entrevista con Bolivia TV.

"Las manufacturas están haciendo la mayor parte de las exportaciones de nuestro país, las manufacturas son el 52 por ciento; es decir, ni siquiera todo lo que es hidrocarburos, minerales, sumados, hacen lo que es manufacturas", resaltó la autoridad.

Según Blanco, el repunte de las manufacturas en las exportaciones significa, además, que Bolivia se está industrializando, pero no solo por este sector, sino por otros productos, en especial agrícolas, que ahora son requeridos por mercados internacionales por la calidad, como es el café boliviano.

En este sentido, reiteró que "nuestros productos exportables hoy por hoy se centran en la manufactura, ya no en los recursos tradicionales como ocurría anteriormente".

El viceministro sostuvo que existe un crecimiento significativo del 28% en las ventas de otros productos, como el grano de oro o quinua, y lo propio con la exportación de chía y otros.

Con todo ello, Blanco consideró, con base en las cifras, que Bolivia "muestra que estamos en el segundo año más exitoso del comercio exterior en los últimos años".

IMPORTACIONES

Respecto a la balanza comercial de importación, Blanco señaló que hay una reducción del 6% en alimentos y bebidas, lo que demuestra que en el país se produce más.

DÉFICIT

Sobre el déficit comercial, Blanco informó que este es bastante pequeño, unos $us 79 millones, que si se comparan con el déficit comercial de 2019 es 10 veces menos. "Entonces, estamos bastante bien en nuestro comercio exterior", subrayó.

El café boliviano se abre paso en el mercado externo

El viceministro de Comercio Exterior, Benjamín Blanco, informó que el café boliviano se abre paso en el mercado internacional.

Entre 2020 y 2022, las exportaciones del grano mostraron una tendencia al crecimiento de $us 8,6 millones a $us 16,2 millones, cifras que en volumen representan 1.269 toneladas y 2.495 toneladas exportadas, respectivamente, detalló la autoridad.

En el país hay más de 22 mil familias que se dedican a producir café de calidad.

Recientemente, en la subasta electrónica del IX Torneo Nacional Taza de Calidad Café Presidencial, fueron elegidas 16 muestras por parte de los pujadores nacionales e internacionales.

Al concluir la subasta, el precio más alto fue de $us 20,90 por libra y salió ganadora del IX Torneo, Nelly Usnayo Chuquimia.

"Es la novena versión de este torneo y cada año se ve mayor calidad de café y hay más empresas interesadas en pagar un buen precio por el producto boliviano", indicó.

8.357

MILLONES DE DÓLARES suman las exportaciones de productos bolivianos en nueve meses de este año.

52%

DE LAS VENTAS CORRESPONDE a manufacturas, es decir, productos nacionales con valor agregado.

// FOTO: JORGE MAMANI

El viceministro de Comercio Exterior.

Pedirán informes sobre zanjas en Argentina

• Ahora El Pueblo

El viceministro de Comercio Exterior, Benjamín Blanco, indicó que pedirán informes a la representación consular boliviana que se encuentra en Argentina para conocer los detalles de las zanjas que se abren en ese país.

"Entendemos, por información no oficial, que se están tomando algunas medidas para evitar la migración irregular, frenar el contrabando y narcotráfico. Con estas zanjas entendemos que se hace un mantenimiento, pero cada país es soberano en tomar las medidas que vea pertinente, lo propio hacemos nosotros con Chile", explicó Blanco a los medios.

De todas maneras, remarcó que se solicitará información pertinente a la representación boliviana que está en Argentina sobre estas y otras medidas.

El Gobierno de Argentina aplica un plan de 10 medidas económicas que, según expertos internacionales, podrían afectar a toda la región.

Una medida que ya se ejecuta es la devaluación de la moneda argentina en un 50%. Otras drásticas serán el recorte de los subsidios a la energía y el transporte, además de la suspensión de obras públicas.

Bolivia está atenta a los posibles efectos que podrían causar estas medidas, indicó el sábado el Viceministro de Comercio Exterior y lo propio señaló el presidente Luis Arce.

Economía

• Jocelyn Chipana

La presidenta de Yacimientos de Litio Bolivianos, Karla Calderón, informó ayer que la producción de la Planta de Carbonato de Litio, inaugurada recientemente por el presidente Luis Arce, ya cuenta con mercado asegurado para su comercialización. Dijo que el producto será altamente demandado, por lo menos en las siguientes dos décadas.

PRODUCCIÓN DE LA PLANTA INSTALADA EN POTOSÍ

Carbonato de litio boliviano ya cuenta con mercados asegurados

Varios países ya manifestaron su interés en comprar la producción del denominado 'oro blanco', particularmente en Asia y Europa.

La producción de la nueva planta llegará al 30% este año. Para 2025 logrará el 100% de su capacidad.

// FOTO: PRESIDENCIA

"El mercado actualmente es completamente amplio y podríamos decir que todo el producto que resulte de la Planta de Carbonato de Litio ya está siendo solicitado por los diferentes países. Dentro de los principales interesados tenemos al mercado asiático y al europeo, estos dos ámbitos requieren apresurar su transición energética", manifestó Calderón.

La ejecutiva detalló que en Asia estarían interesados China, Corea y Japón, también mencionó a Rusia, en los países europeos; dijo que es de conocimiento público la implementación de su política que es principalmente verde.

"El tema de la venta del carbonato de litio y la demanda que se estaría teniendo es bastante amplia. Se tienen solicitudes de compra y de inversiones para traer tecnología y posibilitar la implementación de nuevas plantas industriales de carbonato de litio; este será bastante importante y demandado por lo menos en las siguientes dos décadas", dijo la presidenta de YLB.

Karla Calderón

Explicó que el carbonato de litio tiene varias utilidades, entre ellas, medicinales; sin embargo, debido a la coyuntura y la necesidad de la transición energética, su principal aplicación son las baterías de litio, que pueden utilizarse en computadoras, celulares y automóviles, esencialmente por la huella de carbono que estos generan en el mundo.

Su demanda ha crecido exponencialmente en el marco de los esfuerzos de muchos países por salir del uso del carbón, el petróleo y el gas, principales fuentes del calentamiento global.

Bolivia cuenta con el mayor volumen de recursos de litio del mundo, unas 21 millones de toneladas, de acuerdo con el registro del Servicio Geológico de Estados Unidos (USGS).

CONTEXTO

El Gobierno inauguró el pasado viernes la primera Planta Industrial de Carbonato de Litio en el país, ubicada en Llipi, municipio de Colcha K, Potosí. Esta infraestructura, con capacidad de producción de 15 mil toneladas métricas anuales y gestionada por Yacimientos de Litio Bolivianos, concreta la industrialización del recurso natural en el país.

> *"El mercado es completamente amplio y podríamos decir que todo el producto que resulte de la Planta de Carbonato de Litio ya está siendo solicitado por los diferentes países".*
>
> **Karla Calderón**
> Presidenta de YLB

Interesados en compra anticipada

Un comprador asiático expresó interés en la adquisición anticipada de la producción, reveló el viceministro de Exploración y Explotación de Recursos Energéticos, Raúl Mayta.

"Da la casualidad de que teníamos una empresa o un país interesado del Asia, no quiero ser preciso, pero que ya estaba interesado, ni bien habíamos inaugurado la planta, de poder adquirir la producción de manera anticipada", informó en Bolivia TV.

Mayta señaló que hay una pugna bastante importante entre diferentes países, lo que muestra el importante mercado que se abre para esta producción.

Economía

FRENTE A LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

YPFB proyecta tener el control y mayor participación en la producción de gas

La estatal petrolera ejecuta un plan de reactivación de las reservas para fortalecer la producción de gas natural.

• Jocelyn Chipana

El presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Armin Dorgathen, anunció ayer que la estatal petrolera proyecta tener un mayor control y participación en los procesos de producción de gas natural.

Durante una entrevista en Bolivia TV, el ejecutivo explicó que el gobierno del presidente Luis Arce extrema esfuerzos para solucionar los problemas estructurales con relación a los recursos hidrocarburíferos.

Señaló que cuando recibieron la empresa no se contaba con ningún proyecto de exploración. Dijo que todo el proceso de exploración para generar nuevas reservas se encontraba en manos de transnacionales.

"Hoy, la empresa que maneja o que tiene el amperímetro para el gas natural es una empresa privada. Esto lo vamos a cambiar, YPFB tiene que ser la empresa que tenga el control y tenga la mayor participación en la producción de gas natural", anunció el presidente de YPFB.

Sostuvo que con los proyectos de exploración y explotación aprobados se irán viendo los resultados exitosos y se podrá revertir la mala administración, heredada en la parte de hidrocarburos desde 2015.

"En junio de 2021 logramos plasmar un plan de reactivación; ahora, en 2023, ya contamos con resultados exitosos y tenemos una gran cantidad de proyectos como YPFB, que posibilitarán reponer las reservas de gas y cambiar la tendencia en la declinación de los recursos de gas natural", afirmó.

Dijo que ahora se cuenta con 13 proyectos en ejecución de los 42 que contempla el plan inicial.

"Varios de estos proyectos ya se encuentran con resultados positivos, como es el caso de Yarará X1, Yarará X2 y Yope X1; son proyectos que se están llevando adelante de manera exitosa y positiva", manifestó.

Armin Dorgathen

YPFB trabaja en la perforación de zonas nuevas, como Mayaya Centro X1.

// FOTO: ARCHIVO

Varios de los proyectos de exploración ya cuentan con resultados positivos.

// FOTO: MDRYT

Sistema de agua entregado en Montero, Santa Cruz.

CON UNA INVERSIÓN DE BS 621.046.

Montero recibe un sistema de agua para fortalecer su producción agrícola

• Jocelyn Chipana

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras entregó un sistema de agua con la finalidad de dotar el líquido elemento para el consumo humano, fortalecer la producción agrícola y reactivar la economía de 1.857 familias del municipio de Montero, en el departamento de Santa Cruz.

"Es muy importante este sistema de agua para abastecer el líquido elemento a los habitantes de esta zona, pero también para producir con el apoyo de los programas que tenemos; esta es la gestión y la visión de nuestro presidente Arce", manifestó el ministro de Desarrollo Rural y Tierras, Remmy Gonzales.

Al respecto, el responsable de operaciones del Programa Nuestro Pozo, David Villalobos, indicó que el sistema de agua beneficia a familias de la comunidad Guadalupe Cofadena. Señaló que esta entrega demandó una inversión de Bs 621.046, de los cuales la Unidad Ejecutora de Pozos financió Bs 496.771 y los beneficiarios pusieron una contraparte de Bs 124.275.

Villalobos explicó que el sistema de agua cuenta con perforación de pozo, bomba sumergible, sistema eléctrico y energización, caseta de control cubierta, entre otros.

Economía

El pago por QR se realiza comúnmente a través de dispositivos inteligentes, como smartphones o tablets.

// FOTO: SEPREC

> *Según datos de la Dirección de Tecnologías del Seprec, mayo lideró los registros con 26.257 transacciones financieras; seguido de junio, con 14.833, y agosto, con 11.934".*
>
> **SEPREC**

EN CUMPLIMIENTO A NORMA DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO

El Seprec registra 97.335 pagos mediante QR en ocho meses

La institución realizó un balance de la aplicación de esta modalidad implementada desde marzo y encontró "cifras alentadoras".

• Angélica Villca

Hasta la primera semana de diciembre, el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (Seprec) contabilizó un total de 97.335 pagos a través de código QR; la iniciativa de cancelaciones por este medio se introdujo en marzo de este año.

"La iniciativa innovadora del Seprec, que introdujo el pago de trámites a través de código QR en marzo de este año, alcanzó cifras alentadoras. Hasta la primera semana de diciembre se registraron un total de 97.335 pagos por este medio", informó la institución, que hizo un balance anual de esta modalidad.

El Seprec es la entidad encargada, principalmente, de administrar y ejercer funciones del Registro de Comercio en Bolivia.

MESES

Según los informes de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del Seprec, mayo lideró la cantidad de registros con 26.257 transacciones financieras; seguido de junio, con 14.833, y agosto, con 11.934.

La tendencia positiva continuó y demostró la creciente aceptación de esta modalidad de pago con 1.178 transacciones solo en los primeros días de diciembre.

"La simplicidad y seguridad del proceso son destacables. Al acceder al sitio web www.seprec.gob.bo, el usuario elige el trámite, completa el formulario y selecciona el método de pago mediante el código QR", informó la institución.

Destacó que el proceso es ágil y se realiza comúnmente a través de dispositivos inteligentes como smartphones o tablets, escaneando el código con la cámara del dispositivo y recibiendo la confirmación de la transacción en el correo electrónico proporcionado durante la validación de datos.

OTRAS MODALIDADES

Además, el Seprec ofrece otras modalidades adicionales de pago, "garantizando flexibilidad para los usuarios": la cancelación con Plataforma de Pago de Trámites del Estado (CPT), que genera un código para hacer las cancelaciones a través de la aplicación Uninet del Banco Unión o en sucursales de la entidad.

Asimismo, está el pago con tarjeta de crédito o débito, siempre y cuando estén habilitadas para pagos por internet.

"En consonancia con el Gobierno Electrónico, el Seprec reafirma su compromiso con la modernización y la comodidad de sus usuarios, marcando un hito significativo en la simplificación de procesos y la adopción de tecnologías vanguardistas en el ámbito gubernamental", destacó.

26.257

TRANSACCIONES FINANCIERAS se registraron en mayo, por lo que se constituyó en el periodo con mayores registros.

// FOTO: SEPREC

Los pagos por QR evitan que los usuarios tengan que visitar físicamente las oficinas.

Economía

La Planta Industrial de Carbonato de Litio ya es una realidad.

// FOTO: ARCHIVO

PRIMEROS FRUTOS

Gobierno destaca que la industrialización ya da resultados objetivos al país

El Ministro de Planificación del Desarrollo remarcó los efectos positivos que genera la puesta en marcha de las nuevas industrias bolivianas.

150

PLANTAS INDUSTRIALES proyecta construir el gobierno del presidente Luis Arce para generar una base ancha de ingresos con la producción.

• Jocelyn Chipana

El ministro de Planificación del Desarrollo, Sergio Cusicanqui, destacó ayer que el proceso de industrialización del país ya muestra resultados objetivos. Remarcó la inauguración de la Planta de NPK, la Planta de Carbonato de Litio, la Planta Procesadora de Hoja de Coca, entre otras.

"Hemos ido viendo resultados objetivos del proceso de industrialización, ya el presidente Luis Arce entregó la Planta de NPK en Santiváñez; el viernes inauguró la Planta de Carbonato de Litio; se anunció que se están realizando las pruebas en la Planta Procesadora de Coca; en los siguientes meses se termina la construcción de la Planta de Biodiésel", detalló la autoridad.

Son 150 plantas industriales que proyecta edificar el Gobierno en todo el país para profundizar la industrialización y sustituir las importaciones.

Durante los últimos meses, el Jefe de Estado viajó a los nueve departamentos para participar en el colocado de la piedra fundamental que da inicio a la construcción de estas industrias. Arce afirmó que en los lugares donde se inauguran las obras de este plan de factorías, ya están asegurados los recursos para su culminación y puesta en marcha.

Cusicanqui hizo referencia a las plantas que ya brindan los primeros resultados de la industrialización.

Es el caso de la Planta Industrial de Fertilizantes Granulados NPK, en Cochabamba, que fue inaugurada en octubre por el Primer Mandatario.

"Algunos no creían que lo podríamos hacer, (pensaban) que la industrialización no era posible en el país, y cuando uno revisa la literatura de muchos economistas del pasado, decían 'es imposible industrializar el país'. Hoy estamos demostrando que cuando hay la decisión política de industrializar el país, se puede hacer, y aquí está la prueba evidente de que Bolivia está industrializándose", manifestó el Jefe de Estado entonces.

// FOTO: ARCHIVO

La planta de NPK está en pleno funcionamiento.

El complejo está emplazado en el Parque Industrial Santiváñez, provincia Capinota. La edificación demandó más de Bs 33 millones, mientras que la inversión entre capital de inversión y capital de operaciones superará los Bs 63,7 millones.

El viernes pasado se vivió una situación similar en Potosí con la puesta en marcha de la Planta Industrial de Carbonato de Litio.

Arce inauguró esta industria en Colcha K, municipio de Llipi, Potosí. Esta infraestructura, con capacidad para producir 15 mil toneladas métricas anuales, coloca a Bolivia en la órbita internacional de la industria del litio.

"Hoy es un día histórico, ya que no solo celebramos la inauguración de las operaciones en nuestra planta industrial de producción de carbonato de litio, sino que también damos un paso trascendental en el desarrollo económico del país al sumergirnos de lleno en el proceso de industrialización de nuestro valioso recurso del litio", afirmó Arce.

Esta planta es la punta de lanza del proceso de industrialización de los recursos naturales, durante esta nueva era en la que los bolivianos generan valor agregado para la comercialización.

Recientemente, se anunció también que la Planta Procesadora de Coca ya ingresó a las pruebas de funcionamiento; en tanto que se anunció para el primer trimestre de 2024 la inauguración de la Planta de Biodiésel.

"El efecto que se tiene con estas nuevas plantas es que se genera crecimiento; cuando ya producen, generan nuevos ingresos y permiten la sustitución de las importaciones. Todos estos efectos positivos fortalecerán el proceso de crecimiento, de reconstrucción de Bolivia", aseguró Cusicanqui.

Editorial

Las organizaciones sociales no quedarán al margen

En días pasados, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral acató la sentencia de la Sala Constitucional I de La Paz, por lo que determinó que la directiva del MAS-IPSP convoque a un nuevo congreso con las organizaciones matrices acreditadas. Esta resolución pone en "jaque" a Evo Morales, quien deberá consensuar —tal como debió haber sido desde un inicio— con quienes se constituyen en la piedra fundamental del Instrumento Político.

La Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, la Confederación Sindical de Comunidades Interculturales Originarias de Bolivia y la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia-Bartolina Sisa, entes matrices del MAS-IPSP, esta vez no podrán quedar al margen de la convocatoria, como ocurrió en el tan cuestionado congreso de Lauca Ñ, celebrado el 3 de octubre, el cual concluyó de manera anticipada a lo previsto y provocó una ola de críticas.

Aquel arbitrario congreso lastimosamente dejó en evidencia las ambiciones personales de un puñado de personas, que además intentó desmerecer la lucha de miles de mujeres y campesinos que dieron su vida por la construcción y consolidación del Instrumento Político.

> Esto marca un precedente y deja en claro que nadie puede pasar por alto la voluntad del pueblo, representado por las organizaciones sociales, y que solo a través de ellas se podrá lograr la legitimidad ante cualquier resolución que asuma el MAS-IPSP.

En su momento, distintos sectores expresaron su desacuerdo por la frontal exclusión que estaban sufriendo las organizaciones sociales respecto al congreso y, pese a ello, la Dirección Nacional del MAS hizo caso omiso a esos reclamos para dar curso a dicho encuentro que claramente se vio carente de convocatoria en relación con otros años. No obstante, conforme a la determinación asumida por el TSE, los entes matrices y verdaderos dueños del Proceso de Cambio esta vez sí deberán participar activamente y consensuar la convocatoria para el nuevo evento.

Esto marca un precedente y deja en claro que nadie puede pasar por alto la voluntad del pueblo, representado por las organizaciones sociales, y que solo a través de ellas se podrá lograr la legitimidad ante cualquier resolución que asuma el MAS-IPSP.

A PULSO

Tribuna

La industrialización avanza

Armando Aquino Huerta

La industrialización emprendida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, cumpliendo con la política social patriótica en beneficio de las bolivianas y bolivianos, avanza a paso firme; pese a los incrédulos, descontentos y anarquistas de la oposición, que, en su afán de criticar y dañar la imagen del actual Gobierno, llegan al extremo de no creer lo que sus ojos ven, increíble e hipócritamente.

Dicha industrialización al presente cuenta con la puesta en marcha de más de 148 plantas industriales de diferentes productos y en varios rubros en los departamentos de Bolivia, entre ellos se puede mencionar a la industrialización de cítricos, cereales, maíz, frutas, tubérculos, carne, leche, la Planta de Amoniaco y Urea (PAU), Envases de Vidrio de Bolivia (Envibol), Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB), y la construcción de la empresa estatal Laboratorio Industrial Farmacéutica Boliviana (LIFAB), y otras que se vienen construyendo y están planificadas para satisfacer las necesidades nacionales y con miras a la exportación, de manera que se sustituirán las importaciones de varios productos, conforme precisó el presidente constitucional de las bolivianas y bolivianos, Luis Arce Catacora, al informar en oportunidad de los tres años de su gestión gubernamental, y en la inauguración de la primera Planta Industrial de Carbonato de Litio, ubicada en Llipi, municipio de Colcha K, en Potosí; demostrando que el Modelo Económico Social Comunitario Productivo es beneficioso para el desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia.

La industrialización de lo que produce y tiene nuestra Patria, con miras a la sustitución de importaciones, es una clara muestra de pensar en el BIEN COMÚN del pueblo boliviano; porque de esa manera se favorece a los deseos de progreso y bienestar del pueblo trabajador que produce diversos productos agrícolas de buena calidad, que comercializan en los mercados de las ciudades, pueblos y comunidades a lo largo y ancho de la Patria, beneficiando tanto a productores como a consumidores; realidad no vista durante los anteriores gobiernos neoliberales que saquearon al país.

La industrialización de los productos y riquezas que tenemos nadie la podrá frenar, ni siquiera los enemigos de la Patria; porque tiene el respaldo de las organizaciones sociales, que son parte importante del Gobierno actual, y lo seguirán siendo durante décadas, ganando en las elecciones generales que se convoquen; y es que el pueblo, compuesto por aymaras, quechuas y tupi guaraníes, está en el Gobierno con sus representantes originarios, conforme se ve en los Órganos del Estado, instituciones públicas, gobernaciones departamentales, gobiernos municipales y comunidades.

Cuya industrialización beneficia y fortalece directamente la reconstrucción de la economía nacional; consiguientemente, la política del Vivir Bien paulatinamente se hace realidad en el pueblo; dicho en otras palabras, industrializar es trabajar por Bolivia y es la mejor manera de HACER PATRIA, pensando en el futuro y en los hijos de nuestros hijos.

Para concluir, no se puede dudar de que la industrialización en Bolivia avanza a paso firme; cuyo desarrollo que beneficia a los bolivianos, también beneficia a los golpistas y políticos de la derecha fascista, que critican por criticar, por intereses personales y de grupo. Así pues, el Bicentenario de nuestra Patria lo festejaremos en grande recibiendo los beneficios que da la industrialización.

Aprendiendo a con-vivir con las tecnologías y las nuevas generaciones

Esteban Ticona Alejo

La Época

Estos tiempos de la gran reproducción de la sociedad del espectáculo, ¿cómo vivimos? La tecnología actual, en el sentido de aquella herramienta que se utiliza más, sobre todo los celulares, marca varias medidas, incluso la relación de las generaciones humanas. El celular está definiendo formas de ser y de con-vivencia. Los que nos dedicamos a la docencia, creo extensivo a diferentes niveles de formación, nos enfrentamos con jóvenes que tienen una dinámica particular, la de estar "pegados" a su celular.

En el transporte público vemos cotidianamente que están chateando, hablando por celular, incluso viendo documentales y novelas. Al caminar por las calles de nuestras ciudades siempre existe el peligro de colisionar con algún fanático que sigue usando el teléfono y a la vez caminando. ¿Existe alguna norma exhortativa del uso excesivo del celular? Difícil que lo haya, porque es más consciencial que por obligación jurídica. Son "juguetes in-necesarios" de este tiempo y creo pensados más para las actuales generaciones. Algunos le llaman adicción al uso descomunal, es decir, una nueva forma de relacionarse sin límite de tiempo ni de día.

En una de mis clases armamos con los estudiantes una conversación sui géneris. Pues no siempre es fácil charlar sobre estos temas de adicción, ya que cuando uno solicita que guarden los teléfonos móviles se exterioriza que están siguiendo la clase por ese aparato, porque contiene el libro digital de lectura.

Una primera pregunta fue: ¿por qué les fascina tanto chatear? Fueron varias las respuestas, por ejemplo, para saber lo que pasa en el entorno social, o mejor dicho, en su círculo de redes, pero también para anoticiarse del contexto nacional e internacional. Gran respuesta ¿verdad? A veces pensamos que los/as jóvenes solo ven banalidades y no siempre es así.

Me comentaron que están siguiendo lo que pasa en la Argentina con la elección para presidente del ultraderechista Javier Milei, pero a otros les llama la atención la guerra entre Israel y Palestina y la masacre horrorosa a los palestinos. Incluso saben sobre temas centroamericanos como el encarcelamiento a las "maras pandilleras" por el presidente Nayib Bukele, en El Salvador. Hoy es muy común que se chatee tanto, uno al lado del otro/a, pero no se interactúa entre los chateadores. La gran paradoja de la in-comunicación actual.

Antes el flujo de las noticias tardaba mucho tiempo en comunicarse. Hoy las nuevas generaciones reciben mucha información de manera instantánea y permanente. Los más importantes, los problemas locales e internacionales, no han dejado de impactar a las nuevas generaciones, aunque de manera especial. ¿Cómo le llamamos a esta nueva forma de informarse? Algunos le llaman "información de la inercia". Es decir, saben pero no se manifiestan como lo hacíamos antes, saliendo a las calles. Aunque también están aprendiendo a tomar las plazas, las calles, etcétera. Pero mediatizados por las redes sociales.

Otro detalle interesante que me manifestaron es el "mostrarse" siempre en algún lugar de las redes. Exponerse supone informar, lo que busca hacernos creer en qué actividad estarían. Aquí el uso de la fotografía es lo central y es una forma de autopublicidad. Otro dato interesante que aprendí es buscar rápidamente a autores que se citan en las clases. Esta inmediatez es muy gratificante, porque permite conectar a otros pensadores y temas colaterales inmediatamente. Aquí la pregunta es, frente a la inmediatez y la rapidez: ¿insistiremos en sugerir visitar las bibliotecas físicas? Si los repositorios públicos no brindan acceso fácil y rápido, existe el peligro de no tener mayor funcionalidad, aunque cobijen joyas bibliográficas. A pesar de que en nuestro medio crecen las bibliotecas virtuales, aún tienen obstáculos para su rápido acceso.

Pero también existen otros peligros. Es una generación que construye la idea de que todo está en internet y lo que no está no existe, e incluso no tendría mayor importancia. Sin embargo, mientras esta generación chatea muchas horas, hay otro conglomerado de ciudadanos que no están conectados a internet y, por lo tanto, existe el peligro de ser ignorados y excluidos totalmente de la dinámica societal actual.

Sabemos que no todo va a estar en internet y lo que está tiene la vida muy efímera. Aka pachanxa, silularak wali unch'ukisktanxa. ¿Walipachaki ukhama jakañaxa, janicha?

Ahora EL PUEBLO

DIRECTOR
Carlos Eduardo Medina Vargas

JEFE DE REDACCIÓN
Policarpio Toledo Arce

PERIODISTAS
Política. Mónica Huancollo Suxo
Economía. Claudia Villca Ugarte, Jocelyn Chipana López
Seguridad. Paulo Cuiza Salazar
Sociedad. Naira Cecilia de la Zerda
Deportes. Reynaldo Gutiérrez Marín

Corrección. José Maria Paredes Ruiz, María Luisa Quenallata

Diagramación. Iván Laime Sarsuri, Gabriel Omar Mamani Condo

Fotografía. Gonzalo Jallasi Huanca, Jorge Mamani Karita, Gustavo Yamil Ticona Apaza

Infografía. Yuri Rojas Monteagudo

Ahora EL PUEBLO - Digital
Milenka Parisaca Carrasco, Angela Marquez Aguilar, Albert Jhonny Álvarez Choquehuanca, Dorian Jaleel Beltrán Molina

COMERCIAL
Tel. 2159313 Int. 5442 - 5443 - 5444

Distribución.
Ricardo Kantuta Aruquipa
Cel. 71274178

C. Potosí, esq. Ayacucho N° 1220.
Zona central, La Paz, Teléfono: 2159313

REDES SOCIALES
Facebook: AhoraElPueblo
Twitter: @ahora_elpueblo
Telegram: t.me/AhoraELPUEBLO
Instagram: @ahoraelpueblo

EDICTO

PARA: ULISES SORIA GONZALES CON C.I. N° 8808419 CBBA DENTRO EL PROCESO DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO CONTRA ULISES SORIA GONZALES CON C.L. N° 8808419 CBBA CBBA EXPEDIENTE N° 23/19 EL DR. JOSÉ LUIS APODACA GONZALES, JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE COCHABAMBA POR EL PRESENTE EDICTO CITA AL SEÑOR: ULISES SORIA GONZALES CON C.I. N° 8808419 CBBA, CON LA DEMANDA DE 23 DE ABRIL DE 2019, AUTO DE ADMISION DE 26 DE ABRIL DE 2019, PLIEGO DE CARGO N° 16/2019 DE 07 DE MAYO DE 2019, MEMORIAL DEL COCHABAMBA, 17 DE MAYO DE 2023, PROVEIDO DE 18 DE MAYO DE 2023, CONFORME SE TIENE ORDENADO POR PROVEIDO DE 18 DE MAYO DE 2023, A CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LO SIGUIENTE.--

---DEMANDA---

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE TURNO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

OTROSÍES.- Su contenido.

MARÍA DEL CARMEN CASTELO TAPIA, con C.I. 2695772 LP., mayor de edad, hábil por derecho, de profesión Abogada, con domicilio ubicado en Avenida Ayacucho esquina Avenida Heroínas, edif. ECOBOL, Piso 1, zona Central de la ciudad de Cochabamba, en mi condición de **DIRECTORA REGIONAL COCHABAMBA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**, presentándome ante las consideraciones de su autoridad, con todo respeto expongo y pido:

I. APERSONAMIENTO

En mérito a la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00284-17 de fecha 13 de julio de 2017, acredito mi personería jurídica para representar a la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, por lo que tengo a bien APERSONARME ante vuestra autoridad, solicitando se me hagan conocer ulteriores diligencias y sea con las formalidades de ley.

II. INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO

1.- Identificación de la Demandante.

MARÍA DEL CARMEN CASTELO TAPIA, con C.I. 2695772 LP., en calidad de **DIRECTORA REGIONAL COCHABAMBA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**, con domicilio procesal ubicado en Avenida Ayacucho esquina Avenida Heroínas, edif. ECOBOL, piso 1, zona Central de la ciudad de Cochabamba.

2.- Identificación del Demandado

La demanda va dirigida contra **ULISES SORIA GONZALES**, con C.I. N° 8808419 Cbba., con domicilio legal en la Av. Rio Seco N° 00537, zona Mesadilla de la ciudad de Cochabamba.

3. Antecedentes del hecho

En mérito al Informe de Control Operativo CITE: AJ/DRCB/DF/INF/76/2018 de 01 de febrero de 2018, se tiene que a denuncia anónima recibida vía llamada telefónica se tomó conocimiento del lugar de juego ilegal, ubicado en la calle Guillermo Añez N° 314, zona Mesadilla de la dudad de Cochabamba, a tal efecto, en fecha 26 y 30 de enero de 2018, servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constituyeron en el lugar señalado con el objeto de realizar el control y seguimiento respectivo (vigilia), posteriormente en fecha 31 de enero del mismo año, habiéndose recibido por segunda vez la denuncia anónima mediante llamada telefónica a horas 16:30 aproximadamente, servidores públicos de la AJ, se constituyeron nuevamente al inmueble mencionado, una vez en el lugar llamaron a la puerta y tocaron el timbre en varias oportunidades no teniendo ninguna respuesta, finalmente en una de esas oportunidades se acercó una persona a la puerta y respondió dentro del inmueble, a lo que el Personal Policial de Apoyo se identificó indicándole que abriera la puerta, pero en ese momento se pudo percibir que esta persona se alejó manifestando que llamaría a los dueños del inmueble, empero nunca más retorno, por lo que el funcionario policial de apoyo procedió a llamar a radio patrulla 110, quienes una vez en el lugar tocaron la puerta y pudieron constatar que la misma se encontraba abierta, por lo que procedió a ingresar al inmueble en presencia de los efectivos de radio patrulla y el testigo de actuación Sr. Cesar Héctor Delgado Donaire, con C.I. N° 3806440 Cbba.; a unos pasos de la puerta de ingreso se encontraba un ambiente abierto en cual se evidenció la existencia de máquinas de juego, un total de nueve (9) máquinas billeteras en funcionamiento, en el interior no se encontró ninguna persona, ni la persona que en primera instancia les contesto cuando llamaron a la puerta, posteriormente en el lapso de 20 minutos se hizo presente el Sr. Roberto Carlos Nogales García, con "C.I. 5236448 Cbba.", Abogado, quien señaló que lo enviaron del Estudio Jurídico Estumbol, aprovechando su presencia la Directora Regional de la AJ, solicito se quedará para poder ver todas las actuaciones que se realizaban en la investigación, constituyéndose como testigo; en vista de que el lugar de juego ilegal funcionaba sin contar con la Ucencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización de Juego, se procedió a realizar el Decomiso Preventivo de nueve (9) maquinas billeteras labrada mediante Acta de Decomiso Preventivo - JLAS N° 000560 de fecha 31 de enero de 2018, la cual fue firmada en constancia por el señor Roberto Nogales Cesar Delgado en calidad de Testigo de Actuación. Asimismo, en el citado de Informe de Control Operativo indica que, la vecina de la casa contigua dijo conocer al dueño del domicilio donde se realizó la intervención y refirió que podía llamar al mismo, pasados 15 minutos, se hizo presente la Sra. Ruth Miriam Ortuño Villarroel, con C.I. N° 4534555 Cbba., junto con su señor padre el Sr. Oscar Ortuño Angulo, con C.I. 856104 Cbba., alegando ser propietarios del inmueble, los cuales señalaron desconocer el funcionamiento de la casa de juego ilegal y que el referido inmueble lo habrían alquilado desde fines del mes de noviembre. Por último, se informa que se realizó la Clausura Temporal del lugar donde funcionaban las maquinas billeteras conforme las medidas preventivas dispuestas por la Ley N° 060 y Decreto Supremo N° 2174, debido a que la misma se encontraba destinada para acoger una casa de juegos ilegal utilizando para el efecto el Precinto N° 426 y se labró el acta de Clausura Temporal N° 551.

Posteriormente se emitió el **Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09- 00013-18 de 07 de febrero de 2018**, contra Ruth Miriam Ortuño Villarroel, con C.I. N° 4534555 -1F Cbba., y Oscar Ortuño Angulo, con C.I. 856104 ID Cbba., por las infracciones previstas en los incisos a), b) y c), como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-0008-15 con nueve (9) maquinas billeteras que se encontraban en el salón de juegos ilegal ubicado en la Calle Guillermo Añez N° 314, zona Mesadilla de la dudad de Cochabamba, siendo merecedores a la sanción de UFV's 45.000.- (Cuarenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). Acto seguido, Ruth Miriam Ortuño Villarroel y Oscar Ortuño Angulo, por memoriales presentados en fechas 28 de febrero y 19 de marzo de 2019, alegaron no ser los responsables de las máquinas de juegos decomisadas, afirmando que el bien inmueble de propiedad de la primera , se encontraría alquilado a la persona que responde el nombre de ULISES SORIA GONZALES presentando pruebas de descargo y toda documental pertinente que evidencia lo aseverado y solicitan se identifique objetivamente al sujeto responsable de las contravenciones que hace mención el referido Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00013-18.

En ese entendido, la Autoridad de Autorización del Juego luego de una valoración objetiva de los elementos aportados en resguardo del derecho al debido proceso, el principio de verdad material y procurando evitar nulidades en actos administrativos definitivos, emitió el **Auto N° 11-00085-18 de 02 de abril de 2018**, por el cual se dispone ANULAR obrados hasta el vicio más antiguo, vale decir hasta el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00013-18 de 07 de febrero de 2018 y exhorta el pronunciamiento de nuevo Auto de Apertura de Proceso Administrativo en contra de **ULISES SORIA GONZALES** con C.I. N° 8808419 Cbba., siendo que dicho salón de juegos y maquinas ilegales decomisadas al momento de la intervención (31 de enero de 2018), se encontraban en posesión del mismo, según consta en el Contrato de Alquiler y Formulario de Reconocimiento de Firmas y Rubricas, presentados como prueba de descargo.

A raíz de ello, se emitió nuevo **Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09- 00031-18 de 17 de abril de 2018**, contra ULISES SORIA GONZALES, con C.I. N° 8808419 Cbba., disponiendo el inicio del proceso sancionador por la presunta vulneración a los incisos a), b), y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de funcionamiento de la Autoridad de Fiscalización del Juego, actuado notificado mediante cédula en fecha 24 de abril de 2018.

Por memoriales, presentados en fechas 30 de abril; 9 y 17 de mayo de 2018, el administrado Ulises Soria Gonzales, argüyó sus alegatos y presentó pruebas de descargo que, conforme al Artículo 37.1 del Decreto Supremo N° 2174; posteriormente, a la conclusión del periodo de prueba la Autoridad de Fiscalización del Juego emitió la **Resolución Sancionatoria N° 10-00061-28 de 06 de julio de 2018**, estableciendo la existencia de una infracción grave en la conducta de ULISES SORIA GONZALES, prevista en el inciso a), b) y c) numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juegos de azar sin licencia emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con nueve (9) máquinas de juego ilegal, decomisadas el 31 de enero de 2018, en el lugar ilegal de juegos, ubicado en la Calle Guillermo Añez N° 314, zona Mesadilla de la ciudad de Cochabamba, sancionando al referido administrado con la imposición de la multa de UFVs45.000.- (Cuarenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), otorgándole el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa, en la cuenta de la AJ, caso contrario sería pasible a la aplicación de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 060, actuado legalmente notificado en fecha 16 de julio de 2018.

Consecuentemente el administrado ULISES SORIA GONZALES, presentó en fecha 27 de julio de 2018, **Recurso de Revocatoria** contra la Resolución Sancionatoria N° 10- 00061-18 de 06 de julio de 2018, alegando que la misma se encuentra "fuera de plazo, habiendo prescindido de manera total y absoluta la norma procedimental, además de ser contraria a la Constitución Política del Estado ya que vulnera el derecho a la defensa, debido proceso e igualdad" solicitando su nulidad por no haber cumplido los requisitos establecidos del Decreto Supremo 2174, memorial que fue observado por **Proveído N° 12-00385-18 de 01 de agosto de 2018**, por no cumplir con el requisito establecido en el Artículo 41, Parágrafo IV del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, otorgando al administrado el plazo de 5 días hábiles para subsanar lo observado. Mediante Proveído N° 12-00415-18 de 15 de agosto de 2018, se dispuso RECHAZAR el recurso interpuesto sin más trámite, toda vez que el administrado no subsanó la observación realizada en tiempo oportuno conforme a lo establecido en el referido Decreto Supremo N° 2174.

Seguidamente al no haberse interpuesto recurso ulterior contra el mencionado fallo administrativo la Autoridad de Fiscalización del Juego, en observancia del debido proceso emitió **Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00077-18 de 28 de septiembre de 2018**, comunicando a ULISES SORIA GONZALES, que queda agotada la vía administrativa, siendo notificado con dicho acto administrativo en fecha 02 de octubre de 2018; asimismo, por medio de **Auto N° 11-00276-18 de 28 de septiembre de 2018**, se CONMINA al administrado, al pago de la multa determinada de UFVs 45.000.- (Cuarenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más los recargos generados comunicándole que, en caso de no realizar la cancelación de la multa se iniciará el cobro en la vía Judicial, actuado notificado en fecha 02 de octubre de 2018.

Mediante memorial presentado en fecha 19 de noviembre de 2018, el administrado ULISES RORIA GONZALES interpuso **Recuso Jerárquico** contra los Proveídos N° 12- 00385-18 de 01 de agosto de 2018 y N° 12-00415-18 de 15 de agosto de 2018, así también contra la Resolución Sancionatoria N° 10-00061-18 de 06 de julio de 2018, debido proceso e igualdad, recuso que mereció el **Proveído N° 12-00636-18 de 29 de noviembre de 2018**, por el cual RECHAZA el Recuso Jerárquico interpuesto por encontrarte fuera de plazo conforme lo previsto por el Art. 66 Parágrafo II de la Ley N° 2341 y Art. 33 de la Ley N° 060 en concordancia con el Art. 43 Parágrafo I del Derecho Supremo N° 2174.

Finalmente como medida de ejecución, mediante nota CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/220/2018 de fecha 17 de abril de 2018, se solicitó a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la retención de fondos del administrado y ante la medida adoptada, las entidades financieras informaron la existencia de fondos a nombre del administrado **ULISES SORIA GONZALES**, con C.I. N° 8808419 Cbba., los mismos que fueron remitidos a la cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego; empero, se evidencia que los montos de dinero retenidos de las cuentas bancadas del administrado son mínimos por io que no llegan a cubrir la multa establecida, asimismo, de la revisión de antecedentes del proceso no cursa ninguna solicitud de facilidades de pago por parte del administrado, teniendo que conforme a la Nota de Cálculo de Multa CITE: AJ/DNF/DFC/NOT/158/2019 de 25 de marzo de 2019, se evidencia que el administrado adeuda la suma de **UFV,s 47.444,25.- (Cuarenta v Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta v Cuatro 25/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)** más recargos sobre el importe de la multa establecida.

4.- Antecedentes de Derecho

El Artículo 311.1 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación asimismo, el Artículo 312.1 de la referida Norma Suprema, mencionada que: "Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado.

En virtud a la disposición única de la Ley 717 de 13 de julio de 2015 "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego actualmente se denomina Autoridad de Fiscalización del Juego".

El Artículo 21 de la Ley de Juegos de Lotería y de Azar -Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010-, establece que: "I. Se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, como Institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional.

II. Por las características de los juegos de lotería y de azar, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego es la única entidad facultada para otorgar Ucencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las señaladas actividades, en el marco de la presente Ley.

Conforme el Artículo 26 de la Ley N° 060, la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ), tiene las siguientes atribuciones:

"a) Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley.

b) Establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones.

c) Otorgar licencias para el desarrollo de los juegos regulados por esta Ley por un periodo de hasta diez (10) años renovables, previa evaluación.

d) Otorgar permisos para el desarrollo de las diferentes modalidades de juegos.

e) Otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial.

f) Establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento.

g) Ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego, h) Decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley.

i) Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

j) Establecer límites máximos a los importes de apuestas en juegos de azar.

k) Coordinar actividades de control y fiscalización con los gobiernos autónomos departamentales, municipales y otras instituciones del Órgano Ejecutivo (el resaltado fue agregado).

Que, de conformidad con el Inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, la AJ tiene como atribuciones "Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones establecidas en ia presente Ley en concordancia con el Art. 13 de la Resolución Regulatoria 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, que establece: "La persona individual o colectiva que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la AJ, será sancionada con el comiso definitivo de ia maquina o medio de juego y la multa de 5.000 UFV's (Cinco MU 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego" El Artículo 28.1.2 inc. c) de la Ley N° 060, establece que: "Constituyen infracciones graves, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000.- (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por máquina o medio de juego (...) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin Licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego disposición concordante con el Artículo 12 de la Resolución Regulatoria N° 01-0008-15 de 27 de noviembre de 2015, que señala: "La persona individual o colectiva que desarrolle juegos de lotería de azar y sorteos sin Licencia de operaciones de la AJ será sancionado con el comiso definitivo de la maquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por cada máquina o medio de juego'.

El párrafo tercero del Artículo 30 de la Ley N° 060, refiere que: "Sin perjuicio de la clausura, lá Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multaf.

El Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341, determina que "Las resoluciones definitivas de Ia Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso".

Asimismo, el segundo párrafo del Artículo 30 de la Ley N° 060 determina que: "La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada.

De acuerdo a los antecedentes descritos, la citada Resolución Sancionatoria N° 10-00061- 18 de 06 de julio de 2018, si bien fue Impugnada por memorial de Recurso de Revocatoria presentado por el administrado en fecha 27 de julio de 2018, este fue rechazado a través del Proveído N° 12-00415-18 de 15 de agosto de 2018, por no haber subsanado dentro del plazo otorgado la observación realizada; de igual forma si bien el administrado interpuso recuso jerárquico en fecha 19 de noviembre de 2018, el mismo fue rechazado por haberse presentado fuera del plazo establecido conforme a la Ley N° 2341 y Decreto Supremo N° 1274, quedando agotada la vía administrativa y declarándola firme y exigible mediante Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00077-18 de 28 de septiembre de 2018, constituyéndose en instrumento con fuerza coactiva de conformidad al numeral 2) del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, y conminando al administrado a través del Auto 11-00276-18 de la misma fecha, a realizar el pago de la multa impuesta, correspondiendo la ejecución del cobro de la multa Impaga en la vía judicial, en favor del propio Estado por ser la Autoridad de Fiscalización del Juego una Entidad Pública, multa que por su parte al momento del pago por el administrado deberá incluir los recargos establecidos en el Art. 30 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, correspondiendo en consecuencia la ejecución de la multa y recargo impagos, dejándose en claro que la multa no solo corresponde su equivalente en bolivianos, sino que además los recargos en función a los días de mora hasta el día de realización del pago conforme previene la norma legal desglosada precedentemente.

Sr. Juez, en ese entendido y ante los antecedentes que cursan en el proceso administrativo, se establece que se tiene por agotada la vía administrativa y, por ende se ha declarado la FIRMEZA ADMINISTRATIVA de la Resolución Sancionatoria N° 10-00061- 18, CONMINANDO a ULISES SORIA GONZALES, al pago de la multa determinada de UFV's 47.444,25.- (Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro 25/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más los recargos generados comunicándole que, en caso de no realizar la cancelación de la multa se iniciará el cobro en la vía Judicial; empero, hasta la fecha no se tiene registro de cancelación del mismo, por lo que se hace evidente que existe deuda líquida, vencida y exigible impuesta por la Resolución Sancionatoria N° 10- 00061-18 de 06 de julio de 2018, la misma que se constituye en título coactivo suficiente y con fuerza ejecutiva para solicitar su cumplimiento.

III. PETITORIO

Por los antecedentes y normativa legal expuestos, en mi condición de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego a fin de recuperar el patrimonio de la AJ y por ende del Estado, solicito a su Autoridad ADMITA la presente demanda de Ejecución de Cobro Coactivo; a cuyo efecto, se sirva GIRAR el respectivo PLIEGO DE CARGO contra **ULISES SORIA GONZALES**, con C.I. N° 8808419 Cbba., con domicilio legal en la Av. Rico Seco N° 00537, zona Mesadilla de la ciudad de Cochabamba, por la suma **UFV's 47.444,25.- (Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro 25/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, más el recargo sobre el importe que será calculado a la fecha de pago, de conformidad al Artículo 30 de la Ley N° 060, sin perjuicio del cálculo de los intereses establecidos en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Coactivo Fiscal y la actualización de la deuda establecida en el Artículo 39 de la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales; y, se ORDENE las medidas precautorias de anotación preventiva de los bienes propios de ULISES SORIA GONZALES, y el congelamiento de fondos de sus cuentas bancadas hasta el monto total de la multa adeudada, sea con la notificación expresa de sus titulares y con las formalidades de ley.

OTROSÍ 1.- Solicita se ordene a las entidades e instituciones que coadyuvaran en la ejecución de las medidas precautorias de anotación preventiva de bienes propios y congelamiento de cuentas personales, emita las certificaciones pertinentes conforme lo impetrado supra:

1. Que, a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), se ordene la retención de fondos de las cuentas bancadas que pudiera tener ULISES SORIA GONZÁLES, con C.I. N° 8808419 Cbba.
2. Que, el Registrador de Derechos Reales (DD.RR.) de la ciudad de Cochabamba, Informe sobre los bienes, acciones y derechos registrados a nombre de ULISES SORIA GONZÁLES, con C.I. N° 8808419 Cbba.
3. Que, por ante el Organismo Operativo de Tránsito de Cochabamba, se proceda a la Anotación Preventiva de los vehículos automotores registrados a nombre de ULISES SORIA GONZÁLES, con C.I. N° 8808419 Cbba.
4. Que, por medio de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba (COMTECO), se proceda con la anotación preventiva de las acciones y derechos de las líneas telefónicas a nombre de ULISES SORIA GONZÁLES, con C.I. N° 8808419 Cbba.
5. Que, a través del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), informe si en sus registros existe inscripción de empresa unipersonal o comercial a nombre de ULISES SORIA GONZÁLES, con C.I. N° 8808419 Cbba., y el estado actual del mismo de encontrarse Inactivo desde que fecha figura como Inactivo.
6. 6)Que, a través del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, se informe sobre los Inmuebles, vehículos o patentes, registrados a nombre de ULISES SORIA GONZÁLES, con C.I. N° 8808419 Cbba.
7. A la Administradora de Fondos de Pensiones BBVA PREVISIÓN S.A., a objeto de que emita Informe detallado del registro de ULISES SORIA GONZÁLES, con C.I. N° 8808419 Cbba., señalando si se encuentra asegurado, si cuenta con derecho habiente registrado, si es aportante activo, señalando la empresa o entidad pública y/o privada y el nombre del empleador si corresponde.
8. A la Administradora de Fondos de Pensiones FUTURO DE BOLIVIA S.A., a objeto de que emita informe detallado del registro de ULISES SORIA GONZÁLES, con C.I. N° 8808419 Cbba., señalando si se encuentra asegurado, si cuenta con derecho habiente registrado, si es aportante activo, señalando la empresa o entidad pública y/o privada y el nombre del empleador si corresponde.

OTROSÍ 2.- A objeto de proceder con la legal citación y emplazamiento del demandado, solicito a su autoridad se sirva ordenar:

1. Al Servicio de Registro Cívico (SERECI) para que mediante la sección que corresponda, certifique sobre el último domicilio real declarado en el padrón biométrico de ULISES SORIA GONZÁLES, con C.I. N° 8808419 Cbba.
2. Al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) para que mediante la sección que corresponda, certifique sobre el último domicilio real declarado de ULISES SORIA GONZÁLES, con C.I. N° 8808419 Cbba.

OTROSÍ 3.- Adjunto en calidad de prueba la siguiente documentación:

1. Fotocopia Legalizada de Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00031-18 de 17 de abril de 2018 y su respectiva diligencia de notificación.
2. Fotocopia Legalizada de Resolución Sancionatoria N° 10-00061-18 de 06 de julio de 2018 y su respectiva diligencia de notificación.
3. Fotocopia Legalizada del Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00077-18 de 28 de septiembre de 2018 y su respectiva diligencia de notificación.
4. Fotocopia Legalizada de Auto de Conminatoria N° 11-00276-18 de 28 de septiembre de 2019 y su respectiva diligencia de notificación.

OTROSÍ 4.- La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinarla indistintamente y sin preferencia alguna.

OTROSÍ 5.- Se tenga presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley N° 1602, concordante con el Artículo 10 de la Ley N ° 025, la Autoridad de Fiscalización del Juego como Entidad Pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda exenta del pago de tasas o derechos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como de valores judiciales.

OTROSÍ 6.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta la Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00284-17 de fecha 13 de julio de 2017. **OTROSÍ 7.-** Señalo domicilio procesal ubicado en Av. Ayacucho esq. Heroínas, Edif. Edif. ECOBOL, piso 1 de la zona central de la ciudad de Cochabamba.

Cochabamba, 23 de abril de 2019. --

Fdo. ILEGIBLE. MARIA DEL CARMEN CASTELO TAPIA – DIRETORA REGIONAL COCHABAMBA – AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ, Fdo. Rene Wilson Murillo Paz – JEFE II DEPARTAMENTO JURÍDICO - DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA - AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ, Fdo. Samael Franz Mamani Romero – CONSULTOR PROFESIONAL IV - DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA - AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO.

--AUTO--

JUZGADO: DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1
DEMANDANTE: A.J.
DEMANDADO: ULISES SORÍA GONZALES
PROCESO: EJECUCIÓN DE COBRO
EXP.: 23/19
NUREJ: 30192648

A, 26 de Abril de 2019

VISTOS: En mérito a la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00284-17 de fecha 13 de julio de 2017 (fotocopias legalizadas), téngase por apersonada a María del Carmen Gástelo Tapia en su calidad de Directora Regional Cocha bamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego — AJ, para fines legales consiguientes, debiendo hacerle conocer ulteriores diligencias; los antecedentes que cursan en obrados, y:

CONSIDERANDO. Que, ia ley 060 en su Art. 29 establece que "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, procesará y sancionará, por la comisión de Ias infracciones establecidas en esta Ley, de acuerdo a la Ley N* 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y sus reglamentos."; por su parte, el Parágrafo I del Art. 55 de Ia ley 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que: 1. Las resoluciones definitivas de Ia Administración Pública, una vez notificadas serán ejecutivas y !a Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso", deposición concordante con el Art. 114 de su reglamento (D.S. N° 27113 de 23 de julio de 2003), que dispone; "Las Resoluciones Determinativas de las autoridades administrativas que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este efecto, la autoridad administrativa remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable." Por su parte, el Art. 11 del Reglamento de Desarrollo Parcial de Ia ley N° 060, aprobado por el D.S. N° 761 de 02 de febrero de 2011 (emitido en cumplimiento al numeral II de la primera Disposición Fina! de !a citada Ley), dispone que los actos administrativos que emita ia autoridad de Juegos y su impugnación, se regirán por Ia ley N° 2341, Ley de procedimiento Administrativo, y el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, que aprueba el reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE.

Que, el Art. 53 del D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (Regiamente de Ia Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial- SIRESE), señala que: "Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contenga montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable".

Que, en el presente caso la Resolución Sancionatoria N° 10-00061-18 de fecha 06 de julio de 2018, se encuentra debidamente ejecutoriada según se tiene del Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00077-18 de 28 de septiembre de 2018, por

consiguiente reviste autoridad de cosa juzgada, inmodificable y por tanto de cumplimiento obligatorio, en consecuencia, precede el cobro coactivo de la obligación establecida en Ia referida Resolución Sancionatoria tal como dispone Ia norma precedentemente citada.

Que, en mérito a lo expuesto corresponde ordenar que se gire pliego de cargo por la suma liquida y exigidle, vencida y determinada en la Resolución Sancionatoria N° 10-00061-16 de fecha 06 de julio de 2015, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego la misma que constituye título coactivo.

POR TANTO: Se ADMITE Ia demanda de ejecución de cobro coactivo formulada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, córrase en traslado al demandado y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, Articulo 30 de Ia Ley 060 concordante con el Art. 43 parágrafo de Ia Resolución Regulatoria N° 01-0005-11, se dispone:

1.- Girar Pliego de cargo contra ULISES SORIA GONZALES con C.I. N° 8808419 Cbba., por UFV's. 47.444,25.- (Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 25/100 Unidades de Fomento a Ia Vivienda), más el recargo sobre el importe de dicha multa.

2.- Se ordena las medidas precautorias de anotación preventiva de los bienes propios de ULISES SORIA GONZALES con C.I. N° 8808419 Cbba., en los registros de Derechos Reales, COMITECO, UNIDAD OPERATIVA DE TRANSITO y AUTORIDAD de SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI) Regional - Cochabamba y el congelamiento de sus fondos en cuentas bancadas hasta el monto total del monto adeudado, sea con notificación expresa de sus titulares y con las formalidades de ley.

Al Otrosí 1 y 2.- Notifíquese de forma expresa a los titulares de Derechos Reales, al Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N.) Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, BBVA PREVISION S.A., FUTURO DE BOLIVIA S.A., SERECI Y SEGIP, a efectos de que emitan las certificaciones solicitadas. Al Otrosí 3 y 6.- Se tiene por acompañado, arrímese a sus antecedentes. Al Otrosí 4, 5 y 7.- Se tiene presente y estese a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal (Estrados Judiciales) para posteriores diligencias. REGÍSTRESE Y CÍTESE.

Fdo Ilegible. José Luis Apodaca Gonzales, Juez Nº 1 de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba----- Fdo. Ilegible Gabriela Muñoz Cáceres, Secretaria Abogada del Juzgado de 1º de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba

---PLIEGO DE CARGO---

JUZGADO DE ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1

Cochabamba, 07 de Mayo de 2019.

PLIEGO DE CARGO N° 16/2019
EXP.: 23/19

Que se gira en contra de:

ULISES SORIA GONZALES con C.I. 8808419 Cbba.

De conformidad a lo dispuesto en el Auto de Admisión de 26 de Abril de 2019, dictado dentro de la demanda de ejecución de cobro coactivo seguido por la Autoridad de Fiscalización del Juego (A-J.) contra Ulises Soria Gonzales, en cumplimiento a la Resolución Sancionatoria N° 10- 00061-18 de 06 de julio de 2018, para que dentro del término de chico días de su legal notificación cancelen la suma de:

-CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 25/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA (UFVs 47.444/25.-)

Más intereses determinados por ley, sea mediante depósito judicial ante la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, bajo conminatoria de librarse mandamiento de embargo.

Fdo Ilegible. Richard Elvis Gómez Claros, Juez Nº 1 de Partido deTrabajo y Seguridad Social – Tribunal Departamental de Justicia Cochabamba----- Fdo. Ilegible Gabriela Muñoz Cáceres, Secretaria Abogada del Juzgado de 1º de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba.

---MEMORIAL---

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA
SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO
NUREJ Nº: 30192648
EXP: 23/19
OTROSIES.- Su contenido

Rene Wilson Murillo Paz, en mi calidad de Director Regional Cochabamba de la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ**, dentro el proceso de **EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO** seguido contra **ULISES SORIA GONZALES** con C.I. N° 8808419 - Cbba., ante su Autoridad con el debido respeto expongo y pido:

Señor Juez, en observancia las Representaciones fechadas en 08 de mayo de 2023, efectuada por la Srta. Oficial de Diligencias de su Juzgado, en razón a que no se pudo dar cumplimiento a la orden de citación al coactivado, Sr. ULISES SORIA GONZALES en las direcciones proporcionadas por el SEGIP y SERECI (Av. Rio Seco Nro. 00537 - Z/Mesadilla - Cbba., y Psj. M. Borda N° 2), no obstante de haberse consultado a los vecinos en las dirección referidas; por lo que, solicito a su Probidad que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal concordante con el parágrafo II del Artículo 78 de la Ley No. 439, disponga la citación por edicto del demandado contra ULISES SORIA GONZALES con C.I. N° 8808419 — Cbba, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio.

Otrosí 1°.- Notificaciones se comisionen a servidor(a) público. Cochabamba, 17 de mayo de 2023. **Fdo. Rene Wilson Murillo Paz – DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA – AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ, Fdo. Clementina Mejia Alcocer – JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ. Fdo. Yessenia Rodriguez Mercado CONSULTOR – PROFESIONAL IV DIRECCIÓN REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ ----------------------------------**

--AUTO--

JUZGADO: DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1
A 18 de Mayo de 2023

VISTOS: En mérito a lo expuesto en memorial que antecede y en mérito a la representación de la oficial de diligencias del juzgado y en función de lo dispuesto en los Arts. 12 y 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, cítese y emplácese con la demanda, Auto de admisión, Pliego de Cargo N° 16/2019 y el presente proveído, al señor ULISES SORIA GONZALES con C.I. N° 8808419 Cbba., por edicto a ser publicado en un periódico de circulación Nacional por una sola vez, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio a ser depuesto por el titular de la Autoridad de Fiscalización Del Juego- AJ, sea en días y horas hábiles. Al Otrosí 1.- Notifique Funcionaría. **Fdo.- José Luis Apodaca Gonzales.- JUEZ - JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1– Cochabamba – Bolivia ------------ Fdo.- MelviaMendezAntezana.- SECRETARIA – ABOGADA.- JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.- Cochabamba – Bolivia. ------------- ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN. ---**

COCHABAMBA, 01 DE DICIEMBRE DE 2023 --

www.impuestos.gob.bo

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

R-0853-01
(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital La Paz I del Servicio de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo previsto en el Art. 86º de la Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano; notifica al (a los) contribuyente(s) que a continuación se detalla(n), para que por sí o mediante apoderado legal se apersone(n) ante el Departamento de Fiscalización de esta Gerencia Distrital, ubicada en la Calle Ballivian Nº 1333 Zona Central, a objeto de aclarar las observaciones que se han detectado dentro del (de los) proceso(s) de fiscalización y/o verificación detallado(s) en la presente publicación.

En tal sentido se le(s) comunica que en el término perentorio de diez (10) días hábiles para ORDENES DE VERIFICACIÓN EXTERNA, a partir de esta legal notificación deberá(n) apersonarse a la dirección antes señalada. De no presentarse esta Gerencia proseguirá conforme a normativa vigente al respecto.

<table>
<tr><th>Nº</th><th>RAZON SOCIAL NOMBRE</th><th>NIT/C.I.</th><th>IMPUESTO ALCANCE</th><th colspan="4">DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA Y DOCUMENTACION E INFORMACION QUE SE SOLICITA</th></tr>
<tr><td rowspan="8">1</td><td rowspan="8">SOCIEDAD EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA "EQ-INZH" S.R.L.</td><td rowspan="8">305764028</td><td rowspan="8">IVA (Impuesto al Valor Agregado derivado de la verificación de crédito fiscal)</td><td colspan="4">Documento que se notifica: ORDEN DE VERIFICACIÓN Nº 23910215226, solicitando la siguiente documentación:
a) Facturas de compras Originales.</td></tr>
<tr><td>Periodo/ Gestión</td><td>NIT</td><td>No Orden o Autorización</td><td>N° Factura</td></tr>
<tr><td>05/2018</td><td>9210345018</td><td>463101800039752</td><td>2366</td></tr>
<tr><td>05/2018</td><td>9210345018</td><td>463101800039752</td><td>2377</td></tr>
<tr><td>05/2018</td><td>10696866019</td><td>265101800044836</td><td>372</td></tr>
<tr><td>05/2018</td><td>10696866019</td><td>265101800044836</td><td>367</td></tr>
<tr><td>05/2018</td><td>10696866019</td><td>265101800044836</td><td>358</td></tr>
<tr><td colspan="4">b) Documento que respalde el pago realizado.
c) Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso para verificar las transacciones que respaldan las facturas.</td></tr>
<tr><td rowspan="9">2</td><td rowspan="9">SOCIEDAD EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA "EQ-INZH" S.R.L.</td><td rowspan="9">305764028</td><td rowspan="9">IVA (Impuesto al Valor Agregado derivado de la verificación de crédito fiscal)</td><td colspan="4">Documento que se notifica: ORDEN DE VERIFICACIÓN Nº 23910215316, solicitando la siguiente documentación:
a) Facturas de compras Originales.</td></tr>
<tr><td>Periodo/ Gestión</td><td>NIT</td><td>No Orden o Autorización</td><td>N° Factura</td></tr>
<tr><td>03/2019</td><td>7725847012</td><td>463101800104380</td><td>142</td></tr>
<tr><td>03/2019</td><td>7725847012</td><td>463101800104380</td><td>143</td></tr>
<tr><td>03/2019</td><td>7725847012</td><td>463101800104380</td><td>141</td></tr>
<tr><td>03/2019</td><td>7725847012</td><td>463101800104380</td><td>139</td></tr>
<tr><td>03/2019</td><td>7725847012</td><td>463101800104380</td><td>140</td></tr>
<tr><td>03/2019</td><td>7725847012</td><td>463101800104380</td><td>138</td></tr>
<tr><td colspan="4">b) Documento que respalde el pago realizado.
c) Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso para verificar las transacciones que respaldan las facturas.</td></tr>
</table>

El presente EDICTO es librado en la ciudad de La Paz, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2023.

Linea gratuita 800-10-3444

Seguridad

FUERON DISTRIBUIDAS EN TRES DEPARTAMENTOS

Gobierno entregó 719 toneladas de favor de 14.400 familias afectadas p

• Paulo Cuiza

El presidente Luis Arce informó ayer que, a la fecha, se entregaron 719 toneladas de ayuda humanitaria en favor de más de 14.400 familias de 11 municipios de Potosí, Cochabamba y La Paz, regiones afectadas por los desastres naturales.

"La atención a nuestras familias damnificadas por las riadas en todo el país es permanente. Hasta la fecha entregamos 719 toneladas de ayuda humanitaria consistente en vituallas, alimentos y herramientas, además de horas máquina en favor de más de 14.400 familias de 11 municipios de los departamentos de #Potosí, #Cochabamba y #La-Paz que fueron afectadas por desastres naturales", escribió el Primer Mandatario en su cuenta de X, antes Twitter.

Arce apuntó que se desplazaron brigadas médicas a las regiones afectadas de Cotagaita, en el departamento de Potosí, donde una riada provocó la inundación de viviendas y la pérdida de cosechas.

"Ya realizaron 274 atenciones médicas a pacientes con resfrío, contusiones, bronquitis aguda y otros. Seguiremos velando por la salud y el bienestar de las familias damnificadas. ¡No están solos!", escribió Arce al respecto.

15

VIVIENDAS quedaron destruidas por las riadas, producto de las intensas lluvias.

REPORTE OFICIAL

El viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes, indicó que 2.729 familias resultaron damnificadas por las lluvias en los departamentos de La Paz, Potosí, Santa Cruz, Cochabamba y Chuquisaca.

Las precipitaciones pluviales también ocasionaron la destrucción de 15 viviendas, mientras que 55 comunidades quedaron afectadas por el fenómeno climático.

ALERTA ROJA

Calvimontes, desde Santa Cruz, en el programa de Bolivia TV *Las 7 en el 7*, recordó la alerta roja emitida en el departamento de La Paz por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (Senamhi), especialmente en los municipios de Charazani, Urupa, Moco Moco, Alto Beni, Caranavi, Apolo, Guanay, Mapiri, Quiabaya, Sorata, Tacococa, Teoponte, Tipuani, Ayata, Chuma, Nuestra Señora de La Paz, Coripata y Coroico.

"En la ciudad de La Paz hay tres distritos que tienen inestabilidad en este momento (...) se ha hecho un plan de intervención inmediata en caso de que en La Paz suceda un evento; el Senamhi nos alertó de que una de las poblaciones puede ser afectada durante este periodo", manifestó.

Calvimontes acotó que se tuvieron reuniones con el Comando Conjunto de Reacción a Eventos Adversos y tres unida-

Militares en Guanay, durante el acopio de productos para su entrega a los afectados por las lluvias.

// FOTO: DEFENSA CIVIL

Luis Alberto Arce
@LuchoXBolivia
Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

La atención a nuestras familias damnificadas por las riadas en todo el país es permanente. Hasta la fecha entregamos 719 toneladas de ayuda humanitaria consistente en vituallas, alimentos y herramientas, además de horas máquina en favor de más de 14.400 familias de 11 municipios de los departamentos de #Potosí, #Cochabamba y #La Paz...

Son cinco lo

Las lluvias afectaron hasta la fecha a cinco departamentos del país, "unos con mayor intensidad, otros con mayor gravedad", indicó el viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes.

El norte del departamento de La Paz es la región más afectada por las lluvias, que causaron destrozos en municipios como Guanay y Tipuani.

Potosí, Cochabamba, Santa Cruz y Chuquisaca son los otros departamentos afectados, "más o menos en ese orden de gravedad".

"Son 10 los municipios afec-

ayuda en por lluvias

10 personas murieron por las lluvias

En el país, 10 personas fallecieron a consecuencia de las lluvias, informó ayer el viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes, durante una entrevista con el canal estatal Bolivia TV.

"Tenemos 10 personas fallecidas. En el departamento de La Paz dos personas fueron arrastradas (por el río) y se las encontró en el municipio de Mapiri", detalló la autoridad.

De acuerdo con el detalle de Calvimontes, una persona perdió la vida en Cochabamba; otras cuatro en Potosí, de las cuales tres son producto de la riada en Cotagaita; y una debido a la descarga de un rayo; mientras que otras tres corresponden a Chuquisaca.

Estos últimos "son comunarios que no tomaron las previsiones al momento de cruzar los ríos en Culpina, Supachuy y Villa Abecia. Fueron arrastrados por la corriente", explicó el viceministro.

des militares, en La Paz, para reaccionar de manera oportuna ante cualquier evento que pueda presentarse.

Asimismo, señaló que la Fuerza Aérea Boliviana y la Armada Boliviana trabajan de manera coordinada para la atención inmediata en poblaciones afectadas por los fenómenos climáticos.

"El presidente Lucho nos dio una instrucción: ante cualquier eventualidad todos tenemos que reaccionar de manera inmediata, de forma que la atención a las familias sea en el menor tiempo posible y con toda la capacidad disponible", explicó.

Calvimontes llamó a los gobiernos municipales a tomar en cuenta las alertas del Senamhi para evitar sufrir las consecuencias de las precipitaciones pluviales.

os departamentos afectados

tados. En La Paz tenemos dos; en Cochabamba, dos; en Santa Cruz, uno; en Potosí, dos; y en Chuquisaca, tres", detalló Calvimontes.

Juan Carlos Calvimontes

Uno de los municipios más afectados de La Paz, Tipuani, reportó que más de 400 familias resultaron damnificadas por la inundación que se produjo producto de la crecida de ríos.

"Entre los dos pueblos que hemos sido afectados, somos como 480 familias", estimó el sábado el alcalde de Tipuani, Fernando Vera.

En tanto, el ministro de Defensa, Edmundo Novillo, precisó el viernes que en el municipio de Cotagaita hay más de 2.000 familias afectadas.

Calvimontes añadió que el Comando Conjunto está listo para actuar ante cualquier contingencia.

En Guanay, el cuerpo de una persona arrastrada por el río Challana es rescatado luego de varios días de búsqueda.

// FOTO: NOTICIAS GUANAY

Calles anegadas en el municipio de Tipuani.

// FOTO: SOMOS TIPUANEÑOS

Una casa se desplomó en Tipuani.

// FOTO: DEFENSA CIVIL

Seguridad

La instalación de un base móvil para la lucha contra el narcotráfico en el Parque Noel Kempff Mercado, en el departamento de Santa Cruz, está pronto a ser concluida.

// FOTO: MINISTERIO DE GOBIERNO

COMBATE FRONTAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS

En el Parque Noel Kempff se erigen bases móviles para la lucha antidrogas

Esta área protegida se encuentra ubicada al norte del departamento de Santa Cruz. En 2000 fue declarada Patrimonio de la Humanidad.

• Paulo Cuiza

En el Parque Nacional Noel Kempff Mercado, declarado Patrimonio de la Humanidad por la Unesco, se erigen bases móviles para la lucha antidrogas en las reservas forestales y parques naturales. La construcción se encuentra en etapa final.

El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, informó, a través de la red social X (antes Twitter), que "pronto estarán terminadas" las bases móviles, sin especificar el número total de estas.

"¡No nos detenemos en nuestra lucha contra el narcotráfico! Les presento la construcción de las bases móviles que están siendo instaladas en el Parque Noel Kempff Mercado, para luchar contra el narcotráfico en reservas forestales y parques naturales", escribió la autoridad en un post.

Esta área protegida está ubicada al noreste del departamento de Santa Cruz y tiene influencia territorial de la provincia Velasco, en Santa Cruz de la Sierra, y una pequeña parte de la provincia Iténez, en el Beni, en los municipios de San Ignacio de Velasco y Baures, respectivamente.

Tiene una superficie de 1.523.446 hectáreas. En 2020, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) lo declaró Patrimonio de la Humanidad.

OPERATIVOS

En el parque se denunció la presencia de grupos ligados al narcotráfico y sindicatos de mineros y cocaleros para la producción de coca ilegal.

En septiembre, el viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, Jaime Mamani, informó sobre la inauguración de un puesto de control de la Unidad Móvil de Patrullaje Rural (Umopar) en el Parque Nacional.

"Estamos próximos a inaugurar en un sector utilizado por las organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico y que ha sido descuidado por varios gobiernos de turno, estamos hablando del Parque Noel Kempff Mercado, donde vamos a contar con un puesto de Umopar", detalló Mamani.

Ante una presunta proliferación de las organizaciones criminales en el parque, en enero se realizaron inspecciones en la región chiquitana para analizar las coordenadas de la ubicación del nuevo puesto de control de la fuerza antidrogas.

El viceministro Mamani consideró que, con el nuevo puesto, se viabilizarán controles permanentes por vía terrestre, fluvial y aérea.

En octubre se descubrieron 20 hectáreas (ha) de coca ilegal en el también Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Amboró, en Santa Cruz, y el ministro Del Castillo descartó que sea destinada al narcotráfico. Estas hectáreas fueron posteriormente erradicadas.

En casi tres años de gestión del Gobierno nacional, fueron erradicadas 9.931 ha de cultivos de coca en zonas no autorizadas, detalló Mamani en octubre.

NOEL KEMPFF MERCADO

El Parque Noel Kempff Mercado fue creado el 28 de junio de 1979 con el nombre de Parque Nacional Huanchaca. En 1988 adoptó su nuevo nombre en homenaje al científico cruceño que perdió la vida en el parque a manos de narcotraficantes durante una expedición, lo que vino a denominarse el caso Huanchaca.

Una de las últimas operaciones antidrogas de magnitud en el parque ocurrió en marzo de 2022, cuando se halló y destruyó un megalaboratorio de droga que operaba en su interior.

Se estimó una capacidad de refinación de droga de dos toneladas por semana.

3.124 hectáreas de cultivos erradicadas

Desde noviembre de 2020 hasta el 31 de octubre de este año se erradicaron 3.124 hectáreas de cultivos de coca en parques nacionales, áreas protegidas y reservas forestales, según el viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, Jaime Mamani.

A través de un convenio suscrito con Fonabosque, las áreas afectadas con cultivos de hoja de coca ilegales son reforestadas con plantines nativos de la zona.

En 2021, en los parques nacionales fueron erradicadas 619 hectáreas de cultivos de coca. En 2022, el número de hectáreas de hoja de coca erradicada llegó a 1.588. Y en 2023, el dato hasta octubre era de 870 hectáreas de hoja de coca erradicada.

DATOS SOBRE EL PARQUE NACIONAL NOEL KEMPFF

- El Parque Nacional tiene una superficie de 1.523.446 hectáreas y se encuentra en el departamento de Santa Cruz.
- Fue creado el 28 de junio de 1979 con el nombre de Parque Nacional Huanchaca. En 1988 adoptó su nuevo nombre.
- En marzo de 2022 se halló un megalaboratorio dentro del Parque Nacional con capacidad de refinación de dos toneladas por semana.

EDICTO

PARA: CARLA ANDREA ROJAS Y OTRA CON C.I. N° 7557681 CHUQUISACA. DENTRO EL PROCESO DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO CONTRA RUBY SUAREZ VILLAFAÑE Y OTRA.. EXPEDIENTE N° 36/2022, EL DR. JOSÉ LUIS APODACA GONZALES, JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE COCHABAMBA POR EL PRESENTE EDICTO CITA A CARLA ANDREA ROJAS CON C.I. N° 7557681 CHUQUISACA, CON LA DEMANDA DE 20 DE JUNIO DE 2022, AUTO DE ADMISION DE 27 DE JUNIO DE 2022, PLIEGO DE CARGO N° 20/2022, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2022, MEMORIAL DEL 19 DE ABRIL DE 2023, AUTO DE 27 DE ABRIL DE 2023, MEMORIAL DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, PROVEIDO DE 27 DE SEPTIMBRE DE 2023, CONFORME SE TIENE ORDENADO POR PROVEIDO DE 7 DE SEPTIEMBRE 2023, A CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LO SIGUIENTE.--

--MEMORIAL---

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE TURNO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

OTROSÍES.- **SU CONTENIDO**

RENÉ WILSON MURILLO PAZ, con C.I. 4845026 L.P., mayor de edad, hábil por derecho, de profesión abogado, con domicilio ubicado en la Av. Ayacucho esquina Av. Heroínas, Edif. ECOBOL, primer piso, zona Central de la ciudad de Cochabamba, en mi condición de Director Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, presentándome ante las consideraciones de su autoridad, con todo respeto expongo y pido:

I. APERSONAMIENTO

En mérito a la **Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00127-21 de 29 de diciembre de 2021**, que al efecto acompaño para acreditar personería jurídica para representar a la **Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ**; por lo que, tengo a bien APERSONARME ante vuestra autoridad, solicitando se me hagan conocer ulteriores diligencias y sea con las formalidades de Ley.

II. INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO

1.- Identificación del Demandante

RENE WILSON MURILLO PAZ, N° 4845026 L.P., mayor de edad, hábil por derecho, de profesión Abogado, en mi condición de Director Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, con domicilio procesal ubicado en Avenida Ayacucho esquina Avenida Heroínas, edif. ECOBOL, piso 1, zona Central de la ciudad de Cochabamba.

2.- Identificación del Demandado

La demanda va dirigida contra:

- **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE** con **C.I. N° 8835573 Cbba.**, con domicilio en la calle Bartolomé de las Casas, Parque Ex Combatientes de la ciudad de Cochabamba de acuerdo a Certificación de Datos de 20 de junio de 2022 emitida el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP.
- **CARLA ANDREA ROJAS CRUZ** con **C.I. N° 7557681 Ch.**, con domicilio en la calle José María Velasco S/N, Barrio El Profesional de la ciudad de Cochabamba de acuerdo a Certificación de Datos de 20 de junio de 2022 emitida por el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP.

3.- Antecedentes del Hecho

Que, en antecedentes del proceso administrativo sancionador se tiene el Informe de Intervención al lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/19/2022 de 06 de enero de 2022, adjunto al mismo el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 001652, el Formulario de Inventario N° 002054 y Acta de Clausura Temporal N° 001228, todos de fecha 05 de enero de 2022, el cual señala que a raíz de una denuncia anónima recibida servidores públicos se constituyeron en el domicilio ubicado en la Av. Tadeo Haenke entre Mitayo y Av. Humboldt de la ciudad de Cochabamba, donde se pudo evidenciar la afluencia de personas que ingresaban a la casa de juegos ilegal, en ese sentido aprovechando la salida de una persona se sexo femenino, procedieron a ingresar al lugar, encontrándose con una persona de sexo femenino que responde al nombre de **CARLA ANDREA ROJAS CRUZ** con **C.I. N° 7557681 Ch**., quien habría abierto la puerta, ante quien se identificaron como servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego y solicitaron ingresar al domicilio para realizar el control conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 a objeto de verificar los hechos denunciados, en el interior de dicho inmueble se evidenció la presencia de siete (7) personas de sexo femenino que se encontraban jugando y la existencia de diez (10) máquinas de juego (billeteras) encendidas para su funcionamiento; por lo que se entrevistaron con la encargada del lugar Sra. Carla Andrea Rojas Cruz, quien manifestó ser una trabajadora que atendía el lugar de juego ilegal, afirmando que la propietaria del lugar era la Sra. **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE** con **C.I. N° 8835573 Cbba.**, la misma que se encontraba al interior de la casa de juegos ilegal, información que fue corroborada por personas de sexo femenino que se encontraban en el ambiente (jugadoras) al momento de la intervención, quienes la sindicaron a esta última como dueña del lugar.

Posteriormente, procedieron con el sangrado de las máquinas de juego conjuntamente a la propietaria y la encargada del lugar de juegos ilegal, encontrándose con dinero al interior de cinco (5) máquinas de juego por el monto de Bs. 500.- y cinco (5) máquinas de juego no tenían dinero alguno en su interior. Cabe señalar, que la propietaria y la encargada se negaron a recibir el dinero, manifestando que solo era quien atendía el lugar y no así la propietaria por lo que el dinero se puso en custodia de la Dirección Regional Cochabamba. Procediéndose en consecuencia, al llenado de las correspondientes actas, empero a momento de la suscripción de las mismas, la propietaria del lugar de juegos ilegal, Sra. **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE** con **C.I. N° 8835573 Cbba.**, se negó a firmar, motivo por el cual la Sra. **Carla Andrea Rojas Cruz** con **C.I. N° 7557681 Ch.**, firmó como testigo de actuación.

En vista de que el salón de juegos ilegal funcionaba sin contar con la Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, procedieron a realizar el Decomiso Preventivo de las diez (10) máquinas de juego (billeteras), considerando las siguientes infracciones:

a) Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

b) Utilización de máquinas y otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.

c) Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Las infracciones señaladas precedentemente, se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2 parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, las infracciones señaladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Decomiso Preventivo – JLAS N° 1652 de fecha 05 de enero de 2022, procediendo a su vez al precintado de diez (10) máquinas de juego (billeteras), detallando las características en el Formularios de Inventario N° 002054.

Que, el referido informe añade que se realizó la Clausura Temporal del Inmueble donde funcionaba la actividad de juego ilegal, con el Precinto de Clausura N° 514, conforme las medidas preventivas dispuestas en la Ley N° 060 y Decreto Supremo N° 2174, ya que el lugar no se encontraba habitado y estaba destinado exclusivamente para la explotación de juegos de azar, para lo cual procedieron al llenado del Acta de Clausura Temporal N° 001228, así como del Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000527, designando en calidad de depositaria de los bienes muebles a la Sra. **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE** con **C.I. N° 8835573 Cbba.**, quien nuevamente se rehusó a suscribir la referida documentación, motivo por el cual dichas actas fueron firmados por un testigo de actuación, la Sra. **Carla Andrea Rojas Cruz** con **C.I. N° 7557681 Ch.**, pegándose una copia de los documentos descritos en la puerta de ingreso de la casa de juegos ilegal.

Que, en este entendido se emitió el **Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00003-22 de fecha 12 de enero de 2022**, el mismo que inicia el procedimiento administrativo sancionador en contra de la Sra. **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE** con **C.I. N° 8835573 Cbba**. y la Sra. **CARLA ANDREA ROJAS CRUZ** con **C.I. N° 7557681 Ch.**, por la presunta infracción de los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por **diez (10) máquinas de juego (billeteras)**, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juegos de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en el inmueble ubicado en la Av. Tadeo Haenke S/N entre calle Mitayo y Av. Humboldt de la ciudad de Cochabamba, notificándose personalmente a CARLA ANDREA ROJAS CRUZ en fecha 17 de enero de 2022 y a RUBY SUAREZ VILLAFAÑE en fecha 20 de enero de 2022.

Posteriormente, a la conclusión de la etapa de presentación de descargos, se emitió la **Resolución Sancionatoria N° 10-00009-22** en fecha 07 de marzo de 2022, en el cual se resolvió establecer y ratificar la infracción grave establecida en los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por **diez (10) máquinas de juego (billeteras)**, resolviendo sancionar a la Sra. **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE** con **C.I. N° 8835573 Cbba.** y a la Sra. **CARLA ANDREA ROJAS CRUZ** con **C.I. N° 7557681 Ch.**, con la imposición de la multa administrativa de **UFV's 50.000.00 (Cincuenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, así como declarar el decomiso definitivo de las diez (10) máquinas de juego (billeteras); acto administrativo que fue notificado a las administradas **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE**, mediante notificación electrónica en fecha 08 de marzo de 2022 y a **CARLA ANDREA ROJAS CRUZ**, mediante cédula en fecha 10 de marzo de 2022.

No habiendo hecho uso de su derecho a la defensa interponiendo los recursos que la ley le otorga, en fecha 01 de abril de 2022 mediante **Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00010-22**, se declaró Agotada la Vía Administrativa y firme la Resolución Sancionatoria. Asimismo, mediante **Auto N° 11-00028-22** de fecha 01 de abril de 2022, se conminó a la Sra. **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE con C.I. N° 8835573 Cbba.** y la Sra. **CARLA ANDREA ROJAS CRUZ** con **C.I. N° 7557681 Ch.**, a realizar el pago de la multa impuesta en la **Resolución Sancionatoria N° 10-00009-22 de 07 de marzo de 2022** más los recargos de ley, bajo el apercibimiento de iniciarse el cobro de la multa y recargos en favor del Estado en vía administrativa y/o judicial, notificándose ambos actos administrativos a **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE**, mediante notificación electrónica en fecha 11 de abril de 2022 y a **CARLA ANDREA ROJAS CRUZ**, mediante cédula en fecha 07 de abril de 2022.

Finalmente, como medida de ejecución facultada a este ente regulador, conforme lo dispuesto por el inciso l) del Artículo 26 de la Ley N° 060, incorporado por el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley 717 de 13 de julio de 2015, mediante nota **CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/9/2022** de fecha 12 de enero de 2022, se solicitó a la **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)**, la retención de fondos de las administradas y ante la medida adoptada las entidades de intermediación financiera informaron la existencia de fondos a nombre de la Sra. **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE** con **C.I. N° 8835573 Cbba.** y la Sra. **CARLA ANDREA ROJAS CRUZ** con **C.I. N° 7557681 Ch.**, los mismos que fueron remitidos a la cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego; empero se evidencia que los montos de dinero retenidos de las cuentas bancarias de las administradas son mínimas por lo que no llegan a cubrir la multa establecida. Asimismo, de la revisión de antecedentes del proceso no cursa ninguna solicitud de facilidades de pago por parte de las administradas, teniendo que conforme a Nota de Cálculo de Multa y Recargos CITE: AJ/DRCB/DF/NOT/169/2022 de 15 de junio de 2022, se evidencia que las administradas adeudan la suma de **UFV's 49,874.87 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO 87/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA),** más recargos sobre el importe de la multa establecida.

De todo lo expuesto, su Autoridad podrá advertir que pese a las medidas preventivas impuestas en la etapa administrativa, la Sra. **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE** con **C.I. N° 8835573 Cbba**. y la Sra. **CARLA ANDREA ROJAS CRUZ** con **C.I. N° 7557681 Ch.**, no realizaron el pago de la multa y recargos establecidos en la **Resolución Sancionatoria N° 10-00009-22** de 07 de marzo de 2022, por lo que corresponde dar inicio a la ejecución del cobro de la sanción, mediante la vía judicial.

4.- Antecedentes de Derecho

El Artículo 311. Parágrafo II, numeral 1, de la Constitución Política de Estado, establece que: "El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación." Asimismo, el Articulo 312.1 de la referida Norma Suprema, menciona que: *"Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país: No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado."*

En virtud a la disposición única de la Ley 717 de 13 de julio de 2015 *"La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego actualmente se denomina **Autoridad de Fiscalización del Juego."*** (El resaltado es añadido)

El artículo 21 de la ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que: *"(...) I. Se crea la Autoridad de Fiscalización de Control Social del Juego - AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional (..) II. Por las características de los juegos de lotería y de azar, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego es la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las señaladas actividades, en el marco de la presente ley."*

Conforme el Artículo 26 de la Ley N° 060, la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ), tiene las siguientes atribuciones:

"a) Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente ley.

b) Establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones.

c) Otorgar licencias para el desarrollo de los juegos regulados por esta Ley por un periodo de hasta diez (10) años renovables, previa evaluación.

d) Otorgar permisos para el desarrollo de las diferentes modalidades de juegos.

e) Otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial.

f) Establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento.

g) Ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego.

h) Decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley.

i) Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente ley.

j) Establecer límites máximos a los importes de apuestas en juegos de azar.

k) Coordinar actividades de control y fiscalización con los gobiernos autónomos departamentales, municipales y otras instituciones del Órgano Ejecutivo." (el resaltado fue agregado)

Que, de conformidad con el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, la AJ tiene como atribuciones *"Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones establecidas en la presente Ley."*, concordante con lo señalado en el Articulo 28.1.2 de la Ley N° 060, que establece: *"Constituyen infracciones graves, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego (...)"*, inc. a) *"Instalar máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego"*, inc. b) *"Utilización de máquinas y otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero"*, e inc. c) *"Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego"*; disposición concordante con el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 que establece: *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar, sorteos y promociones empresariales que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sea autorizado por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego".* Así como el Artículo 10 de la citada Resolución Regulatoria establece que: "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos que utilice máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego". Y el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, señala que: *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego".*

El párrafo tercero del Articulo 30 de la Ley N° 060, refiere que: *"Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro dé la multa."*

El Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341, determina que *"Las resoluciones definitivas de la Administración Publica, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Publica podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso."*

Asimismo, el segundo párrafo del Artículo 30 de la Ley N° 060 determina que *"La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculada desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada."*

De acuerdo a los antecedentes descritos, la citada **Resolución Sancionatoria N° 10-00009-22** de 07 de marzo de 2022, fue declarada firme y exigible mediante **Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00010-22** de fecha 01 de abril de 2022, constituyéndose en instrumento con fuerza coactiva de conformidad al numeral 2) del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, **CORRESPONDIENDO LA EJECUCIÓN DEL COBRO DE LA MULTA IMPAGA EN LA VÍA JUDICIAL**, en favor del propio Estado por ser la Autoridad de Fiscalización del Juego una Entidad Pública, multa que por su parte al momento del pago por el administrado deberá incluir los recargos establecidos en el Art. 30 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, correspondiendo en consecuencia la ejecución de la multa y recargos impagos, dejándose en claro que la multa no solo corresponde a su equivalente en bolivianos, sino que además los recargos en función a los días de mora hasta el día de realización del pago conforme previene la norma legal desglosada precedentemente.

Señor Juez, en ese entendido y ante los antecedentes que cursan en el proceso administrativo, se establece que se tiene por agotada la vía administrativa y por ende se ha declarado la FIRMEZA ADMINISTRATIVA de la citada **Resolución Sancionatoria N° 10-00009-22**, CONMINANDO las administradas **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE** con **C.I. N° 8835573 Cbba.** y **CARLA ANDREA ROJAS CRUZ** con **C.I. N° 7557681 Ch.**,, al pago de la multa establecida en la referida Resolución **más los recargos generados** comunicándole que, en caso de no realizar la cancelación de la multa se iniciará el cobro en la vía Judicial; empero, hasta la fecha no se tiene registro de la cancelación del mismo, por lo que se hace evidente que existe **deuda liquida, vencida y exigible** impuesta por la **Resolución Sancionatoria N° 10-00009-22**, la misma que se constituye en título coactivo suficiente y con fuerza ejecutiva para solicitar su cumplimiento.

III. PETITORIO

Por los antecedentes y normativa legal expuestos, en mi condición de Director Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego a fin de recuperar el patrimonio de la AJ y por ende del Estado, solicito a su Autoridad **ADMITA** la presente demanda de Ejecución de Cobro Coactivo; a cuyo efecto, se sirva girar el respectivo **PLIEGO DE CARGO** contra **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE** con **C.I. N° 8835573 Cbba.** y **CARLA ANDREA ROJAS CRUZ** con **C.I. N° 7557681 Ch.**, por la suma liquida y exigible de **UFV's 49,874.87 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO 87/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA)** más el recargo sobre el importe que será calculado a la fecha de pago, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley N° 060; sin perjuicio del cálculo de los intereses establecidos en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Coactivo Fiscal y la actualización de la deuda establecida en el Artículo 39 de la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

OTROSÍ 1.- A fin de precautelar los intereses de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ y por ende del Estado, solicito las siguientes medidas precautorias:

1) A través de la **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)**, se ordene la retención de fondos de las cuentas bancarias que pudiera tener: **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE** con **C.I. N° 8835573 Cbba.** y **CARLA ANDREA ROJAS CRUZ** con **C.I. N° 7557681 Ch.**, **sea hasta el monto de la multa impuesta de UFV's 49,874.87 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO 87/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA)** más los recargos que serán actualizados en función a las retenciones que pudieran existir, conforme establece el Art. 30 de la Ley N° 060.

2) Al Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, a efectos de que emita información vigente sobre el registro de inmuebles, vehículos, licencia de funcionamiento o patentes que se encuentren registrados a nombre de **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE con C.I. N° 8835573 Cbba. y CARLA ANDREA ROJAS CRUZ con C.I. N° 7557681 Ch.**

3) Que, el ORGANISMO OPERATIVO DE TRÁNSITO, extienda CERTIFICACIÓN en el cual consigne informe detallado sobre los vehículos motorizados **A NIVEL NACIONAL** que pudieran estar registrados a nombre de **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE con C.I. N° 8835573 Cbba. y CARLA ANDREA ROJAS CRUZ con C.I. N° 7557681 Ch.**

4) Se notifique a la oficina de Derechos Reales (DD.RR.) de la ciudad de Cochabamba, para que ésta mediante la sección que corresponda, extienda CERTIFICACIÓN en la cual se consigne INFORME detallado sobre los bienes inmuebles, acciones y derechos que se encuentren registrados a nombre de **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE con C.I. N° 8835573 Cbba. y CARLA ANDREA ROJAS CRUZ con C.I. N° 7557681 Ch.** y se proceda a la Anotación Preventiva de los mismos, sea hasta cubrir el monto de **UFV's 49,874.87 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO 87/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA)**, **más el recargo sobre el importe de la multa**, para lo cual en virtud del Artículo 8 y el Artículo 10 de la Ley N° 1602 "Ley de Abolición de prisión y apremio corporal por obligaciones patrimoniales", tratándose de un proceso cuyo objeto es la recuperación de recursos del Estado, solicito que dicha petición sea sujeta a EXENCIÓN DE ARANCELES JUDICIALES.

5) Al Servicio de Registro Cívico – SERECI para que mediante la sección que corresponda, certifique sobre el ultimo domicilio real declarado en el padrón biométrico de las ciudadanas **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE** con **C.I. N° 8835573 Cbba.** y **CARLA ANDREA ROJAS CRUZ** con **C.I. N° 7557681 Ch.**

6) Al Servicio General de Identificación Personal – SEGIP para que mediante la sección que corresponda, emita Tarjeta de Identificación Personal, consignando el ultimo domicilio real declarado por las ciudadanas **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE con C.I. N° 8835573 Cbba. y CARLA ANDREA ROJAS CRUZ con C.I. N° 7557681 Ch.**

OTROSÍ 2.- A efecto de realizar la citación de R**UBY SUAREZ VILLAFAÑE con C.I. N° 8835573 Cbba. y CARLA ANDREA ROJAS CRUZ con C.I. N° 7557681 Ch.**, solicito se tenga presente las Certificaciones de Datos de 20 de junio de 2022 emitida por el Servicio General de Identificación personal – SEGIP, el cual señala como domicilio de las prenombradas, la calle Bartolomé de las Casas, Parque Ex Combatientes y calle José María Velasco S/N, Barrio El Profesional de la ciudad de Cochabamba, respectivamente.

OTROSÍ 3.- Adjunto en calidad de prueba la siguiente documentación:

1) Fotocopia Legalizada de **Resolución Sancionatoria N° 10-00009-22** de fecha 07 de marzo de 2022 y su respectiva diligencia de notificación.

2) Fotocopia Legalizada del **Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00010-22** de fecha 01 de abril de 2022 y su respectiva diligencia de notificación.

3) Fotocopia legalizada del **Auto de Conminatoria Nº 11-00028-22** de fecha 01 de abril de 2022 y su respectiva diligencia de notificación.

4) Fotocopia simple de las remisiones efectuadas, mediante boletas de pago.

OTROSÍ 4.- La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinarla indistintamente y sin preferencia alguna.

OTROSÍ 5.- Se tenga presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley N° 1602, la Autoridad de Fiscalización del Juego como Entidad Pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda exenta del pago de tasas o derechos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como de valores judiciales.

OTROSÍ 6.- A efectos de acreditar mi personería jurídica adjunto a la presente remito fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00127-21 de 29 de diciembre de 2021 y fotocopia simple de mi cédula de identidad.

OTROSÍ 7.- Señalo domicilio procesal ubicado en Av. Ayacucho esq. Heroínas, Edif. ECOBOL, piso 1, zona central de la ciudad de Cochabamba.

Cochabamba, 20 de junio de 2022

Fdo. Rene Wilson Murillo Paz – DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA, AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO-AJ; Fdo. Alex Torrez Huanca JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO, Fdo. NANCY TORREZ HUANCA CONSULTOR – PROFESIONAL IV DIRECCION REGIONAL AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-AJ

---AUTO---

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.

Cochabamba, 27 de junio de 2022

VISTOS: A mérito de lo expuesto, téngase por apersonada a Rene Wilson Murillo Paz en su calidad de Director Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, para fines legales consiguientes, debiendo hacerle conocer ulteriores diligencias; la demanda de ejecución de cobro coactivo, los antecedentes que cursan en obrados, y; ---

CONSIDERANDO. Que, la Ley 060 en su Art. 29 establece que "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley, de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y sus reglamentos", por su parte, el Parágrafo I del Art. 55 de la ley 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que: "I. Las resoluciones definitivas de la Administración Publica, una vez notificadas serán ejecutivas y la Administración Publica podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso", deposición concordante con el Art. 114 de su reglamento (D.S. N° 27113 de 23 de julio de 2003), que dispone: "Las Resoluciones Determinativas de las autoridades administrativas que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este efecto, la autoridad administrativa remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable. " Por su parte, el Art. 11 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la ley N° 060, aprobado por el D.S. N° 781 de 02 de febrero de 2011 (emitido en cumplimiento al numeral II de la primera Disposición Final dela citada Ley), dispone que los actos administrativos que emita la autoridad de Juegos y su impugnación, se regirán por la ley N° 2341, Ley de procedimiento Administrativo, y el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, que aprueba el reglamento de la ley del Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.----

Que, el Art. 53 del D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE), señala que: "Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contenga montos liquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instara su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable".

Que, en el presente caso la Resolución Sancionatoria N° 10-00009-22 de fecha 07.03/2022, ejecutoriada por Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00010-22 de 19.04/2022, con autoridad de cosa juzgada, inmodificable y por tanto de cumplimiento obligatorio, en consecuencia procede el cobro coactivo de la obligación establecida en la referida Resolución Administrativa tal como dispone la norma precedentemente citada.---

Que, en mérito a lo expuesto corresponde ordenar que se gire pliego de cargo por la suma liquida y exigible, vencida y determinada en la Resolución Sancionatoria emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego que constituye título coactivo.--

POR TANTO: A mérito de lo precedentemente expuesto, Se ADMITE la demanda de ejecución de cobro coactivo formulada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, Articulo 30 de la Ley 060 concordante con el Art. 43 parágrafo I de la Resolución Regulatoria N° 01-0005-11, se dispone:---

1.- Girar Pliego de cargo contra Ruby Suarez Villafañe con C.I. N° 8835573 Cbba. y Carla Andrea Rojas Cruz con C.I. N° 7557681 Ch., por UFVs 49.874,87.- (Cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más el recargo sobre el importe de dicha multa.-----------------------------

2.- Se ordena las medidas precautorias de anotación preventiva de los bienes propios de Ruby Suarez Villafañe con C.I. N° 8835573 Cbba. y Carla Andrea Rojas Cruz con C.I. N° 7557681 Ch., en los registros de Derechos Reales, COMTECO, Unidad Operativa de Transito y Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) Regional Cochabamba y el congelamiento de sus fondos en cuentas bancarias hasta el monto total del monto adeudado, sea con notificación expresa de sus titulares y con las formalidades de ley.........................

Al Otrosí 1.- punto 1.- se tiene ordenado en lo principal, debiendo por secretaria del juzgado extenderse el oficio correspondiente para la ASFI; notifíquese al G.A.M. Cochabamba, Derecho Reales Organismo Operativo de Transito Cochabamba, SERCECI y SEGIP y a los fines solicitados. Al Otrosí 2.- Se tiene presente y estese a lo solicitado en el Otrosí 1 puntos 5 y 6 A los Otrosíes 3 y 6.- Arrímese a sus antecedentes. A los Otrosíes 4 y 5.- Se tiene presente y se considerará en futuras actuaciones. Al Otrosí 7°.- Estese a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal. REGÍSTRESE Y CITESE Fdo. Jose Luis Apodaca Gonzales – JUEZ JUZGADO 1 ° DE PARTDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO Cochabamba – Bolivia, Fdo. Gabriel Muñoz Caceres SECRETARIA ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO 1ro ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA---

---PLIEGO DE CARGO---

JUZGADO DE ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1

Cochabamba, 27 de junio de 2022.

PLIEGO DE CARGO N° 20/2022

EXP. 36/2022

Que se gira en contra de:

RUBY SUAREZ VILLAFAÑE CON C.I. 8835573 CBBA. y CARLA ANDREA ROJAS CRUZ CON C.I. 7557681 CH...

De conformidad a lo dispuesto en el Auto de Admisión de 27 de junio de 2022, dictado dentro de la demanda de ejecución de cobro coactivo seguido por la Autoridad de Fiscalización del Juego-A.J. con Ruby Suarez Villafañe, en cumplimiento a la Resolución Sancionatoria 10-00009-22 de 07.03/2022, ejecutoriado por Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00010-22 de 19.04/2022, para que dentro del término de cinco días de su legal notificación cancele la suma de:

CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 87/100 UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA (UFV,s 49.874.87.-)

Más el recargo sobre el importe de dicha multa, sea mediante depósito judicial ante la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, bajo conminatoria de librarse mandamiento e embargo.

Fdo. Jose Luis Apodaca Gonzales – JUEZ JUZGADO 1 ° DE PARTDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO Cochabamba – Bolivia, Fdo. Malena D. Delgado Nuñez SECRETARIA ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO 1ro ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA--------

---MEMORIAL---

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO, ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA

SOLICITA RECTIFICACIÓN

NUREJ: 30330787

EXPEDIENTE: 36/2022

OTROSÍES.- Su contenido.

Rene Wilson Murillo Paz, en calidad de Director Regional Cochabamba de la A**UTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ**, dentro el proceso de **EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO** seguido en contra de **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE con C.I. N° 8835573 – Cbba., y CARLA ANDREA ROJAS CRUZ con C.I. N° 7557681 – Ch.**, ante su Usía respetuosamente, expongo y pido:

Señor Juez, en obrados cursa auto de admisión fechado en 27 de junio de 2022, actuado judicial en el cual se puede advertir que erróneamente se consignó la fecha del Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00010-22 como "19.04/2022", siendo lo correcto **01** de abril de 2022, conforme se puede evidencia del Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00010-22 de 01 de abril de 2022 adjunto en fotocopia legalizada al escrito de demanda de fecha 20 de junio de 2022.

Por lo que, a los fines de evitar futuros incidentes nulidades, impetro a su Probidad que, en vía de saneamiento procesal y con la facultad conferida por el parágrafo I y II del Articulo 226 del Código Procesal Civil, aplicable con carácter supletorio en función del Articulo 1 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se RECTIFIQUE la fecha del Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00010-22, siendo lo correcto "01 de abril de 2022".

Otrosí 1.- Para efectos de notificación, conforme instructivos emitidos por la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia, pongo en su conocimiento el número de celular con WhatsApp 78329192. Notificaciones se comisione a servidor(a) público.

Cochabamba, 19 de abril de 2023

Fdo. Rene Wilson Murillo Paz – DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA, AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO-AJ; Fdo. Lucy Clementina Mejia Alcocer, JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO, Fdo. YESSENIA RODRIGUEZ MERCADO CONSULTOR – PROFESIONAL IV DIRECCION REGIONAL AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-AJ --

--AUTO--

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.

Cochabamba, 27 de abril de 2023.

VISTOS. Lo expuesto en memorial que antecede; y **Considerando** que la entidad demandante solicita se proceda a la rectificación de la fecha de emisión del auto de firmeza administrativa consignada en la parte Considerativa del Auto de admisión de fecha 27 de junio de 2022, siendo lo correcto 01 de abril de 2022 y no como se tiene consignado 19/04/2022, por lo que a efectos de evitar nulidades posteriores, en vía de corrección, se dispone la corrección de la fecha del auto de firmeza consignada en el considerando del Auto de admisión de 27 de junio de 2022, debiendo consignarse como Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00010-22 de 01 de abril de 2022, para efectos legales, quedando incólumes las demás disposiciones del citado auto. Asimismo queda sin efecto el Pliego de Cargo N° 20/2022, debiendo emitirse uno nuevo con la rectificación anotada. Al Otrosí 1.- cúmplase conforme a ley Regístrese y Notifique funcionaria.

Fdo. Jose Luis Apodaca Gonzales – JUEZ JUZGADO 1 ° DE PARTDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO Cochabamba – Bolivia, Fdo. Malena D. Delgado Nuñez SECRETARIA ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO 1ro ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA -------

--PLIEGO DE CARGO--

JUZGADO PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO

Cochabamba, 21 de JUNIO de 2023.

PLIEGO DE CARGO N° 20/2022-B

(EXP. 36/2022)

Que se gira en contra de:

RUBY SUAREZ VILLAFAÑE CON C.I. 8835573 CBBA y CARLA ANDREA ROJAS CRUZ CON C.I. 7557681 CH.----------------------------------- De conformidad a lo dispuesto en el Auto de Admisión de 27 de junio de 2022, dictado dentro la demanda de Ejecución de Cobro Coactivo seguido por la Autoridad de Fiscalización del Juego A.J. contra RUBY SUAREZ VILLAFAÑE Y CARLA ANDREA ROJAS CRUZ, en cumplimiento a la Resolución Sancionatoria 10-00009-22 de 07.03/2022, ejecutoriado por Auto de firmeza Administrativa N° 27-00010-22 de 01.04/2022, para que dentro del término de cinco días de su legal notificación cancele la suma de:

CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 87/100 UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA (UFV's 49.874.87.-)---

Mas el recargo sobre el importe de dicha multa, sea mediante depósito judicial ante la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, bajo conminatoria de librarse mandamiento de embargo.

Fdo. Jose Luis Apodaca Gonzales – JUEZ JUZGADO 1 ° DE PARTDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO Cochabamba – Bolivia, Fdo. Malena D. Delgado Nuñez SECRETARIA ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO 1ro ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA ------

---MEMORIAL---

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA

SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO LA CONMINATORIA DE EXTINCIÓN POR INACTIVIDAD Y SOLICITA ORDEN DE CITACIÓN POR EDICTO

NUREJ: 30330787

EXPEDIENTE: 36/22

OTROSÍES.- Su contenido.

Rene Wilson Murillo Paz, en calidad de Director Regional Cochabamba de la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**, dentro el proceso de **EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO** seguido en contra de **RUBY SUAREZ VILLAFAÑE con C.I. N° 8835573 – Cbba., y CARLA ANDREA ROJAS CRUZ con C.I. N° 7557681 – Ch.**, ante su Usía respetuosamente, expongo y pido:

Señor Juez, en conocimiento del proveído fechado en 24 de agosto de 2023, a través del cual en la parte in fine del Otrosí 1°.- ordena proceder a la citación de las coactivadas en el plazo de 30 días, bajo alternativa de aplicarse la sanción contenida en el Artículo 247 Parágrafo I Numeral 1 del Código Procesal Civil; se pone en conocimiento de su probidad que esta parte en cabal cumplimiento a la citada resolución, en fecha 21 de septiembre de 2023 promovió la citación de la co-demandada CARLA ANDREA ROJAS CRUZ con C.I. N° 7557681 –CH, en el domicilio certificado por el SEGIP Y SERECI, conforme se puede advertir de la representación cursante en obrados; por lo que tengo a bien solicitar a su Usia deje sin efecto la conminatoria dispuesta en la parte in fine del Otrosí 1 del proveído de 24 de agosto de 2023, esto es la aplicación de la sanción prevista en el Articulo 247 Parágrafo I Numeral 1 de la Ley 439, sea a la brevedad posible y con las formalidades de rigor.

Por otro lado, en observancia la representación fechada en 21 de septiembre de 2023, efectuada por la Srta. Oficial de Diligencias de su Juzgado, en razón a que no se pudo dar cumplimiento a la orden de citación de la parte coactivada, Srta. Carla Andrea Rojas Cruz, en la dirección proporcionada por el SEGIP y SERECI, no obstante de haberse consultado a los vecinos en las mencionadas direcciones; por lo que, solicito a su probidad que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal concordante con el parágrafo II del Artículo 78 de la Ley N° 439, disponga la citación por edicto de Carla Andrea Rojas Cruz con cedula de Identidad N° 7557681 expedido en Chuquisaca, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio con las formalidades de rigor. **Otrosí 1.-** Notificaciones se comisionen a servidor(a) público. **Cochabamba, 25 de septiembre de 2023** Fdo. Ilegible.- Rene Wilson Murillo Paz – Director Regional Cochabamba --

---PROVEIDO---

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO PISCAL, Y TRIBUTARIO N° 1

DEMANDANTE: A.J.

DEMANDADO: RUBY SUAREZ VILLAFAÑE Y OTRA

PROCESO: EJECUCION DE COBRO COACTIVO

EXP.: 36/22

NUREJ: 30330787

A, 27 de septiembre de 2023

En mérito de lo expuesto en el memorial que antecede, en consideración a la representación realizada por la oficial de diligencias del Juzgado, en función de lo dispuesto por el Articulo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone la citación por Edicto a la Coactivada Carla Andrea Rojas Cruz y otra con C.I: 7557681 Chuquisaca, sea con la demanda, Auto de Admisión, Pliego de Cargo, memorial que antecede y el presente proveído, sea previo juramento de desconocimiento de domicilios a ser depuesto por el representante legal de la Entidad demandante ante este despacho judicial, al efecto se habilita días y horas hábiles para su recepción. Al Otrosí 1.- Notifique Funcionaria.

FDO. ORIGINAL - JUEZ DE PARTIDO PRIMERO ADMINISTRATIVO - COACTIVO Y TRIBUTARIO ANTE MI.- SECRETARIA ABOGADA Fdo. Melvia F. Mendez Antezana SECRETARIA – ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N°1 CAPITAL COCHABAMBA – BOLIVIA

ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN. ---

COCHABAMBA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023--

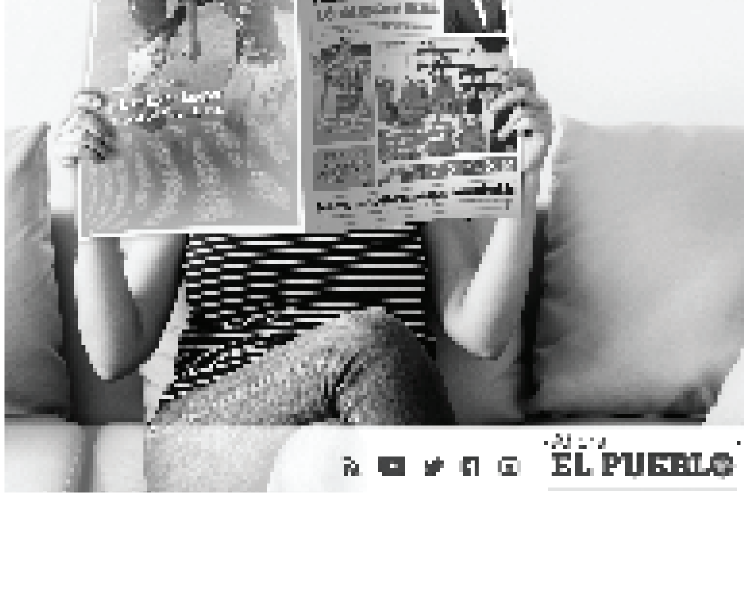

www.impuestos.gob.bo

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital La Paz I del Servicio de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo previsto en el Art. 86º de la Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano; notifica al (a los) contribuyente(s) que a continuación se detalla(n), para que por sí o mediante apoderado legal se apersone(n) ante el Departamento de Fiscalización de esta Gerencia Distrital, ubicada en la Calle Ballivian Nº 1333 Zona Central, a objeto de aclarar las observaciones que se han detectado dentro del (de los) proceso(s) de fiscalización y/o verificación detallado(s) en la presente publicación.

En tal sentido se le(s) comunica que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles para ORDENES DE VERIFICACIÓN INTERNA, a partir de esta legal notificación deberá(n) apersonarse a la dirección antes señalada. De no presentarse esta Gerencia proseguirá conforme a normativa vigente al respecto.

Nº	RAZON SOCIAL NOMBRE	NIT/C.I.	IMPUESTO ALCANCE	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA Y DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA				
1	HEREDEROS UNIVERSALES DE LA SRA. CHAVEZ MENDOZA VERONICA ANGELICA	6879440010	Operativo Especifico Impuesto al Valor Agregado (IVA) compensado con el saldo del crédito fiscal del periodo anterior	Documento que se notifica: ORDEN DE VERIFICACIÓN Nº 23200300219, solicitando la siguiente documentación: a) Declaraciones Juradas de los periodos observados b) Documentos que respaldan la declaración en el código casilla 635.				
				Impuesto	**Formulario**	**Nro. de Orden**	**Periodo/ Gestión**	**Código de Casilla**
				30	200	2080619389	01/2017	635
				30	200	2080619852	02/2017	635
				c) Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso para verificar los datos consignados en el formulario observado en el presente Anexo.				

El presente EDICTO es librado en la ciudad de La Paz, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2023.

Linea gratuita 800-10-3444

Seguridad

LAS OTRAS 32 ESTÁN EN PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN

Justicia destaca 'cumplimiento total' de cuatro de las recomendaciones del GIEI

El ministro Iván Lima señaló que las otras recomendaciones están en un proceso de ejecución que no terminará pronto.

• Paulo Cuiza

El ministro de Justicia, Iván Lima, destacó ayer que cuatro de las 36 recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI-Bolivia) fueron cumplidas en su totalidad.

"Decían que solo hemos cumplido cuatro recomendaciones, lo correcto es decir que hemos cumplido cuatro recomendaciones totalmente", indicó la autoridad durante una entrevista con el programa *Las 7 en el 7*, de Bolivia TV.

El ministro sostuvo que las otras 32 recomendaciones están en un proceso de implementación que no terminará pronto porque se necesita "cambiar esa estructura racista, discriminadora que ha generado todo lo ocurrido en 2019".

El 13 de diciembre, el comisionado relator de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y relator para Bolivia, José Luis Caballero, presentó el primer Informe Anual de la Mesa Especial de Seguimiento (Meseg) para la Implementación de las Recomendaciones del Informe del GIEI-Bolivia, en el que destacó los avances obtenidos por el Gobierno nacional en el cumplimiento de aquellas, así como los retos que se deben superar.

Entre las recomendaciones cumplidas subrayó que el Servicio para la Prevención de la Tortura (Sepret) pasó a la administración de la Defensoría del Pueblo, la no existencia de líderes sociales procesados por defender la democracia, entre otros.

"Esta visita tuvo una característica, el relator fue a Senkata (El Alto), fue a Sacaba, fue a Huayllani (Cochabamba) a escuchar a las víctimas (...) que más que cualquier incentivo o compensación económica, requieren justicia, y ese fue un tema que lo caracterizó en esta visita", explicó Lima sobre la llegada al país del Meseg.

36

RECOMENDACIONES planteó el GIEI-Bolivia en 2021.

El titular de Justicia, Iván Lima, en los estudios de Bolivia TV.

// FOTO: JORGE MAMANI

// FOTO: DIPUTADOS BOLIVIA

Vista del pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

RESOLUCIÓN ESTÁ EN MANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Lima exhorta al Legislativo a aprobar una ley que garantice las judiciales

• Paulo Cuiza

El Gobierno nacional exhortó ayer a la Asamblea Legislativa Plurinacional a que apruebe una ley que asegure los comicios judiciales, y lamentó que acciones de la oposición hayan trabado el proceso de elección de nuevos magistrados.

"Lo que teníamos que hacer, como Ejecutivo, lo hemos hecho, este es un tema de la Asamblea y de la justicia boliviana que tiene que resolverse. Nuestra exhortación a la Asamblea es que de inmediato se apruebe una ley que garantice los dos tercios de votos, la preselección de candidatos; y al Órgano Electoral, la posibilidad de hacer elecciones y renovar los órganos de la justicia boliviana", sostuvo Lima.

La autoridad recordó que el Senado aprobó, con acuerdo de por medio, el proyecto de Ley 144 que elimina el examen escrito y limita la posibilidad de entrevistar a los postulantes, y que la Comisión de Constitución de Diputados lo envió a consulta al Tribunal Supremo de Justicia, que ante tal norma habilitó su competencia de prórroga.

"Marzo, primer recurso; junio, segundo recurso; diciembre, tercer recurso; recursos presentados por diputados opositores. ¿Dónde está el Órgano Ejecutivo? El Ejecutivo deja que cada órgano haga su trabajo", aseguró Lima.

EDICTO

PARA: NOHELIA SARA ALVAREZ CON C.I.: 6470781 CBBA DENTRO EL PROCESO DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO CONTRA NOHELIA SARA ALVAREZ CON C.I.: 6470781 CBBA N° 05/2014, EL DR. JOSÉ LUIS APODACA GONZALES, JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE COCHABAMBA POR EL PRESENTE EDICTO CITA NOHELIA SARA ALVAREZ CON C.I.: 6470781 CBBA, CON LA DEMANDA DE 25 DE FEBRERO DE 2014, AUTO DE ADMISION DE 11 DE MARZO DE 2014., PLIEGO DE CARGO 21 DE MARZO DE 2014. MEMORIAL DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CONFORME SE TIENE ORDENADO POR PROVEIDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LO SIGUIENTE.---

---MEMORIAL---

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE TURNO COCHABAMBA

1.- APERSONAMIENTO
2.- INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO DE RESOLUCIÓN.
3.- PETITORIO.OTROSÍEŞ.-

Lic. VEIMAR MARIO CAZÓN MORALES, mayor de edad, hábil por derecho y vecino de la ciudad de La Paz, en calidad de Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - A.J., con domicilio en la Avenida Busch N° 1180 Edif. Vesalius de la Zona de Miraflores de la ciudad de La Paz, con el debido respeto expongo y pido:

1.- APERSONAMIENTO.-
En mérito a la Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011, emitida por el Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, fui designado Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Juego - A.J., motivo por el cual me apersono ante vuestra autoridad, solicitando se reconozca mi personería y se me haga conocer ulteriores diligencias conforme a derecho.

2.- INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO
2.1.-Identificación del Demandante
▪ **VEIMAR MARIO CAZÓN MORALES**, con Cédula Identidad N° 3590502 expedido en Cochabamba, mayor de edad y hábil por derecho, de profesión Auditor, en calidad de Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego A.J., con domicilio en la Avenida Busch N° 1180 Edif. Vesalius de la Zona de Miraflores de la ciudad de La Paz.

2.2. Identificación de la Demandada
▪ **NOHELIA ALVAREZ**, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio en la calle Lanza N° 727 de la ciudad de Cochabamba.

2.3.- Antecedentes de Hecho
Dando cumplimiento a instrucciones emitidas, por el suscrito' representante de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Juego - A.J., servidores dependientes de la referida institución asistidos por el Notario de Fe Pública de Primera Clase N° 7 del Distrito Notarial de Cochabamba, en fecha 12 de septiembre de 2012, se constituyeron en el establecimiento ubicado en la calle /> Lanza N° 727, de la ciudad de Cochabamba, a objeto de realizar un operativo de control que permitió establecer el funcionamiento de una sala de juegos innominada y abierta al público en general, una vez entrevistados con la ciudadana **NOHELIA ALVAREZ** encargada de la atención del salón de juegos y luego de realizadas las verificaciones correspondientes se estableció que el salón de juego no contaba con la respectiva licencia de operaciones otorgada por la AJ, por lo que los funcionarlos encargados del operativo procedieron a informar a la Sra. **NOHELIA ALVAREZ**, las causales de su presencia, conforme a las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 así como las acciones que se llevarían a cabo, para posteriormente solicitar el vaciado del dinero contenido en las máquinas de juego, acción que no pudo ser realizada ya que sorpresivamente se apersonó una persona desconocida que agredió físicamente a los funcionarlos de la Autoridad del Juego y al Notarlo de Fe Publica para luego darse a la fuga, pese a ello se continuó con las actividades de precintado y decomiso preventivo de un total de trece máquinas de juego, toda vez que las mismas estaban siendo operadas ilegalmente, ya que se pudo evidenciar que el salón de juegos en cuestión no contaba con la licencia de operaciones otorgada por la AJ.
Todo lo precedentemente expuesto nos permite establecer que la Señora **NOHELIA ALVAREZ** operaba un salón de juego innominado, que tenía en funcionamiento máquinas de juego que no se encontraban con la autorización respectiva, las mismas que se activaban con moneda de curso legal nacional o extranjero; infringiendo la normativa legal vigente determinada por los incisos a) y b) del numeral 2 del parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, concordante con los Artículos 11 y 12 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11.
En base a dichos antecedentes, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00102-12 con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/102/2012 de 13 de septiembre de 2012, comunicando a la señora NOHELIA ALVAREZ el inicio del proceso administrativo y otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para presentar las pruebas y/o alegatos de descargo que creyere pertinentes, este acto fue debidamente notificado por cédula, en fecha 05 de octubre de 2012.
Concluido el plazo establecido y no habiendo presentado ninguna prueba y/o alegato; en fecha 16 de noviembre de 2012, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego emitió la Resolución Sanclonatoria IM° 10-00125-12 con CITE:AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/125/2012, contra la señora NOHELIA ALVAREZ por desarrollar actividades de juegos de azar sin licencia otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego de conformidad al Artículo 28 , Parágrafo I, numeral 2, inciso c) de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11, disponiéndose asimismo el comiso definitivo de las máquinas o medios de juego instaladas sin licencia de operaciones y la Imposición de una multa de UFV's 65.000,00 (Sesenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por las trece máquinas de juego, otorgándole el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa, en la Cuenta Bancaria correspondiente a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, siendo notificada con dicho acto administrativo, mediante cédula, en fecha 14 de diciembre de 2012.
Finalmente en fecha 22 de mayo de 2013 y no habiéndose interpuesto, recurso alguno contra la Resolución Sancionatoria N° 10-000125-12 con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/125/2012 de 16 de noviembre de 2012, se emite el Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00054-13 con CITE: AJ/DE/DNJ/AFA/54/2013, por la que se declara firme la mencionada Resolución, conminando a la Señora **NOHELIA ALVAREZ** a pagar la multa de UFV's 65.000,00 (Sesenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más el recargo sobre el importe de dicha multa en el plazo de tres (3) días hábiles a partir de su legal notificación en aplicación del segundo párrafo del Artículo 30 de la Ley N° 060, concordante con el primer párrafo del Artículo 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11, con la advertencia de que su incumplimiento habilitará la vía jurisdiccional para hacer efectiva su ejecución, acto que fue notificado mediante cédula en fecha 14 de junio de 2013.

2.4.-ANTECEDENTES DE DERECHO
El Artículo 311 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que "£/ Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación." asimismo el Artículo 312 del mencionado compilado constitucional refiere que'Too'a actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado."
El Artículo 21 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que "/. Se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en 'todo el territorio del Estado Plurinacional. ..II. Por las características de los juegos de lotería y de azar, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego es la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las señaladas actividades, en el marco de la presente Lef.
Según el Artículo 26 de la Ley N° 060, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego -AJ, tiene las siguientes atribuciones: "bj Establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones, d) Otorgar permisos para el desarrollo de las diferentes modalidades de juego, f) Establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación, g) Ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego, h) Decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley."
El inciso c) numeral 2, Parágrafo I, del Artículo 28 de la Ley N° 060, establece que en el desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, se constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000.- (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por máquina o medio de juego, disposición legal concordante con el Artículo 13 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11., que señala "¿a persona individual o colectiva que desarrolle juegos de lotería de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la AJ será sancionado con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por cada máquina o medio de juego."
El párrafo tercero del Artículo 30 de la Ley N° 060 determina que: "S//7 perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa", precepto legal que es concordante con el párrafo tercero del Artículo 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11 que señala de manera clara "Las Resoluciones Sancionatorias emitidas por la A.J., que adquieran firmeza administrativa y que contengan monto líquidos exigibles, se constituirán títulos coactivos suficientes y se harán efectivas mediante la vía jurisdiccional, legal y competente".
En aplicación del Artículo 11 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, aprobado por el Decreto Supremo N° 0781 de 02 de febrero de 2011 (emitido en cumplimiento al Numeral II de la Primera Disposición Final de la citada Ley N° 060), se dispone que los actos administrativos que emita la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ y su impugnación, se regirán por la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, y el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, que aprueba el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE.
El Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 determina que "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso."
Los Artículos 50 y 53 del Decreto Supremo N° 27172 refieren que "El Superintendente ejecutará coactivamente sus resoluciones, vencido el plazo fijado para su cumplimiento, a través de: "...d) Ejecución judicial forzada de bienes..." "Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable".
Es así que, de acuerdo a los antecedentes descritos, la citada Resolución Sancionatoria H° 10-00125-12 con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/125/2012 de 16 de noviembre de 2012, al no haber sido impugnada en la vía administrativa y haber sido declarada firme y exigible mediante el Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00054-13 con CITE: AJ/DE/DNJ/AFA/54/2013 de 22 de mayo de 2013, se constituye en título coactivo suficiente para solicitar su ejecución en vía jurisdiccional, monto que al momento del pago deberá incluir los recargos establecidos en el Art. 30 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 y el parágrafo primero del Art. 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, correspondiendo en consecuencia la ejecución de la multa impaga en favor del Estado por ser la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ una entidad pública.

3.-PETITORIO
Por los antecedentes y normativa legal expuestos, en mi condición de Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego **INTERPONGO LA PRESENTE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** ya citada, contra la ciudadana **NOHELIA ALVAREZ**, solicitando a su autoridad admita la misma y en consecuencia se gire la correspondiente Pliego de Cargo por la suma de UFV's 65,000,00 (Sesenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda),más el recargo sobre el importe de dicha multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, conforme el Art. 30 de la Ley N° 060.
OTROSÍ 1°.- Se adjunta copia legalizada del Testimonio N° 887/2013, por la cual otorgue Poder Amplio, Bastante y Suficiente el 18 de noviembre de 2013, emitido ante la Notario de Fe Pública N° 77 del Distrito Judicial de La Paz, a varios servidores de la AJ, entre ellos, al Lie. Rubén Ballesteros Aguirre, a quien solicito se reconozca su representación y se entiendan ulteriores diligencias, entre ellas, la presentación de la demanda.
OTROSÍ 2°.- A objeto de la legal citación y emplazamiento a la demandada **NOHELIA ALVAREZ**, solicito se oficie para el Servicio de Registro Civil (SERECI) y al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), para que mediante su unidad o dependencia correspondiente, certifique el número de cédula de identidad y su último domicilio.
OTROSÍ 3°.- A fin de precautelar los intereses de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Juego - AJ, solicito las siguientes medidas precautorias:
• A través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), se ordene la retención de fondos de las cuentas bancarias que pudiera tener la Sra. **NOHELIA ALVAREZ**.
• A través de Derechos Reales de la ciudad de Cercado, Punata, Sacaba y Quillacollo se informe sobre los bienes, acciones y derechos registrados a nombre de **NOHELIA ALVAREZ**, para posteriormente proceder a la Anotación Preventiva del Pliego de Cargo.
• Por ante el Organismo Operativo de Transito de Cochabamba, se proceda a la Anotación Preventiva de los vehículos automotores registrados a nombre de **NOHELIA ALVAREZ**.
• Se oficie a la Cooperativa Mixta de Telecomunicaciones Cochabamba LTDA. (COMTECO) para que se proceda a la Anotación Preventiva de la(s) línea(s) telefónica(s) registrada(s) a nombre de **NOHELIA ALVAREZ**.
OTROSÍ 4°.- Adjunto en calidad de prueba la siguiente documentación:
• Fotocopia Legalizada de Resolución Sancionatoria N° 10-00125-12 y su respectiva diligencia de notificación.
• Fotocopia Legalizada del Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00054-13 y su respectiva diligencia de notificación.
OTROSÍ 5°.- La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Juego, los que podrán patrocinarla indistintamente y sin preferencia alguna.
OTROSÍ 6°.- Se tenga presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley N° 1602, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como entidad pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda exenta del pago de tasas o derechos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como de valores judiciales.
OTROSÍ 7°.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta copia legalizada de Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011 de mi designación como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Juego - A.J.
OTROSÍ 8°.- Señalamos como domicilio, calle Bolívar N° 737 Edif. Illanes en oficinas de la AJ de la ciudad de Cochabamba y Avenida Busch N° 1180 Edif. Vesalius de la Zona de Miraflores de la ciudad de La Paz, teléfono fax N° 2971556 - 2971557.
La Paz, 25 febrero de 2014 **Fdo. Veimar Mario Cazon Morales- DIRECTOR EJECUTIVO – AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO AJ, Fdo. Ivan Arancibia Zegarra – DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO – AJ, Fdo. Ruben Ballesteros Aguirre - DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA – AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL JUEGO – AJ. Fdo. Lourdes Angela Linares Castañeta - JEFE II DEPARTAMENTO DE NORMAS Y CONTENCIOSO DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO – AJ. ----------------**

---AUTO DE ADMISION---

A, 11 de marzo de 2014,
VISTOS: En mérito a la Resolución Suprema N° 5145 de 2011, téngase por apersonado a VEIMAR MARIO CAZÓN MORALES en calidad de Director EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE JUEGO -AJ, y en mérito al poder. Amplio Bastante y Suficiente, N° 887/2013 de 18 de noviembre de 2013, téngase también por apersonado a Rubén Ballesteros Aguirre en su calidad de Gerente Regio Cochabamba de la Autoridad de control social del Juego AJ en calidad de apoderado de Veimar Mario Cazón Morales, para fines legales C(para fines legales consiguientes; los antecedente que cursan en obrados y
CONSIDERANDO. Que, la ley 060 en su Art. 29 establece que la "Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, procesara y sancionará por la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley, de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y sus reglamentos."; por su parte, el Parágrafo I de Art 55 de la ley 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que: "I. Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso", deposición concordante con el Art. 114 de su reglamento (D.S. N° 27113 de 23 de julio que dispone "Las Resoluciones Determinativas de las autoridades administrativas que contengan montos líquidos y exigidos, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada del responsable, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este efecto, la autoridad administrativa emitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instaré e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable." Por su parte, el Art.11 de reglamento de Desarrollo Parcial de la ley N° 060, aprobado por D. S. N° 781 de 02 de febrero de 2011 (emitido en cumplimiento al numeral I de la primera Disposición. Final de la citada Ley), dispone que los actos administrativos que emita la autoridad de Juegos y su impugnación, se regirán por la Ley N° 2341 Ley de procedimiento Administrativo, y el Decreto Suprema27172 de 16 de septiembre de 2003, que aprueba el reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial.- SIRE SE. ----
Que, el Art. 53 del D.S. N° 27172 de 15 de septiembre 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial- SIRESE), señala que: "Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contenga montos líquidos y exigibles constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable"
Que, en el presente caso la Resolución Suprema N° 10-00125-12 de fecha 16 de noviembre de 2012, se encentra debidamente ejecutoriada por Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00054-13 del 22 de mayo de 2013 con autoridad de cosa juzgada, inmodificable y por tanto de cumplimiento obligatorio en consecuencia procede el cobro coactivo de la obligación establecida en la referida Resolución Administrativa tal como dispone la norma precedentemente citada.---
Que, en mérito a lo expuesto corresponde ordenar que se gire pliego de cargo por la suma liquida y exigible, vencida y determinada en la Resolución Sancionatoria N° 10-00125-12 de fecha 16 de noviembre de 2012, emitida por Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego la misma que constituye título coactivo.
POR TANTO: Se ADMITE la demanda de ejecución de cobro coactivo mulada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social .del Juego, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, Articulo 30 de la Ley 060 concordante con el Art. 43 parágrafo I de la Resolución Regulatoria N° 01-0005-11, se dispone:
1.- Girar Pliego de cargo contra NOHELIA ALVAREZ, por UFV's. 65.000.- (Sesenta y Cinco Mi! Unidades de Fomento a la Vivienda), más el recargo sobre el importe de dicha multa.
2.- Se ordena las medidas precautorias de anotación preventiva de los bienes propios de la coactivada, en los registros de Derechos Reales, COMTECO. UNIDAD OPERATIVA DE TRANSITO Y AUTORIDAD de SUPERVISIÓN DEL ' SISTEMA FINACIERO (ASFI) Regional - Cochabamba y el congelamiento de sus "fondos en cuentas bancadas hasta el monto total del monto adeudado, a con notificación expresa de sus titulares y con las formalidades de ley. ---
Al Otrosí 1.- Se tiene presente lo expuesto, estese a lo principal y el Testimonio Poder N° 887/2013 que acompaña arrímese a sus antecedentes, con noticia contraria. **Al Otrosí 2.-** Como solicita sea con notificación expresa del titular del SEGIP. **Al Otrosí 3°.-** Sin embargo de haberse dispuesto las medidas precautorias en lo principal, a fin de evitar nulidades posteriores y posibles infracciones a derechos de homónimos, con carácter previo a la notificación a las instituciones indicadas, acompañe certificación expedida por el SEGIP, **Al Otrosí 4°.-** Se tiene por adjuntada la prueba que indica, arrímese anteceden a sus antecedentes con noticia de contraria.- Al **Otrosí 5o** y **Otrosí 6°**,- Se tendrá presente en ulteriores actuaciones. **Al Otrosí 7°.-** Por adjuntado, se tiene presente y arrímese a sus antecedentes con noticia contraria. **Al Otrosí 8°.-** Se tiene presente, debiendo el presentante estar a lo dispuesto en el Art.15 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal (Estrados Judiciales) para posteriores diligencias. **Fdo Ilegible. José Luis Apodaca Gonzales, Juez Nº 1 de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba.------- Fdo.- Rosario B. Orozco Garcia.- SECRETARIA – ABOGADA.- JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO N° 1 DE LA CAPITAL.- Cochabamba – Bolivia.---**

---PLIEGO DE CARGO--

JUZGADO PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO
Cochabamba, 21 de marzo de 2014.
PLIEGO DE CARGO N° 13/14
Que se gira en contra de:
NOHELIA SARA ALVAREZ
CON C.I.: 6470781 CBBA
De conformidad a lo dispuesto en el Auto de admisión de II de marzo-de 2014, dictado dentro la demanda de ejecución de cobro coactivo seguido por la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTRO SOCIAL DEL"' JUEGO-A.J.** Regional Cochabamba contra: NOHELIA ÁLYAREZ, en cumplimiento a la Resolución Sancionatoria N° 10-00125-12 de fecha 16 de noviembre de 2012. y Auto de Firmeza Administrativa Nc 27-00054-13 de» 22 de mayo de 2013, para que dentro el término de cinco días de su legal notificación cancele la suma de:
SESENTA Y CINCO MIL UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA
---(65.000 UFV'S)--
Mas el recargo sobre el importe de dicha multa, sea mediante depósito judicial ante la Dirección Administrativa Financiera del (Órgano judicial, bajo conminatoria de librarse mandamiento de embargo. **Fdo Ilegible. José Luis Apodaca Gonzales, Juez Nº 1 de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba.------- Fdo.- Rosario B. Orozco Garcia.- SECRETARIA – ABOGADA.- JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO N° 1 DE LA CAPITAL.- Cochabamba – Bolivia.---**

---MEMORIAL---

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA
SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO LA CONMINATORIA DE EXTINCIÓN POR INACTIVIDAD Y SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO
NUREJ: 201408802
EXP.: 05/14
OTROSÍES.- Su contenido
Rene Wilson Murillo Paz, en calidad de Director Regional Cochabamba de la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ**, dentro el proceso de **EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO** seguido en contra de **NOHELIA SARA ALVAREZ** con C.I. N° 6470781 - Cbba., ante su Autoridad con el debido respeto expongo y pido:
Señor Juez, en conocimiento del proveído fechado en 10 de agosto de 2023, notificado a ésta parte en fecha 05 de septiembre del año en curso, a través del cual -en su Otrosí l°-~ : ordena proceder a la citación del coactivado en el plazo de 30 días, bajo alternativa de aplicarse la sanción contenida en el Artículo 247 Parágrafo I Numeral 1 del Código Procesal Civil; al respecto, compete poner en conocimiento de su Probidad que, conforme se tiene de antecedentes del proceso, más propiamente de la Representación de fecha 19 de septiembre de 2023, librada por la Srta. Oficial de Diligencias de su juzgado, ésta parte cumplió con la obligación que impone la Ley de promover la citación de la parte demandada; por lo que, tengo a bien solicitar a su Usía deje sin efecto la conminatoria dispuesta en el Otrosí 1 del proveído de 10 de agosto de 2023, esto es, la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 247 Parágrafo I Numeral 1 de la Ley No. 439, sea a la brevedad posible y con las formalidades de rigor.
Por otro lado, en observancia la Representación fechada en 19 de septiembre de 2023, efectuada por la Srta. Oficial de Diligencias de su Juzgado, en razón a que no se pudo dar cumplimiento a la orden de citación de la parte coactivada, Sra. NOHELIA SARA ALVAREZ, en la dirección proporcionada por el SEGIP, no obstante de haberse consultado a los vecinos en la mencionada dirección, y toda vez que el domicilio certificado por el Servicio de Registro Cívico - SERECI, es genérico y se encuentra fuera del territorio nacional del Estado Plurinacional de Bolivia; tengo a bien solicitar a su Probidad que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal concordante con el parágrafo II del Artículo 78 de la Ley No. 439, disponga la citación por edicto de NOHELIA SARA ALVAREZ con cédula de identidad 6470781 expedido en Cochabamba, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio y con las formalidades de rigor. Otrosí 1.- Notificaciones se comisionen a servidor(a) público. **Cochabamba, 26 de septiembre de 2023 .-----------------------Fdo. Rene Wilson Murillo Paz – DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA – AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ, Fdo. Clementina Mejia Alcocer – JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ. Fdo. Yessenia Rodriguez Mercado CONSULTOR – PROFESIONAL IV DIRECCIÓN REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ**

--PROVEIDO---

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1
DEMANDANTE: A.J.
DEMANDADO: NOHELIA SARA ALVAREZ
PROCESO: EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO
EXP.: 05/14
NUREJ: 201408802
A, 27 de septiembre de 2023
En mérito de lo expuesto en el memorial que antecede, en cuanto a la solicitud de dejar sin efecto la conminatoria, no ha lugar a lo solicitado por cuanto para la citación de la coactivada se deberá recurrir hasta la última instancia y en consideración a la representación realizada por la oficial de diligencias del juzgado, en función de lo dispuesto por el Articulo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone la citación por Edicto a la Coactivada Nohelia Sara Alvarez con C.I.: 6470781 Cbba, sea con la demanda, Auto de Admisión, Pliego de Cargo, memorial que antecede y el presente proveído, sea previo juramento de desconocimiento de domicilios a ser depuesto por el representante legal de la Entidad demandante ante este despacho judicial, al efecto se habilita días y horas hábiles para su recepción. **Al Otrosí 1.- Notifique Funcionaría. FDO. ORIGINAL - JUEZ DE PARTIDO PRIMERO ADMINISTRATIVO - COACTIVO Y TRIBUTARIO ANTE MI.- SECRETARIA ABOGADA Fdo. Melvia F. Mendez Antezana SECRETARIA – ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N°1 CAPITAL COCHABAMBA – BOLIVIA**
ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN. --
COCHABAMBA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023---

EDICTO

PARA: ROSA ZURITA FLORES CON C.I.: 832326 CBBA. DENTRO EL PROCESO DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO CONTRA JUAN CLEMENTE ESCALERA VILA CON C.I.: 3761945 CBBA EXPEDIENTE N° 37/15 EL DR. JOSÉ LUIS APODACA GONZALES, JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE COCHABAMBA POR EL PRESENTE EDICTO CITA A LA SEÑORA: ROSA ZURITA FLORES CON C.I.: 832326 CBBA, CON LA DEMANDA DE 18 DE MAYO DE 2015, AUTO DE ADMISION DE 08 DE JUNIO DE 2015, PLIEGO DE CARGO N° 39/2015 09 DE JUNIO CÍE 2015, MEMORIAL DEL COCHABAMBA, 01 DE NOVIEMBRE DE 2023, PROVEIDO DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2023, CONFORME SE TIENE ORDENADO POR PROVEIDO DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2023, A CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LO SIGUIENTE.---

---DEMANDA--

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO,, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE TURNO COCHABAMBA
1.- APERSONAMIENTO
2.- INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO DE RESOLUCIÓN.
3.- PETITORIO. OTROSÍES.- SU CONTENIDO
Lic. VEIMAR MARIO CAZÓN MORALES, mayor de edad, hábil por derecho y vecino de la ciudad de La Paz, en calidad de Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - A.J., con domicilio en la calle 16 de Obrajes. N° 220 Edif. Centro de Negocios Piso 2, de la ciudad de La Paz, con el debido respeto expongo y pido:

1.- APERSONAMIENTO
En mérito a la Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011, emitida por el Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, fui designado Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Juego – A.J., motivo por el cual me apersono ante vuestra autoridad, solicitando se reconozca mi personería y ulteriores diligencias se me haga conocer conforme a derecho.

2.- INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
2.1.- Identificación del Demandante
- VEIMAR MARIO CAZÓN MORALES, mayor de edad, con C.I. N° 3590502 Cbba., de profesión Auditor y hábil por derecho, en calidad de Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - A.J., con domicilio en la calle 16 de Obrajes N° 220, Edificio Centro de Negocios Obrajes - Piso 2 de la ciudad de La Paz.

2.2. Identificación del Demandado
- ROSA ZURITA FLORES, mayor de edad y hábil por Ley, con C.I. 832326 CB., con domicilio procesal ubicado en la avenida Blanco Galindo Km. 13 Vi, de la ciudad de Quillacollo del departamento de Cochabamba.

2.3. Antecedentes de Hecho
En fecha 10 de agosto de 2012, funcionarios de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego y el Notario de Fe Pública N° 30 Dra. Jessica Sandra Pereira Coronel, se constituyeron en la sala de juegos ubicada avenida Blanco Galindo Km. 13 Vi, de la ciudad de Quillacollo del departamento de Cochabamba, a objeto de realizar un operativo de control, evidenciando que el mencionado local estaba abierto y con atención al público en general, procediendo a su ingreso verificaron la existencia de 28 (veintiocho) máquinas de juegos de azar de propiedad de **ROSA FLORES ZURITA** con NIT N° 832326018; ios funcionarios de la AJ se presentaron ante la responsable del lugar, y le' informaron el objetivo del operativo conforme las funciones y atribuciones establecidas por Ley N° 060 y las acciones a ejecutarse, toda vez que, las máquinas de juego de azar que se encontraban en aquel establecimiento no contaban con la Licencia de Operaciones otorgada por la AJ, procediendo posteriormente al precintado y decomiso preventivo de las máquinas de juego de azar, que se encontraban operando ilegalmente, al no contar con la licencia de operaciones otorgada por la AJ.
En ese contexto, la Sra. ROSA FLORES ZURITA, habría adecuado su accionar a lo determinado por los incisos a), b) y c) del numeral 2 del parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, concordante con los Artículos 11, 12 y 13 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11.
En base a dichos antecedentes, el 13 de agosto de 2012 se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00047-12, con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/47/2012, contra ROSA FLORES ZURITA, comunicándole el inicio del proceso administrativo sancionador otorgándole el plazo de 10 días para presentar las pruebas y/o alegatos de descargo que creyeren pertinentes, siendo legalmente notificada mediante cédula el 05 de septiembre de 2012.
En fecha 11 de septiembre de 2012 la administrada presenta memorial manifestando vulneración al principio non bis in ídem por una presunta doble sanción administrativa al establecer el pago de una multa y el comiso de las máquinas de juego, asimismo en fecha 02 de octubre del mismo año presenta acción concreta de inconstitucionalidad, misma que conforme lo expuesto en la Resolución Administrativa N° 29-00036-12 es rechazada por ser manifiestamente infundada, determinación administrativa que es confirmada por la Sentencia Constitucional 0399/2013 de fecha 27 de marzo de 2013 emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, consecuentemente, no habiéndose desvirtuado lo establecido en el AAPA N° 09-00047-12, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego en fecha 10 de octubre de 2012 emitió la Resolución Sancionatoria N° 10 00064-12, con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/64/2012, contra ROSA ZURITA FLORES, por desarrollar actividades de juegos de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, de conformidad al inciso c) numeral 2, Parágrafo I, del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 13 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11, disponiéndose asimismo el comiso definitivo de las 28 (veintiocho) máquinas de juegos Instalados sin licencia de operaciones y la imposición de una multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada una de las máquinas de jugo decomisadas, por lo cual la multa total asciende a UFV's 140.000 (Ciento Cuarenta Mil 00/100 lenidades de Fomento a la Vivienda), otorgándole el plazo improrrogable de tres (3) dias hábiles para el pago de la citada multa, bajo alternativa de aplicarse los recargos FEpblecidos en el Art. 3 0 de la Ley N° 060.
Habiendo sido la administrada legalmente notificada mediante cédula el 05 de noviembre de 2012, mediante memorial de fecha.08 de noviembre de 2012 interpone recurso de revocatoria contra la Resolución Sancionatoria antes citada Resolución Sancionatoria, recurso que es desestimado en los términos expuestos en la Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria 08-00098-12 de fecha 21 de diciembre de 2012, en cuyo entendido no habiéndose interpuesto recurso ulterior y ante la inexistencia del pago de la multa establecida en la Resolución Sancionatoria N° 10-00064-12, en fecha 20 de febrero de 2015, se emitió el Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00180-15 por el que se declaró firme la mencionada Resolución Sancionatoria, conminando a ROSA FLORES ZURITA a pagar la multa de UFV's 14Ü.U00 (Ciento cuarenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) más el recargo sobre ei importe de dicha multa, por la ausencia de pago en el plazo de tres días hábiles a partir de su legal notificación con Resolución Sancionatoria en aplicación del segundo párrafo del Artículo 30 de la Ley N° 060, concordante con el primer párrafo del Artículo 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11, con la advertencia de que en caso de incumplimiento se acudirá a la vía jurisdiccional para hacer efectivo su ejecución, siendo notificada mediante cédula el 24 de febrero de 2015.

2.4. ANTECEDENTES DE DERECHO
El Artículo 311 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que "E! Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación.", asimismo el Artículo 312 del mencionado compilado constitucional refiere que toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado."
El Artículo 21 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que V. Se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional...II. Por las características de los juegos de lotería y de azar, ia Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego es la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las señaladas actividades, en el marco de la presente Ley.
Según él Artículo 26 de la Ley N° 060, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del juego -AJ, tiene las siguientes atribuciones: "bj Establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones, d) Otorgar permisos para el desarrollo de las diferentes modalidades de juego, f) Establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación, g) Ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego, h) Decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley."
El inciso c) numeral 2, Parágrafo I, del Artículo 28 de la Ley N° 060, establece que el desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, se constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000.- (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por máquina o medio de juego, disposición legal concordante con el Artículo 13 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11., que señala "La persona individual o colectiva que desarrolle juegos de lotería de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la AJ será sancionado con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por cada máquina o medio de juego."
El párrafo tercero del Artículo 30 de la Ley N° 060 determina que: "Sin perjuicio de la clausura la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa" precepto legal que es concordante con el párrafo tercero del Artículo 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11 que señala, de manera clara "Las Resoluciones Sancionatorías emitidas por la A.J., que adquieran firmeza administrativa y que contengan monto líquidos exigibles, se constituirán títulos coactivos suficientes y se harán efectivas mediante la vía jurisdiccional, legal y competente".
El Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 determina que "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso."
El Artículo 30 de la Ley N° 060 en lo referente a la multa' y recargos determina que "La falta de multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la mulla, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada."
Disposición legal que guarda estrecha relación con el Artículo 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005 1 l que de manera uniforme señala que: "La falta de pago de las multas impuestas a través de Resoluciones Sancionatorías dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento, hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculando desde el primer día de mora hasta el día de pago, aplicando la tasa de interés activa promedio anual efectiva del sistema. financiero en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento I5%) sobre la tasa señalada/' "Las resoluciones emitidas por la AJ, que adquieran firmeza administrativa y que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán títulos coactivos suficientes y se harán efectivos mediante la vía jurisdiccional, legal y competente."
Es así que, de acuerdo a los antecedentes descritos, la citada Resolución Sancionatoria N° 10-00064-12, al haber sido declarada firme y exigióle, mediante el Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00180-15, se constituye en título coactivo suficiente para solicitar su ejecución en vía jrisdicuunal, multa que por su parte al momento del pago por la demandada ROSA FLORES ZURITA deberá incluir los recargos establecidos en el Art. 30 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 y el parágrafo primero del Art. 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, correspondiendo en consecuencia id ejecución de la multa y recargo impagos en favor del Estado por ser la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - A3 una entidad pública, dejándose en claro que la multa no solo comprende su equivalente en Bolivianos, sino que además los recargos en función a los días de mora hasta el día de realización del pago, conforme prevé la norma legal señalada precedentemente, cuyo cumplimiento es obligatorio al estar establecido mediante ley especial,

3.- PETITORIO
Por los antecedentes y normativa legal expuestos, en mi condición de Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego INTERPONGO LA PRFSENTE OEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA citada, contra ROSA FLORES ZURITA con C.I. 832326 CB., solicitando a su autoridad se admita la misma y en consecuencia se gire la correspondiente Nota de Cargo por la "suma de UFV's 140.000 (Ciento Cuarenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más los recargos sobre la multa establecidos por el Art. 30 de la Ley N° 060, concordante con el Art. 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11, para lo cual solicito que, previo a ordenar cualquier levantamiento de las medidas coactivas, por efecto del pago de la multa y el recargo, su autoridad haga conocer a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, este aspecto a objeto de que se proceda a la verificación y cálculo exacto del pago a ser realizado.
OTROSÍ 1°.- Se adjunta copla legalizada del Testimonio N° 887/2013, por la cual otorgue Poder • Amplio, Bastante y Suficiente el 18 de noviembre de 2013, emitido ante la Notario de Fe Pública N° 77 del Distrito Judicial de La Paz, a varios servidores de la AJ, entre ellos, al Lic. Rubén Ballesteros Aguirre, -a quien solicito se reconozca su representación y se entiendan ulteriores diligencias, entre ellas, la presentación de la demanda.
OTROSÍ 2°.- A objeto de la legal citación y emplazamiento del demandado, solicito a su autoridad se sirva disponer se OFICIE al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), a efectos de que certifique el domicilip actual de ROSA FLORES ZURITA ROáA FLORES ZURITA con C.I. 832326 CB.
OTROSÍ 3°.- Adjunto en calidad de prueba literal, el titulo coactivo y su correspondiente Auto ele Firmeza Administrativa bajo el siguiente detalle:
• Fotocopia Legalizada de Resolución Sancionatoria N° 10-00064-12 y su diligencia de notificación.
• Fotocopia Legalizada del Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00180-15 y su diligencia de notjficación.
OTROSÍ 4°.- La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben el presente memorial y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Juego, los que podrán patrocinarla indistintamente y sin preferencia alguna.
OTROSÍ 5°.- Se tenga presente, que al amparo del Artículo 10 de la Ley N° 025, se suprimió y eliminó todo pago por concepto de timbres, formularios y valores en todo tipo de procesos, así como cualquier otro pago que se grave a los litigantes;
OTROSÍ 6°.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta copia legalizada de la Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011.
OTROSÍ 7°.- Señalo domicilio procesal en la calle Bolívar No. 737, Edif. Illanes Piso 2 de la ciudad de Cochabamba, oficinas de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización y Control Social dei Juego,
La Paz, 18 de mayo de 2015 **Fdo. Mario Cazon Morales- DIRECTOR EJECUTIVO – AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO AJ, Fdo. Ivan Arancibia Zegarra – DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO – AJ, Fdo. Ruben Ballesteros Aguirre - DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA – AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL JUEGO – AJ. Fdo. Carla Victoria Trino Lopera - JEFE DEPARTAMENTO DE NORMAS Y CONTENCIOSO DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO – AJ. ---**

--AUTO--

A, 08 de junio de 2015.
VISTOS: En mérito a la Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero ele 2011 (fotocopia legalizada), téngase por apersonado a Veimar Mario Cazón. Morales en su calidad de Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego AJ, para fines legales consiguientes; los antecedentes que cursan en obrados, y:
CONSIDERANDO. Que, la ley 060 en su Art. 29 establece que "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, procesará y sancionará, por la comisión ele las infracciones establecidas en esta Ley, de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y sus reglamentos."; por su parte, el Parágrafo I del Art, 55 de la .ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que: "I. Las resoluciones definitivas de la Administración Pública., una vez no tincadas serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a sil ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso", deposición concordante con el Art. 114 de su reglamento (D.S. N° 27113 de 23 de julio de 2003), que dispone: "Las Resoluciones Determinativas de las autoridades administrativas que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución, forzada de bienes del responsable, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este efecto, la autoridad administrativa remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable." Por su parte, el Art. 11 del Reglamento de Desarrollo Parcial, de la ley N° 060, aprobado por el D.S. N° 781 de 02 de febrero de 2011 (emitido en cumplimiento al numeral II de la primera Disposición Final de la citada Ley), dispone que los actos administrativos que emita, la autoridad de Juegos y su impugnación, se regirán por la ley N° 2341, Ley de procedimiento Administrativo, y el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, que aprueba el reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE.
.
Que, .el Art 53 del D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE), señala que: "Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contenga montos líquidos exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se liarán efectivas el sede judicial mediante ejecución forzada, de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instara su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable".
Que, en el presente caso la Resolución Sancionatoria N° 10-00064 12 de fecha 10 de octubre de 2012, se encuentra debidamente ejecutoriada según, se tiene del Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00180-15 de 21 de Febrero de 2015, por consiguiente reviste autoridad de cosa juzgada inmodificable y por tanto de cumplimiento obligatorio, en consecuencia procede el cobro coactivo de la obligación establecida en la referida Resolución Sancionatoria tal como dispone la norma precedentemente citada.
4 Que, en mérito a lo expuesto corresponde ordenar que se gire pliego de caigo por la suma liquida y exigible, vencida y determinada en la Resolución Sancionatoria N° 10-00064-12 de fecha 10 de octubre de 2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego la misma, que constituye título coactivo.
POR TANTO: Se ADMITE la demanda de ejecución de cobro coactivo formulada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social, del Juega córrase en traslado al demandado y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, Articulo 30 de la Le| 060 concordante con el Art. 43 parágrafo í de la Resolución Regulatoria N° 01-0005-11, se dispone:
1.- Girar Pliego de cargo contra 'ROSA ZURITA FLORES, por UFV's 140.000.- (Ciento Cuarenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más el recargo sobre el importe de dicha multa.
Al Otrosí 1°.- No siendo evidente con carácter previo acompañe 1 señalado y con su resultado se proveerá lo que corresponda, **Al Otrosí 2°** Como solicita debiéndose proceder a la notificación expresa del titular de SEGIP, al fin solicitado, **Al Otrosí 3°.**- Se tiene por adjuntados, arrímese sus antecedentes. A los **Otrosíes 4° y 5°.-** Se tiene presente y sí considerara en futuras actuaciones,. Al Otrosí 6o.- Por acompañado arrímese a sus antecedentes. Al **Otrosí 7°**.- Estese a lo dispuesto en el Art.15 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal (Estrados Judiciales) para posteriores diligencias.
Fdo Ilegible. Jose Luis Apodaca Gonzales Juez de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba.------- Fdo.- Nataly Criss Uriona Loza.- SECRETARIA – ABOGADA.- JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO N° 1 DE LA CAPITAL.- Cochabamba – Bolivia. ---

--PLIEGO DE CARGO-----------------------------

JUZGADO PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO.
Cochabarnba, 09 de Junio cíe 2015,
PLIEGO DE CARGO N° 39/2015
Que se gira en contra de:
ROSA ZURITA FLORES
con **C.L N° 832326 Cbba**
De conformidad a lo dispuesto en el Auto de Admisión de 08 de junio de 2015, dictado dentro de la demanda de ejecución de cobro coactivo, seguido por Ia Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego contra: ROSA ZURITA PLORES, en cumplimiento a la Resolución Sancionatorio N° 10-00064-12 de fecha 10 de octubre de 2012 y Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00180-15 de 20 de febrero de 2015, para que dentro del término de cinco días de su legal, notificación cancele la suma de:
---CIENTO CUARENTA MIL 00/100--
-----------------------------------UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA-------------------------------------
---(UFV's. 10.000.-)---
Más el recargo sobre el importe, de dicha multa, sea mediante depósito judicial ante la Dirección Administrativa Financiera del Organo Judicial, bajo conminatoria de librarse mandamiento de embargo. **Fdo Ilegible. Jose Luis Apodaca Gonzales Juez de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba.------- Fdo.- Nataly Criss Uriona Loza.- SECRETARIA – ABOGADA.- JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO N° 1 DE LA CAPITAL.- Cochabamba – Bolivia.**

---MEMORIAL---

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA
I. DEVUELVE COMISIÓN INSTRUIDA E IMPETRA CITACIÓN POR EDICTO
II. SOLICITA DEJE SIN EFECTO AUTO DE FECHA 23/10/2023
NUREJ N°: 201517521
EXP: 37/15
OTROSÍES.- Su contenido.
Rene Wilson Murillo Paz, en mi calidad de Director Regional Cochabamba de la A**UTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO – AJ**, dentro el proceso de **EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO** seguido en contra de **ROSA ZURITA FLORES**, ante su Autoridad con el debido respeto expongo y pido:

I. DEVUELVE COMISIÓN INSTRUIDA E IMPETRA CITACIÓN POR EDICTO
Señor Juez, toda vez que la entidad coactivante viene realizando diligencias pertinentes a la ejecución del cobro de la multa impuesta, a fs. 13, se tiene a bien devolver comisión instruida de 12 de octubre d 2023 y la Representación de 25 de octubre de 2023, emitido por la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial de Familia de la Niñez y Adolescencia de Partido de Trabajo y Seguridad Social e Instrucción Penal N° 1 de **Morochata**, a través de la cual informa a su Probidad que no se pudo efectivizar la orden de citación a la coactivada, **ROSA ZURITA FLORES**, toda vez que, no pudo ser habido en el domicilio certificado por el SERECI, en villa Vinto del municipio de Cocapata de la provincia de Ayopaya, no obstante de haberse consultado a los vecinos en la dirección referida. Por otra parte, habiéndose devuelto también la comisión Instruida de 11 de julio de 2023 mediante memorial de fecha 07 de septiembre de 2023, por el cual realizo la representación del domicilio descrito en la certificación de SEGIP ubicado en Quillacollo, por lo que contándose con las dos representaciones, conforme ordeno su autoridad mediante proveído de 11 de septiembre de 2023, en consecuencia pido, que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal concordante con el parágrafo II del Artículo 78 de la Ley No. 439, disponga la citación por edicto de la señora **ROSA ZURITA FLORES** con cedula de identidad 832326 expedido en **Cochabamba**, , sea previo juramento de desconocimiento de domicilio.

II. SOLICITA DEJE SIN EFECTO AUTO DE FECHA 23/10/2023
Habiendo sido notificado en fecha 26 de octubre de 2023, con el Auto de 23 de octubre de 2023, por el cual su autoridad dispone literal: *"El informe que antecede, los antecedentes del proceso, y considerando, que por proveído de fecha 14 de agosto de 2023 se conmina a la entidad demandante a que proceda con la citación de la coactivada en el plazo de 30 días, bajo alternativa de aplicarse lo dispuesto en el artículo 247 par. I del Código Procesal Civil y, en cumplimiento a lo ordenado, el demandante procuró la citación de la coactivada Rosa Zurita Flores, sin embargo, al* ***no haber sido habida de forma personal inicio el trámite de la citación edictal, que aún no ha sido concretada por el trámite propio de la emisión del edicto****; sin embargo de no ser justificable la dejadez de la entidad demandante, se verifica que expresa su predisposición a concretar la citación ordenada, lo que implica que se deba contemplar un plazo prudente para que la entidad demandante cumpla con la publicación edictal. POR TANTO, el suscrito Juez, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, que la entidad demandante cumpla con la citación en un periódico de circulación nacional por una sola vez y en el sistema de notificaciones judiciales del edicto de citación a Rosa Zurita Flores hasta el día viernes 3 de noviembre de 2023 de forma improrrogable.".* (la negrita y subrayado es nuestro)
Al respecto de la revisión de antecedentes cursante en su despacho, se tiene que, si bien esta parte mediante memorial de fecha 07 de octubre de 2023, solicito se ordene la citación mediante edictos, sin embargo, su autoridad por decreto de fecha 11 de septiembre de 2023, ordeno que con carácter previo esta entidad cite a la coactivada en la dirección proporcionada por el SERECI, a mérito del cual se entregó la comisión instruida de 12 de octubre de 2023, entonces se evidencia que no existe orden judicial para las publicación de edictos como se afirma en el Auto de 26 de octubre de 2023, por ello, mal podría esta parte realizar una publicación de edictos incumpliendo lo establecido el **Art. 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal de 29 de septiembre de 1977 y 78 de la Ley 439.**
Por los fundamentos expuestos, solicito a su autoridad deje sin efecto el Auto de fecha 23 de octubre de 2023, por no existir disposición previa emitida por su autoridad de publicación de edictos en el presente caso.
Otrosí 1°.- A fs. 13, se adjunta la Comisión Instruida de 12 de Octubre de 2023 y Representación de 25 de octubre de 2023.
Otrosí 2°.- Adjunta documentación que acredita lo manifestado en el segundo punto.
Otrosí 3°.- Notificaciones se comisionen a servidor(a) público. **Cochabamba, 07 de septiembre de 2023 .-----------------------Fdo. Rene Wilson Murillo Paz – DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA – AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ, Fdo. Clementina Mejia Alcocer – JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ. Fdo. Yessenia Rodriguez Mercado CONSULTOR – PROFESIONAL IV DIRECCIÓN REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ----**

--PROVEIDO---

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO
A, 06 de noviembre de 2023
En mérito de lo expuesto en el memorial que antecede, se nene por acompañado la comisión instruida a fs. 18 y en consideración a la representación realizada por el oficial de diligencias del juzgado Publico Mixto Civil y Comercial de Familia de la Niñez y Adolescencia de Partido di Trabajo y Seguridad Social e Instrucción Penal N° 1 Morochata, en función de lo dispuesto por el Articulo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone lactación por Edicto a la Coactivada Rosa Zurita Flores con C.I.: 832326 Cbba., sea con la demanda, Auto de Admisión, Pliego de Cargo, memorial que antecede y el presente proveído, sea previo juramento de desconocimiento de domicilios a ser depuesto por el representante legal de la Entidad demandante ante este despacho judicial, al efecto se habilita días y horas hábiles para su recepción. Al Punto II.- De la revisión de los antecedentes del proceso, se deja sin efecto el auto de fecha 23/10/2023 en lo referente al plazo para la citación, debiendo de realizar la citación a la parte demandada hasta el 17 de noviembre de 2023 de manera impostergable. Al Otrosí 1 y 2.- Se tiene presente, arrímese a sus antecedentes AI Otrosí 3.- Notifique Funcionaría. **Fdo.- José Luis Apodaca Gonzales.- JUEZ - JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1– Cochabamba – Bolivia ------------- Fdo.- MelviaMendezAntezana.- SECRETARIA – ABOGADA.- JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.- Cochabamba – Bolivia. ------------**

ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN.---
COCHABAMBA, 01 DE DICIEMBRE DE 2023---

Seguridad

RECHAZÓ INTENCIÓN DE DEJAR AL ESTADO EN MANOS DE LA MILICIA

Novillo: El nuevo liderazgo militar debe proteger los recursos naturales

El Ministro de Defensa dijo que las nuevas generaciones militares harán que las políticas del Gobierno lleguen a su objetivo en beneficio del pueblo.

• Paulo Cuiza

El ministro de Defensa, Edmundo Novillo, remarcó ayer que el presidente Luis Arce, en la graduación de nuevos militares el sábado, exhortó a forjar un nuevo liderazgo para proteger los recursos naturales de intereses ajenos. Rechazó las declaraciones sobre una supuesta intención de dejar el Estado en manos de militares.

"El nuevo liderazgo militar fundamentalmente debe entender que su rol constitucional es velar por el bienestar colectivo del pueblo boliviano, significa cuidar los recursos naturales (...). Debe cuidar, proteger los intereses colectivos sobre el acecho que existe sobre nuestros recursos naturales, que potencias extranjeras, con complicidad de oligarquías internas, quieren, sobre todo, apropiarse", sostuvo en el programa *Las 7 en el 7*, de Bolivia TV.

Apuntó que el Jefe de Estado, en su discurso del sábado en Cochabamba, se refirió a la existencia de amenazas "de diferentes formas y maneras".

"No son las guerras convencionales, existen otras formas por las que, sobre todo, están constantemente amenazando la seguridad del Estado, la soberanía y poniendo en riesgo la estabilidad de nuestro gobierno nacional", explicó.

Por lo que señaló que el nuevo liderazgo militar debe cuidar la unidad, la integridad del país, la soberanía.

El sábado, Arce dijo al respecto: "Necesitamos un nuevo modelo de liderazgo militar para enfrentar ataques arteros que vienen en formas de golpes blandos y revoluciones de color que trae la guerra híbrida para debilitar instituciones".

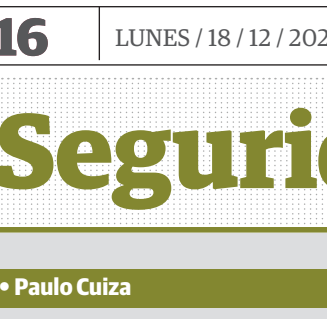

Edmundo Novillo

EL MINISTRO afirmó que existen amenazas de "diferentes formas y maneras".

// FOTO: PRESIDENCIA

Graduación de cadetes y alféreces en el acto organizado el sábado, en Cochabamba.

// FOTO: MINISTERIO DE GOBIERNO

Los turriles que fueron secuestrados durante el operativo

UNA AFECTACIÓN AL NARCOTRÁFICO DE $US 340 MIL

Secuestran 16 mil litros de acetato de tilo, usado para producir cocaína

• Paulo Cuiza

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) interceptó ayer dos camiones que trasladaban 16 mil litros de acetato de tilo, precursor químico que presuntamente estaba destinados a la fabricación de cocaína en Santa Cruz, se informó.

"Se informa a la población boliviana que, en el Cuarto Anillo, av. Busch entre av. Radial 21, se incautó un total de 16 mil litros de acetato de etilo, precursor usado para la fabricación de cocaína", informó el ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, a través de redes sociales.

Dos camiones Nissan Cóndor fueron secuestrados y sus conductores Gerson Ch. A. y Édgar Y. N. fueron puestos ante la justicia, posteó Del Castillo.

Se estima una afectación de más de $us 340 mil al narcotráfico.

Por su parte, el viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, Jaime Mamani, indicó que durante un operativo el 13 de diciembre, en un inmueble en Santa Cruz, se secuestraron 30 cajas de fentanillo, un fuerte opioide sintético que es hasta 50 veces más fuerte que la heroína y 100 veces más fuerte que la morfina.

EDICTO

La Paz, 15 de diciembre de 2023

La Autoridad Sumariante de la Cámara de Senadores, Abg. María Rosa Condori Colmenar, de conformidad con el Par. VI del Art. 33, de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo, notifica a los ex servidores públicos Ángel Alberto Vargas Arauz con C.I. 7630837, Ana Belén Castellón Subia con C.I. 7156389 y Miguel Ángel Cárdenas Blaz con C.I. 3553679, para que tomen conocimiento del Auto Inicial de Proceso Sumario Administrativo Interno C.S./SUM/A.I./MRCC N° 06/2023 de 02 de septiembre de 2023, a través del cual se resolvió lo siguiente:

AUTO INICIAL DE PROCESO SUMARIO ADMINISTRATIVO INTERNO C.S./SUM/A.I./MRCC N° 06/2023

VISTOS. –

Ley 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamentales", "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública" aprobado por D.S. N° 23318 – A modificado por D.S. N° 26237, lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 002/2023 de 16 de enero de 2023, Nota CITE: ÓM N° 1941/2022-2023 remitido en fecha 07 de septiembre de 2023 por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Cámara de Senadores; Informe RS-DJBR N° 05/2023 de 29 de junio de 2023 emitido por el Responsable de Seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, y todos los antecedentes adjuntos que ver convino, y: [...]

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - (INICIO DE SUMARIO), Instaurar Proceso Sumario Administrativo en contra de:

- [...]
- **ANGEL ALBERTO VARGAS ARAUZ**, por el presunto incumplimiento a lo establecido en el Núm. 2 y 3 del Art. 235 de la Constitución Política del Estado; Inc. j) del Art. 8 y Art. 53 de la Ley N° 2027; Par. II del Art. 4 y Par. II del Art. 14 del Decreto Supremo N°1233 y Par. I del Art. 11 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas (CODIGO RE/CI-010) aprobado por la Contraloría General del Estado mediante Resolución CGE/072/2012 de 28 de junio de 2012; Inc. g) del Art. 5 y Par. I del Art. 21 del Reglamento Interno para el cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Cámara de Senadores aprobado mediante Resolución Administrativa N° 166/2015 del 11 de diciembre de 2015.
- **ANA BELEN CASTELLON SUBIA**, por el presunto incumplimiento a lo establecido en el Núm. 2 y 3 del Art. 235 de la Constitución Política del Estado; Inc. j) del Art. 8 y Art. 53 de la Ley N° 2027; Par. II del Art. 4 y Par. II del Art. 14 del Decreto Supremo N°1233 y Par. I del Art. 11 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas (CODIGO RE/CI-010) aprobado por la Contraloría General del Estado mediante Resolución CGE/072/2012 de 28 de junio de 2012; Inc. g) del Art. 5 y Par. I del Art. 21 del Reglamento Interno para el cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Cámara de Senadores aprobado mediante Resolución Administrativa N° 166/2015 del 11 de diciembre de 2015.
- **MIGUEL ANGEL CARDENAS BLAZ**, por el presunto incumplimiento a lo establecido en el Núm. 2 y 3 del Art. 235 de la Constitución Política del Estado; Inc. j) del Art. 8 y Art. 53 de la Ley N° 2027; Par. II del Art. 4 y Par. II del Art. 14 del Decreto Supremo N°1233 y Par. I del Art. 11 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas (CODIGO RE/CI-010) aprobado por la Contraloría General del Estado mediante Resolución CGE/072/2012 de 28 de junio de 2012; Inc. g) del Art. 5 y Par. I del Art. 21 del Reglamento Interno para el cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Cámara de Senadores aprobado mediante Resolución Administrativa N° 166/2015 del 11 de diciembre de 2015.
- [...]

ARTICULO SEGUNDO.- (TÉRMINO DE PRUEBA) En cumplimiento a lo establecido por el Inc. b) del Art. 22 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el D.S. N° 23318-A, modificado por D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001 y D.S. N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, se dispone la apertura del término de prueba de 10 días hábiles, computables a partir de la notificación a los procesados con el presente Auto Inicial de Proceso Sumario Administrativo Interno, periodo en el cual puede aportar mayores elementos de prueba idónea sobre el objeto del presente Auto Inicial a fin de que los mismos ejerciten su derecho a la defensa y se pueda contar con los elementos de convicción suficientes para el esclarecimiento del presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- (DOMICILIO) Los procesados en su primer actuado deberán señalar domicilio procesal dentro del radio urbano asiento de la entidad administrativa a efecto de su notificación con posteriores actuados dentro del presente proceso a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 46 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, caso contrario, la misma será practicada en el tablero de notificaciones de secretaria de la Autoridad Sumariante ubicado en la calle Comercio, esquina Colón de la Ciudad de La Paz, Piso 15 de Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores del Nuevo Edificio de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO CUARTO. - (PUBLICIDAD) Bajo el principio de publicidad que rige en la administración pública, todos los antecedentes adjuntos al presente proceso, están a disposición de los procesados en la oficina de la Autoridad Sumariante, ubicado en la calle Comercio, esquina Colón de la Ciudad de La Paz, Piso 15 de Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores del Nuevo Edificio de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. -

Abg. María Rosa Condori Colmenar
AUTORIDAD SUMARIANTE
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

INVITACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del "Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República" (actual Contraloría General del Estado), aprobado por Decreto Supremo Nº 23215 y numeral 4.1.10 del Procedimiento Nº PI/SL-007 de "Invitación y Notificación a Involucrados en Hallazgo de Responsabilidad Civil, Administrativa, Ejecutiva y Penal", aprobado mediante Resolución Nº CGE/132/2012 del 23 de octubre de 2012, la Contraloría General del Estado, invita a las siguientes personas:

INFORME DE AUDITORÍA PRELIMINAR Nº K1/EP02/J20 R2 ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS (ABC) – REGIONAL COCHABAMBA
NOMBRES Y APELLIDOS
• ZENOBIA LOAYZA HILARIO DE QUISPE, representante legal de CPS DE INGENIERÍA S.A.C. • BERNARDO FRANZ FERNÁNDEZ CÓRDOVA, representante legal de la EMPRESA CONSTRUCTORA "GLOBAL R.R. LTDA".

A apersonarse a la Contraloría General del Estado, en sus oficinas ubicadas en la calle Indaburo esquina calle Colón, en la ciudad de La Paz, a objeto de recabar una copia del Informe de Auditoría correspondiente.

Se dispone de un término de (5) cinco días hábiles para el recojo del Informe, plazo que comenzará a correr al día siguiente hábil de la presente publicación.

La Paz, 18 de diciembre de 2023

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

INVITACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 parágrafo VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, se invita a las siguientes personas:

Resolución Final de Proceso Administrativo Interno N° AS/VMZ/01/2023 Contraloría General del Estado
NOMBRES Y APELLIDOS
• Gabriela Rita Capriles Velásquez • Adolfo Balboa Mamani

A apersonarse a la Contraloría General del Estado, en sus oficinas ubicadas en la calle Indaburo esquina calle Colón, en la ciudad de La Paz, a objeto de recabar copia de la resolución correspondiente.

Se dispone de un término de (5) cinco días hábiles para el recojo de la resolución, plazo que comenzará a correr al día siguiente hábil de la presente publicación.

La Paz, 18 de diciembre de 2023

www.impuestos.gob.bo

IMPUESTOS NACIONALES

EDICTO
R-0853-01
(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital La Paz II del Servicio de Impuestos Nacionales, en estricta aplicación del Artículo 86º del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, por el presente EDICTO **COMUNICA** al (a los) Contribuyente(s), dependientes(s) y/o Herederos Universales que se detalla(n) a continuación, para que por sí o mediante apoderado legal se apersone(n) ante el Departamento de Fiscalización de esta Gerencia a objeto de conocer el (los) resultado(s) de el(los) proceso(s) de verificación efectuado(s), a través del (de los) cual(es) se detectó que no determinaron correctamente el (los) impuesto(s) conforme a Ley ante el Servicio de Impuestos Nacionales. Por lo expuesto precedentemente, en uso de las facultades otorgadas por los Artículos 92º, 93º, 95º, 96º, 100º, 148º, 162º y 169º del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 modificada por la Ley N° 812 y disposiciones reglamentarias conexas, ha procedido a determinar su(s) obligación(es) tributaria(s) sobre base cierta y/o sobre base presunta, relativa(s) al (a los) impuesto(s) y periodo(s) fiscal(es) indicado(s). En virtud al (a los) proceso(s) de la(s) verificación(es) impositiva(s) realizada(s), se ha establecido como liquidación(es) previa(s) del (de los) tributo(s) adeudado(s) el (los) monto(s) que se detalla(n) en "Total Deuda Tributaria", importe(s) que incluye(n) el Tributo Omitido, Intereses, Sanción Preliminar (en caso de corresponder) y Multa por Incumplimiento de Deberes Formales, según corresponda. Montos calculados desde el día de vencimiento hasta la fecha de liquidación indicada y que debe(n) ser reliquidado(s) a la fecha de pago de acuerdo al siguiente cuadro:

RAZÓN SOCIAL CONTRIBUYENTE Y/O DEPENDIENTE	NIT/C.I.	Nº ORDEN DE VERIFICACIÓN	PERIODO(S)	IMPUESTO	NÚMERO DE VISTA DE CARGO	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA EN Bs (*)	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA EN UFV´s (*)	DETERMINADO AL
HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. VILLALOBOS MACHACA NELSON **(**)**	4796837011	22910217951	JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2016	IVA	Nº 292325001244 CITE: SIN/ GDLPZ II/DF/UVI/ VC/900/2023	28.490.-	11.527.-	07/12/2023
HEREDEROS UNIVERSALES DEL SEÑOR ALARCON RAMOS LIMBERTH ROBERTO (**)	4294521017	20990100087	ENERO A DICIEMBRE DE 2018	IVA, IT, IUE	Nº 292325001267 CITE: SIN/ GDLPZ II/DF/UFE/ VC/151/2023	706.061.-	285.567.-	13/12/2023
JOSE LUIS ARAMAYO MERIDA **(*)**	4741642	22990306070	MAYO Y JULIO DE 2019	OPERATIVO ESPECIFICO RC IVA DEPENDIENTES	Nº 292325000925 CITE: SIN/ GDLPZ II/DF/UVI/ VC/638/2023	4.319.-	1.752.-	26/10/2023

(*) Liquidación(es) efectuada(s) de acuerdo a la Ley N° 2492, modificada por el Artículo 2° de la Ley N°1448.
"LA SANCIÓN EXPRESADA SÓLO TENDRÁ EFECTO DESPUÉS DE LOS VEINTE (20 DÍAS) DE NOTIFICADA LA VISTA DE CARGO"

A efecto de la aplicación del Arrepentimiento Eficaz previsto en el Artículo 157º de Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, modificado por el parágrafo II del Artículo 2º de la Ley N° 1448 del 25 de octubre de 2022: "Quedará automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por contravención de omisión de pago, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la deuda tributaria hasta el vigésimo día de notificada la Vista de Cargo…"; en caso de pagar o acogerse a Facilidad de Pago por la deuda tributaria hasta el vigésimo día de notificada la presente Vista de Cargo.

(*) El importe deberá ser actualizado a la fecha de pago conforme lo establece el Artículo 47º de la Ley 2492 y sus modificaciones mediante por la Ley N°812 y disposiciones reglamentarias conexas, asimismo, si se hubiera multado con Acta de Contravenciones éstas han sido consolidadas en la Deuda Tributaria, en virtud a la unificación de procedimientos de conformidad al parágrafo I del Artículo 169º de la Ley Nº 2492 y Artículo 5º de la R.N.D. 10.0032.16.

(**) Asimismo, no corresponde la calificación de la conducta respecto a la sanción por omisión de pago, en aplicación al Parágrafo II del Artículo 35° (SUCESORES DE LAS PERSONAS NATURALES A TITULO UNIVERSAL) de la Ley N° 2492 que menciona: "II. En ningún caso serán transmisibles las sanciones, excepto las multas ejecutoriadas antes del fallecimiento del causante que puedan ser pagadas con el patrimonio de éste.", ya que la Administración Tributaria tiene conocimiento del fallecimiento de los mencionados.

De la revisión practicada, se establece de forma preliminar la comisión de la contravención tipificada en el Artículo 165º de la Ley Nº 2492 como Omisión de Pago modificado por el parágrafo III del Artículo 2 de la Ley 1448 de fecha 25 de octubre de 2022, de conformidad al Artículo 42º del D.S. Nº 27310 modificado por el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4770 de fecha 27 de octubre de 2022; sancionándose dicha conducta con el 60% del Tributo Omitido expresado en UFV. Habiendo sido detallado el concepto de cada cargo, por impuesto y por periodo, en caso de no merecer objeción a la(s) observación(es) contenida(s) en la(s) presente(s) Vista(s) de Cargo, se servirá(n) prestar conformidad al Total de la Deuda Tributaria indicada, más la sanción por su conducta en una entidad financiera autorizada.

De merecer objeción, al (los) ajuste(s) y/o sanción tipificada inicialmente por la(s) verificación(es) efectuada(s) y según lo dispuesto por el Artículo 98º del Código Tributario Ley Nº 2492, dispondrá(n) de un plazo de treinta (30) días corridos improrrogables a partir de su legal notificación con la(s) presente(s) Vista(s) de Cargo, para formular sus descargos y presentar prueba referida al efecto, ante el Departamento de Fiscalización de esta Gerencia Distrital, ubicado en la Avenida 20 de Octubre Nº 2121 Zona Sopocachi de la ciudad de La Paz. La(s) Vista(s) de Cargo corresponde(n) a una determinación parcial de sus obligaciones tributarias, comprendiendo únicamente los aspectos definidos en la(s) presente(s); cuya documentación se encuentra a su disposición en esta Gerencia Distrital juntamente con el (los) informe(s) de actuación. En consecuencia, el Servicio de Impuestos Nacionales podrá investigar y reparar cualquier otro aspecto legalmente cuestionable, que no haya sido motivo de revisión o haya sido ocultado por el (los) contribuyente(s) y/o dependiente.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de La Paz, a los 18 (Dieciocho) días del mes de 12 (Diciembre) de Dos mil veintitrés años (2023).

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Linea gratuita 800-10-3444

www.impuestos.gob.bo

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

R-0853-01
(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital La Paz I del Servicio de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo previsto en el Art. 86º de la Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano; notifica al (a los) contribuyente(s) que a continuación se detalla(n), para que por sí o mediante apoderado legal se apersone(n) ante el Departamento de Fiscalización de esta Gerencia Distrital, ubicada en la Calle Ballivian Nº 1333 Zona Central, a objeto de aclarar las observaciones que se han detectado dentro del (de los) proceso(s) de fiscalización y/o verificación detallado(s) en la presente publicación.

En tal sentido se le(s) comunica que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles para ORDENES DE VERIFICACIÓN INTERNA**,** a partir de esta legal notificación deberá(n) apersonarse a la dirección antes señalada. De no presentarse esta Gerencia proseguirá conforme a normativa vigente al respecto.

Nº	RAZÓN SOCIAL NOMBRE	NIT/C.I.	IMPUESTO ALCANCE	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA Y DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA
1	HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. CABRERA QUISPE RONALDO	5996034014	IVA (Débito IVA y su efecto en el IT)	Documento que se notifica: ORDEN DE VERIFICACIÓN Nº 23200300321, solicitando la siguiente documentación: a) Declaraciones Juradas de los periodos observados (Form. 200 y Form. 400). b) Libro de Ventas IVA de los periodos observados. c) Copia de las facturas de venta detalladas en el presente Anexo. **Periodo/ Gestión** | **N° Factura** | **FECHA** | **No Orden o Autorización** Jun – 2018 | 88 | 20/06/2018 | 319401800010100 Jul – 2018 | 189 | 23/07/2018 | 319401800010100 d) Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso de Verificación.
2	HEREDEROS UNIVERSALES DE LA SRA. SAENZ SANCHEZ DE SALCEDO MARINA AURORA	2211202010	IVA (Débito IVA y su efecto en el IT)	Documento que se notifica: ORDEN DE VERIFICACIÓN Nº 23200300414, solicitando la siguiente documentación: a) Declaraciones Juradas de los periodos observados (Form. 200 y Form. 400). b) Libro de Ventas IVA de los periodos observados. c) Copia de las facturas de venta detalladas en el presente Anexo. **Periodo/ Gestión** | **N° Factura** | **FECHA** | **No Orden o Autorización** Abril – 2018 | 157 | 06/04/2018 | 315101700102497 d) Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso de Verificación.
3	HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. SORIA SARAVIA CARLOS ROLANDO	2016554015	IVA (Débito IVA y su efecto en el IT)	Documento que se notifica: ORDEN DE VERIFICACIÓN Nº 23200300256, solicitando la siguiente documentación: a) Declaraciones Juradas de los periodos observados (Form. 200 y Form. 400). b) Libros de Ventas IVA de los periodos observados. c) Copia de las facturas de ventas detalladas en el presente Anexo. **Periodo/ Gestión** | **N° Factura** | **Fecha** | **No Orden o Autorización** Sep – 2018 | 166 | 01/09/2018 | 369101800021732 d) Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso de Verificación.
4	SARMIENTO SANCHEZ ENRIQUE	586859011	IVA (Impuesto al Valor Agregado derivado de la verificación de crédito fiscal)	Documento que se notifica: ORDEN DE VERIFICACIÓN Nº 23910314858 solicitando la siguiente documentación: a) Facturas de compras Originales detalladas en el presente anexo. **Periodo/ Gestión** | **NIT** | **Nº Orden / Nº Autorización** | **N° Factura** Feb . 2021 | 9995311013 | 463101000321177 | 69 b) Documento que respalde el pago realizado. c) Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso para verificar las transacciones que respaldan las facturas detalladas.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de La Paz, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2023.

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Linea gratuita 800-10-3444

Política

AYLLUS Y MARKAS DE SACACA EMITEN PRONUNCIAMIENTO EN SU CONTRA

Evo pierde fuerza y su presencia genera rechazo en regiones bastiones

Hay molestia por su presencia en Llallagua, y en otras regiones pasa lo propio. En el Plan 3000 de Santa Cruz no pudo llenar una cancha.

En 2021, en el ayllu Sacaca de Potosí, donde se realizó un congreso del MAS, hubo actos de violencia alentados por grupos afines a Evo Morales.

// FOTO: ARCHIVO

• Ahora El Pueblo

Hasta antes de su renuncia, Evo Morales era un líder querido, en especial por sectores populares, campesinos e indígenas, y su presencia concentraba a miles de personas; sin embargo, ahora es rechazado y pierde fuerza en regiones que eran su bastión.

En días pasados, en un acto proselitista, el expresidente estuvo en el Plan 3000 de Santa Cruz, uno de sus bastiones; empero, hubo una reducida asistencia de personas. No pasaba lo mismo antes de su renuncia, cuando mostraba poder de convocatoria.

"No pudo llenar ni una minicancha, y esto es porque Evo Morales no goza de la confianza de la gente del Plan 3000 de Santa Cruz y ahora es rechazado", dijo el diputado oficialista Rolando Cuéllar a la prensa.

De acuerdo con medios locales de esa región, la concurrencia no llegó ni a 300 personas; además, en imágenes se observa a Morales rodeado de un cuerpo de seguridad civil.

El diputado Cuéllar afirmó que ahora el Plan 3000 es "Luchista" y "Choquehuanquista", y que se ha convertido en el bastión del actual Gobierno por la gestión y el trabajo a favor de la población cruceña. A diferencia de Morales, el Presidente de Bolivia concentró una multitudinaria asistencia en su visita a esa misma región en pasados días.

Con lo que pasó, el parlamentario cruceño recomendó al dirigente cocalero "jubilarse" de la política.

NORTE DE POTOSÍ

Otro de los bastiones de Morales era el norte de Potosí. El exmandatario anunció con anterioridad su llegada al municipio de Llallagua el domingo, pero esta noticia generó de inmediato la reacción de dirigentes de organizaciones sociales de esa región, quienes rechazaron su visita porque consideran que traicionó al actual Gobierno e impulsó la división de los sectores campesinos e indígenas.

Su presencia molesta a más de uno en Potosí, aunque Morales intenta disimular lo contrario "acarreando gente de otras regiones", dijo Félix Santos, fundador del MAS-IPSP.

CONTRA EL "DEDAZO"

El secretario ejecutivo de la Federación Campesina Tomás Katari, Javier Mundocorre, incluso advirtió de que si Morales llegaba a Llallagua, lo sacarían a "sillazos y chicotazos" porque no comparten su visión de hacer política de confrontación.

Recordó que antes de los comicios de 2020, el sector sugirió a Andrónico Rodríguez y a David Choquehuanca como candidatos de esa tienda política, pero Evo impuso a Luis Arce, a quien ahora ataca por su "ambición de poder".

Los vecinos de la zona Siglo XX de Potosí también se reunieron para rechazar la llegada de Morales, reportó Correo del Sur.

Su dirigente acusó al presidente del Movimiento Al Socialismo de imponer su "dedazo" y no respetar la decisión de los sectores sociales.

SACACA

En la misma postura, los ayllus y markas de Sacaca, en el norte potosino, sacaron un pronunciamiento de rechazo por la división y confrontación que genera Morales.

En una conferencia de prensa en la plaza Murillo, el sector le exigió al expresidente de Bolivia respetar los usos y costumbres de los pueblos indígenas que están reconocidos por las Naciones Unidas, y que debe pedir permiso antes de llegar a los pueblos originarios.

En 2021, en Sacaca, en un congreso del MAS, se generó violencia cuando Evo trató de imponer a su dirigencia.

Morales no solo perdió regiones que eran su bastión, sino también el apoyo de las organizaciones sociales.

Javier Mundocorre
Dirigente de la Fed. Tomás Katari

"Estamos en contra de su visita porque Evo divide a las organizaciones".

Rolando Cuéllar
Diputado del MAS

"El Plan 3000 ya no es bastión de Morales; ahora la región es 'Luchista'".

Ayllus y markas de
Sacaca, Potosí

"Exigimos respeto a nuestros usos y costumbres, y rechazamos a Evo Morales".

Últimas

EN LLALLAGUA

Denuncian que trasladan a personas para apoyar a Evo

• Ahora El Pueblo

Ausberto Cosme, exdirigente de los ayllus y markas de Sacaca, en el norte de Potosí, denunció que Evo Morales "ordenó el traslado de personas" desde el Chapare y otras localidades hasta Llallagua para demostrar que goza de apoyo en esa región.

"Arribaron a Llallagua varios buses con personas que llegaron desde el Chapare y luego de una investigación también comprobamos que son de La Paz, Oruro y otras regiones del interior", denunció el dirigente, en contacto con el sistema de Radios de los Pueblos Originarios (RPO's).

La semana pasada, los ayllus y markas del norte de Potosí emitieron un pronunciamiento, en el que rechazan la presencia del expresidente, principalmente porque durante años persiguió a líderes indígenas y porque dividió a las organizaciones matrices legalmente reconocidas en el país, creando paralelismos.

"INTENTA DEMOSTRAR QUE TIENE FUERZA"

Félix Santos, exdirigente de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) y fundador del MAS-IPSP, afirmó que Morales intenta, "por la fuerza, demostrar que tiene el apoyo de esa región, cuando en verdad no es así".

En declaraciones a radio Vanguardia, líder de las RPO's, manifestó que Evo Morales "se resiste a creer que ya no es aceptado por la población y que su ciclo político terminó porque engañó a los bolivianos".

Los dirigentes indicaron que, de seguir con estas acciones proselitistas y de querer imponer su presencia por la fuerza, además de dividir, no se responsabilizan de las "eventualidades" que podrían surgir con "gente foránea".

POR EL 18 DE DICIEMBRE

Bolivia celebra la primera reunión de red de migrantes

• Ahora El Pueblo

Hoy se conmemora el Día Internacional del Migrante y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional lo evocará con el desarrollo de la Primera Reunión de la Red de Naciones Unidas sobre Migración en Bolivia.

El trabajo comenzará hoy a las 14.30 en la Cancillería boliviana. La actividad prevé la presentación de la Red, acto que contará con la participación de la ministra de Relaciones Exteriores, Celinda Sosa; la viceministra de Gestión Consular e Institucional, Eva Chuquimia; el coordinador Residente a.i. del Sistema de Naciones Unidas en Bolivia, Dennis Ernesto Funes, y otros representantes de movimientos sociales, indica una nota de prensa de la Cancillería.

La Red de Naciones Unidas sobre Migración se estableció a partir de la aprobación del Pacto para la Migración Segura Ordenada y Regular por parte de la Asamblea de la ONU, en 2018.

El objetivo es contribuir al fortalecimiento nacional y regional de los mecanismos de coordinación de Naciones Unidas en materia de migración.

A esta primera reunión se convocó a representantes de más de 20 instituciones públicas, así como a las entidades que conforman todo el sistema de Naciones Unidas en Bolivia.

www.impuestos.gob.bo

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

R-0853-01
(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital La Paz I del Servicio de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo previsto en el Art. 86º de la Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano; notifica con las Resoluciones Determinativas al (a los) contribuyente(s) que a continuación se detalla, para que por sí o mediante apoderado legal se apersone(n) ante el Departamento de Fiscalización de esta Gerencia Distrital, ubicada en la Calle Ballivian Nº 1333 Zona Central, a objeto de proceder a la cancelación de la deuda tributaria contenida en las Resoluciones Determinativas consignadas, bajo conminatoria de iniciarse la Ejecución Tributaria en caso de incumplimiento, tomando en cuenta para el efecto la vigencia de la Ley 1448 del 25/07/2022, comunicándoles que en caso de considerar que las Resoluciones lesionan en alguna manera sus derechos, se aperturan los plazos para interponer los Recursos que la Ley le franquea, dentro del plazo de quince (15) días de acuerdo a lo establecido por el numeral 2) del artículo 174º de la Ley Nº 1340 **ó** de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido por el artículo 143º de la Ley Nº 2492, computables a partir de su legal notificación con la Segunda Publicación del presente Edicto:

Nº	RAZON SOCIAL/NOMBRE	NIT/C.I.	DOCUMENTO A NOTICAR	PERIODO FISCAL	IMPUESTO	IMPORTE EN Bs	IMPORTE EN UFVs
1	HEREDEROS UNIVERSALES DE LA SRA. MELENDREZ DE IRPA VICTORIA	472106013	R.D. Nº 172320003468	11/2016	IVA (Impuesto al Valor Agregado derivado de la verificación de crédito fiscal)	3.050.-	1.235.-
2	HEREDEROS UNIVERSALES DE LA CONTRIBUYENTE CHAVEZ MENDOZA VERONICA ANGELICA	6879440010	R.D. Nº 172320003465	12/2016	Impuesto al Valor Agregado (IVA) compensado con el saldo del crédito fiscal del periodo anterior	2.521.-	1.020.-
3	HEREDEROS UNIVERSALES DEL CONTRIBUYENTE ALEJANDRO VALDEZ VICTOR	1270239017	R.D. Nº 172320003464	01 /2020	IVA (Impuesto al Valor Agregado derivado de la verificación de crédito fiscal)	3.566.-	1.443.-
4	HEREDEROS UNIVERSALES DE ESTANISLAO HUAMPO ESPINOZA	2017214	R.D. Nº 172320003471	02, 07 Y 10/2019	RC-IVA dependientes (Régimen complementario - Impuesto al Valor Agregado derivado de la verificación de crédito fiscal contenido en las facturas presentadas por el dependiente)	1.119.-	453.-
5	HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. HEREDIA REJAS RAUL RICHARD	1329812012	R.D. Nº 172320003488	05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 /2016	Operativo especifico Impuesto a las Transacciones (IT) compensado por el IUE efectivamente pagado.	13888.-	5621.-
6	HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. HUANCA CALLISAYA ZACARIAS	86588012	R.D. Nº 172320003479	3 /2016	Operativo Especifico IT compensado con pagos a cuenta realizados en DD.JJ y/o Boletas de Pago	4480.-	1.813.-
7	HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. HUANCA CALLISAYA ZACARIAS	86588012	RD N° 172320003492	3 y 4 /2016	Operativo Especifico Impuesto al Valor Agregado (IVA) compensado con el saldo del crédito fiscal del periodo anterior	23141.-	9363.-
8	HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. MARQUEZ RODRIGUEZ SERGIO MAURICIO	4275067011	R.D. N.º 172320003538	12/2016	Operativo Especifico Impuesto al Valor Agregado (IVA) compensado con el saldo del credito fiscal del periodo anterior.	5253.-	2126.-
9	HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. TORREZ SOTO RAUL	474136015	R.D. Nº 172320003485	09,10,11,12/2016	IT (Impuesto a las Transacciones compensado por el IUE efectivamente pagado)	4.125.-	1.669.-
10	ISABEL JACQUELINE MIRANDA ALANEZ	7757906	R.D. Nº 172320003466	1,6,7,8 Y 9/2020	RC-IVA dependientes (Régimen complementario - Impuesto al Valor Agregado derivado de la verificación de crédito fiscal contenido en las facturas presentadas por el dependiente)	4.926.-	1.992.-
11	NESTOR FABIAN VILLARROEL NUÑEZ	3824932	R.D. Nº 172320003463	07 /2019	RC-IVA dependientes (Régimen complementario - Impuesto al Valor Agregado derivado de la verificación de crédito fiscal contenido en las facturas presentadas por el dependiente)	1247.-	505.-
12	SARMIENTO SANCHEZ ENRIQUE	586859011	R.D. Nº 172320003534	12/2019	IVA (Impuesto al Valor Agregado derivado de la verificación de crédito fiscal)	8.556.-	3.462.-
13	TREVIÑO TORRICO MARCELO	803602015	R.D. N.º 172320003508	11 Y 12/2020	IVA (Operativo Especifico Credito IVA)	8683.-	3515.-

El presente EDICTO es librado en la ciudad de La Paz, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2023.

Linea gratuita 800-10-3444

www.impuestos.gob.bo

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

R-0853-01
(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital La Paz I del Servicio de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo previsto en el Art. 86º de la Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano; notifica al (a los) contribuyente(s) que a continuación se detalla(n), para que por sí o mediante apoderado legal se apersone(n) ante el Departamento de Fiscalización de esta Gerencia Distrital, ubicada en la Calle Ballivian Nº 1333 Zona Central; a objeto de conocer el (los) resultado(s) del(los) proceso(s) de verificación efectuado(s), a través del (de los) cual(es) se detectó que no ha (han) determinado correctamente el (los) impuesto(s) conforme a Ley ante el Servicio de Impuestos Nacionales. Por lo expuesto precedentemente, la Gerencia Distrital La Paz I del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades otorgadas por los Artículos 92º, 93º, 95º, 96°, 100º, 148º, 162º y 169° del Código Tributario Ley 2492 y disposiciones reglamentarias conexas, ha procedido a determinar su(s) obligación(es) tributaria(s) sobre base cierta, relativa(s) al (los) impuesto(s) y período(s) fiscal(es) indicado(s). En virtud al (a los) proceso(s) de la(s) verificación(es) impositiva(s) realizada(s), se ha establecido como liquidación(es) previa(s) del (de los) tributo(s) adeudado(s) el (los) monto(s) que se detalla(n) en el cuadro siguiente, importe(s) que incluye(n) el Tributo Omitido e Intereses, mismos que serán re liquidado(s) a la fecha de pago.

Nº	RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE	NIT/C.I.	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA	PERIODO FISCAL	IMPUESTO	IMPORTE EN Bs	IMPORTE EN UFVs
1	CRUZ MERCADO MARIO	2526969016	V.C. N° 292320003003	5/2019	IVA (Impuesto al Valor Agregado derivado de la verificación de crédito fisca)l	5.254.-	2.134.-
2	HENRY VACA URQUISA	6270279	V.C. N° 292320000539	1/2019	RC-IVA dependientes (Régimen complementario - Impuesto al Valor Agregado derivado de la verificación de crédito fiscal contenido en las facturas presentadas por el dependiente)	2.087.-	859.-
3	HEREDEROS UNIVERSALES DE LA SRA. SAENZ SANCHEZ DE SALCEDO MARINA AURORA	2211202010	V.C. N° 292320003673	8,9,10 de 2017; 1,2,5,6,7,8,9,10,11,12 de 2018; 8 de 2019 y 1 de 2020.	IVA (Débito IVA y su efecto en el IT)	25.921.-	10.494.-
4	MAMANI QUISPE GRACIELA SARA	9888811018	V.C. Nº 292320000928	4/2021	IVA (Impuesto al Valor Agregado derivado de la verificación de crédito fiscal) y Multa por Incumplimiento a Deberes Formales	38.616.-	15.845.-

Habiendo sido detallado el concepto de cada cargo, por impuesto y por período, en caso de no merecer objeción a la(s) observación(es) contenida(s) en la(s) presente(s) Vista(s) de Cargo, se servirá(n) prestar conformidad al Total de la Deuda Tributaria indicada, en una entidad financiera autorizada.

De merecer objeción, al (los) ajuste(s) tipificada inicialmente por la(s) verificación(es) efectuada(s) y según lo dispuesto por el Artículo 98º del Código Tributario Ley 2492, dispondrá(n) de un plazo de treinta (30) días corridos improrrogables a partir de su legal notificación con la Segunda Publicación del presente Edicto, con la(s) presente(s) Vista(s) de Cargo, para formular sus descargos y presentar prueba referida al efecto. La(s) Vista(s) de Cargo corresponde(n) a una determinación parcial de sus obligaciones tributarias, comprendiendo únicamente los aspectos definidos en la(s) presente(s); cuya documentación se encuentra a su disposición en esta Gerencia Distrital juntamente con el (los) informe(s) de actuación. En consecuencia, el Servicio de Impuestos Nacionales podrá investigar y reparar cualquier otro aspecto legalmente cuestionable, que no haya sido motivo de revisión o haya sido ocultado por el (los)contribuyente(s).

El presente EDICTO es librado en la ciudad de La Paz, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2023.

Linea gratuita 800-10-3444

Últimas

LOS EMPADRONADORES SON JÓVENES DE 14 A 29 AÑOS EN SU MAYORÍA

A 97 días del censo, reclutamiento voluntario del INE llega al 52%

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, el avance más significativo por regiones está en Pando y Chuquisaca, con más del 70% de inscritos.

• Mónica Huancollo

A 97 días del Censo de Población y Vivienda 2024 en Bolivia, el INE llegó al 52% de reclutamiento de censistas voluntarios. Pando y Chuquisaca muestran mayor avance, con el 70% de registrados, detalló el director de esta institución, Humberto Arandia.

Con este porcentaje, que consiste en más de 280 mil censistas, el Director del INE asegura que se sobrepasó la mitad del objetivo trazado.

"La meta es llegar a 536 mil voluntarios, ahora estamos con el 52%, es decir, se sobrepasó la mitad", destacó Arandia, en entrevista en Bolivia TV.

AVANCE POR REGIONES

Los departamentos en los que se inscribieron más voluntarios son Pando y Chuquisaca, donde el avance está por encima del 70%; le siguen Oruro, Potosí, Beni y Tarija, con cerca del 60%; y La Paz, Cochabamba, Santa Cruz están por encima del 30%. "Esto muestra que a nivel regional tenemos, también, una respuesta significativa", afirmó Arandia.

HUMBERTO ARANDIA, director del INE, aseguró que el trabajo rumbo al Censo 2024 avanza.

EDADES

Por rangos de edades, los censistas que están entre 14 y 29 años representan el 60% del total de los voluntarios.

En tanto, los estudiantes y universitarios suman 135 mil inscritos, lo que significa cerca de la mitad de los 280 mil censistas registrados en todo el territorio nacional, detalló el Director del INE.

"Es importante destacar que esto se logró gracias a una gran cantidad de alianzas estratégicas que realizamos tanto con universidades privadas como con organizaciones de la sociedad civil, pero sobre todo con universidades públicas", dijo.

EMPADRONAMIENTO

El 9 de octubre, el INE inició el proceso de reclutamiento de estudiantes, universitarios, maestros, docentes, servidores públicos y población en general, como voluntarios para el Censo de Población y Vivienda, que se realizará el 23 de marzo de 2024.

// FOTO: ARCHIVO

Censistas voluntarios en la prueba experimental en Capinota, Cochabamba.

Arandia explicó que la importancia del censo radica en conocer a la "Bolivia profunda, aquella olvidada que está en los rincones más alejados".

Agregó que más allá de conocer los datos de cuántos habitantes tiene el país, lo más importante es "obtener una radiografía" de las características de la vivienda, del lugar en que viven, conocer la situación de las familias, que son las verdaderas variables "que más importan", para focalizar estos datos en una información del país.

En 2012 se llevó a cabo el Censo de Población y Vivienda que reflejó la situación de vivienda, salud, educación, servicios básicos, entre otros.

// FOTO: INE

Estudiantes voluntarios que se registraron.

ES LA CASA DE ESTUDIOS MÁS GRANDE DEL PAÍS

De las universidades estatales, la UMSA aún no dio su apoyo al INE

• Ahora El Pueblo

De todas las universidades estatales, solo la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), en La Paz, no firmó aún el acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística (INE) para apoyar el censo que se llevará a cabo el 23 de marzo de 2024.

El director del INE, Humberto Arandia, lamentó que la universidad pública más grande del país, y con la mayor cantidad de estudiantes, como es la UMSA, aún no se sume a firmar un acuerdo para participar en el empadronamiento del Censo de 2024, un proceso "histórico para el país".

"De las 11 universidades públicas, solo falta la UMSA, a la que invitamos cordialmente a que se adhiera a este proceso", señaló Arandia en Bolivia TV.

Según el Director del INE, a esta casa de estudios superiores se remitieron varias solicitudes, pero "se nos viene dando largas sin una respuesta técnica".

No pasa lo mismo con las demás universidades, incluso con la Gabriel René Moreno (UAGRM), de Santa Cruz, que luego del conflicto político es la que más apoya, lo que "significa que el censo es de todos y para todos", indicó Arandia.